



# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado César Duarte Jáquez	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, jueves 26 de marzo de 2009	Sesión No. 19

## SUMARIO

ASISTENCIA. ....	17
ORDEN DEL DIA.....	17
ACTA DE LA SESION ANTERIOR. ....	36
DICTAMENES NEGATIVOS DE PUNTOS DE ACUERDO	
Comunicación de la Mesa Directiva en relación con dictámenes negativos mediante los cuales se desechan proposiciones de puntos de acuerdo de las comisiones de: . . . . .	39
Desarrollo Social, para el desarrollo integral y sustentable de la sierra nororiental de Puebla. ....	40
Desarrollo Social, para el desarrollo integral y sustentable de la sierra norte de Puebla. ....	41

Desarrollo Social, para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura urbana del municipio de Puebla. . . . .	43
Desarrollo Social, para el desarrollo regional sustentable de la sierra Negra y el valle Tehuacán de Puebla. . . . .	44
Desarrollo Social, relativo al Programa Integral de Alimentación en Hidalgo. . . . .	45
Desarrollo Social, para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social a implantar de manera urgente los apoyos comprometidos con los damnificados por el huracán Dean, del municipio de Tulancingo, Hidalgo. . . . .	48
Desarrollo Social, a fin de exhortar al secretario federal de Desarrollo Social a implantar programas de apoyo que atiendan a las personas discapacitadas del país. . . . .	49
Energía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se firme un acuerdo entre Petróleos Mexicanos y el gobierno de Veracruz y municipios que cuentan con instalaciones de la paraestatal, para su desarrollo económico, social y ambiental. . . . .	51
Energía, y de Recursos Hidráulicos, por el que se propone citar a comparecer a los titulares de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua. . . . .	57
Salud, para exhortar a la Cofepris a realizar las investigaciones y pruebas respecto a las llamadas bebidas energéticas y remita a la autoridad competente sus conclusiones, para que prohíba su comercialización. . . . .	61
Seguridad Social, para exhortar al Instituto Mexicano del Seguro Social a permitir la apertura del turno vespertino en el servicio de estomatología y la creación de una sala de expulsión en la unidad de medicina familiar número 18, situada en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas. . . . .	63
Seguridad Social, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a solicitar al Consejo Técnico del IMSS a prorrogar la atención médica de los trabajadores y de sus familias 22 semanas adicionales al plazo de conservación de derechos, establecido en la Ley del Seguro Social. . . . .	65
Trabajo y Previsión Social, para que se exhorte al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social a tomar las medidas necesarias a fin de que en el centro médico La Raza y en todo el instituto se ponga fin a conductas discriminatorias en contra de las trabajadoras, en particular contra de las médicas residentes de la especialidad maxilofacial, en pleno respeto de sus derechos humanos, incluidos los laborales. . . . .	67
Desde su curul, el diputado Narcizo Alberto Amador Leal anuncia su intervención respecto a dos dictámenes de la Comisión de Desarrollo Social. . . . .	70
Se instruye la publicación y el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos, salvo los dictámenes mencionados. . . . .	70

El diputado Narcizo Alberto Amador Leal se refiere a los dictámenes de la Comisión de Desarrollo Social que desechan las proposiciones con punto de acuerdo para el desarrollo integral y sustentable de la sierra nororiental de Puebla y para el desarrollo integral y sustentable de la sierra norte de Puebla.. . . . .	70
En votación económica, la Asamblea aprueba los dictámenes de referencia y la Presidencia instruye la publicación en el Diario de los Debates de estos y los demás mencionados, así como el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos. . . . .	71
Se instruye su publicación y el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos de los dos dictámenes discutidos. . . . .	71
<b>SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
Invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal a la ceremonia cívica conmemorativa del quincuagésimo aniversario de la represión del movimiento ferrocarrilero. Se designa comisión de representación. . . . .	71
<b>DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA</b>	
Comunicaciones de los diputados Mauricio Ortiz Proal, Edgar Martín Ramírez Pech, Edgar Armando Olvera Higuera, Emilio Ulloa Pérez y Enrique Iragorri Durán, con las que solicitan licencia para separarse de sus funciones como diputados federales. Aprobados. . . . .	71
Desde su curul, el diputado José Víctor Sánchez Trujillo interviene respecto al trabajo legislativo del diputado Iragorri Durán. . . . .	74
<b>DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA</b>	
El Presidente designa comisión que acompañe a la ciudadana Esveida Bravo Martínez, diputada federal suplente electa en la cuarta circunscripción plurinominal, en el acto de rendir su protesta de ley. . . . .	74
<b>COMISIONES LEGISLATIVAS</b>	
Oficio de la Junta de Coordinación Política con el que comunica cambios en la integración de la Comisión de Marina. De enterado. . . . .	75
<b>MIGRANTES MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</b>	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la reforma migratoria integral que garantice la regularización y el respeto de los derechos humanos de los mexicanos que viven y laboran en los Estados Unidos de América. Aprobado; comuníquese. . . . .	75

## REFORMA MIGRATORIA EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la gestión, impulso y promoción de una reforma migratoria en Estados Unidos de América. Aprobado; comuníquese. . . . . 78

## TARIFA DE GAS NATURAL

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la tarifa residencial de gas natural. Aprobado; comuníquese. . . . . 79

## EX TRABAJADORES FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que la Cámara de Diputados exhorta al Comité Técnico del Fideicomiso Ferronalesjub 5012-6 que informe sobre el estado que guarda dicho fideicomiso. Aprobado; comuníquese. . . . . 81

## ESTADO DE OAXACA

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que la Cámara de Diputados exhorta al gobierno del estado de Oaxaca a cumplir la obligación establecida en la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, con relación al fraude cometido por la persona moral Sacriputla, SCRL. Aprobado; comuníquese. . . . . 86

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO - LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . 87

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO -  
LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS  
CON LAS MISMAS - LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS -  
CODIGO PENAL FEDERAL

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y

del Código Penal Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Justicia. . . . .	<b>103</b>
El diputado Carlos Rojas Gutiérrez solicita modificación de trámite. . . . .	<b>175</b>
<b>VOLUMEN II</b>	
<b>LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA</b>	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, presentada por el senador Manuel Velasco Coello. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	<b>177</b>
<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA</b>	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que suspende la aplicación y pago del Impuesto Empresarial a Tasa Unica para los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, presentada por la senadora Rosalinda López Hernández. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	<b>178</b>
<b>LEY DE CONCURSOS MERCANTILES</b>	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional, minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley de Concursos Mercantiles. Se turna a la Comisión de Economía. . . . .	<b>181</b>
<b>VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO</b>	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite punto de acuerdo que solicita a la Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, y a las Comisiones Unidas de Salud y de Equidad y Género de ambas Cámaras, que abran un espacio de análisis y discusión para estudiar con detalle el Programa de Detección del Virus del Papiloma Humano. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Equidad y Género. . . . .	<b>181</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional, minuta con proyecto de decreto que adiciona un artículo 222 Bis a la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud. . . . .	<b>181</b>
<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que informa que en el mes de febrero de 2009 únicamente dieron destino a mercancía perecedera, de fácil descomposición o deterioro y aquella que no es transferible al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Se remite a la Comisión de Economía, para su conocimiento. . . . .	<b>182</b>

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO -  
LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS  
CON LAS MISMAS - LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS -  
CODIGO PENAL FEDERAL

La Presidencia modifica el trámite dado a la iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . **184**

TRAFICO ILEGAL DE ARMAS

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el que envía contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 2 de diciembre de 2008, para exhortar a las secretarías de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público y de la Procuraduría General de la República a informar sobre las acciones, planes y programas que están aplicando en torno a la retención de armas de fuego que son portadas de manera ilegal. Se remite a la Comisión de Justicia para su conocimiento. . . . . **184**

PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES  
DIPLOMATICAS

Dos oficios de la Secretaría de Gobernación con los que remite solicitudes de permiso constitucional necesario para que cuatro ciudadanos puedan prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, respectivamente. Se turnan a la Comisión de Gobernación. . . . . **185**

CONCILIACION LABORAL Y FAMILIAR

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 2 de septiembre de 2008, relativo a la conciliación laboral y familiar en México. Se remite a la Comisión de Equidad y Género para su conocimiento. . . . . **186**

ELISA LOYO GUTIERREZ

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del pasado 19 de febrero, por el que la Cámara de Diputados se pronuncia por el esclarecimiento del crimen cometido contra la mexicana Elisa Loyo Gutiérrez en Manila, Filipinas, a fines de diciembre de 2008. Se remite a la Comisión de Relaciones Exteriores para su conocimiento. . . . . **187**

## PRODUCCION DE ENVASES, BOLSAS Y BOTELLAS DE PLASTICO

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del pasado 21 de enero, para elaborar una norma oficial mexicana para la producción de envases, bolsas y botellas de plástico en congruencia con la tecnología denominada “oxodegradación”. Se remite al promovente para su conocimiento. . . . . **189**

## IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del pasado 28 de enero, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo federal a suspender la aplicación del decreto que establece las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008. Se remite al promovente para su conocimiento. . . . . **190**

## LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Primera lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo dos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. . . . . **191**

## LEY DE DEPOSITO LEGAL

Primera lectura del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto que expide la Ley de Depósito Legal. . . . . **197**

## LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

Primera lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. . . . . **203**

## LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Primera lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. . . . . **207**

REGISTRO DE ASISTENCIA. . . . . **210**

## LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Justicia con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el 16 de octubre de 2007 que reforma el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . **210**

## CODIGO CIVIL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el pasado 24 de febrero que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal. . . . . 213

## LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTICULO 76 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Justicia con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de Ley Reglamentaria de las fracciones V y VI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada el 12 de octubre de 2006. . . . . 215

## LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Dictamen de la Comisión de Justicia con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el 28 de abril de 2005 que reforma el artículo dos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. . . . . 216

## LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el 30 de abril de 2008 que reforma los artículos 58 y 82 de la Ley General de Desarrollo Social. . . . . 218

## LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el 25 de septiembre de 2008 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de obesidad. . . . . 220

Desde su curul, la diputada Susana Monreal Avila reserva dictamen para su discusión. . . . . 225

## LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el 9 de diciembre de 2008 que reforma el artículo 321 de la Ley General de Salud. . . . . 225

## LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el 23 de octubre de 2008 que adiciona un artículo 61 Bis a la Ley General de Salud. . . . . 227



## LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el 11 de octubre de 2008 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para que sea obligatoria la desparasitación de la población. . . . . **230**

LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS  
SUBSIDIARIOS - LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27  
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO

Dictamen de la Comisión de Energía con punto de acuerdo por el que se desechan siete iniciativas con proyectos de decreto presentadas durante la LIX Legislatura y principios de la actual, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y que reforma y adiciona los artículos 6 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional, en el Ramo del Petróleo y 4 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. . . . . **233**

## LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

Dictamen de la Comisión de Energía con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el 16 de julio de 2008 que adiciona los artículos 22 y 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. . . . . **238**

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA -  
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
EN MATERIA NUCLEAR

Dictamen de la Comisión de Energía con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el 5 de febrero de 2008 que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional, en materia nuclear. . . . . **241**

## LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

Dictamen de la Comisión de Energía con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el 8 de abril de 2008 que reforma el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. . . . . **243**

LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS  
SUBSIDIARIOS

Dictamen de la Comisión de Energía con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el 2 de septiembre de 2008 que reforma el artículo 5o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios. . . . . **246**

## LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

Dictamen de la Comisión de Energía con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el 4 de diciembre de 2007 que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. **250**

Se aprueban en conjunto los anteriores 15 dictámenes, publíquense y archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos. . . . . **253**

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO -  
LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS  
CON LAS MISMAS - LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS -  
CODIGO PENAL FEDERAL

La Presidencia modifica nuevamente el trámite dado a la iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Código Penal Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de la Función Pública; Justicia y de Presupuesto y Cuenta Pública.. . . . **254**

## CODIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el pasado 8 de enero que adiciona un Capítulo Tercero Bis, denominado “Violencia en Espectáculos Deportivos” y los artículos 322 Bis y 322 Ter del Código Penal Federal. . . . . **254**

A discusión, interviene el diputado José Luis Aguilera Rico. . . . . **257**

Realizada la votación, surgen dudas en el resultado. . . . . **258**

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO -  
LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS  
CON LAS MISMAS - LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS -  
CODIGO PENAL FEDERAL

Respecto al trámite dado a la iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Código Penal Federal, desde sus curules realizan comentarios los diputados:

Juan Manuel Parás González. . . . . **259**

Susana Monreal Avila. . . . .	259
La Presidencia realiza las aclaraciones. . . . .	259
CODIGO PENAL FEDERAL	
Respecto a la votación nominal del dictamen de la Comisión de Justicia con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el pasado 8 de enero que adiciona un Capítulo Tercero Bis, denominado “Violencia en Espectáculos Deportivos” y los artículos 322 Bis y 322 Ter del Código Penal Federal, desde sus respectivas curules expresan comentarios de procedimiento, los diputados:	
José Luis Aguilera Rico. . . . .	259
Juan José Rodríguez Prats. . . . .	260
Es aprobado el dictamen presentado y se instruye su publicación y el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. . . . .	261
LEY GENERAL DE SALUD	
Dictamen de la Comisión de Salud con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto presentada el 21 de octubre de 2008 que adiciona la fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud. . . . .	261
A discusión, intervienen los diputados:	
Susana Monreal Avila. . . . .	264
Ricardo Cantú Garza. . . . .	265
Intervienen desde sus respectivas curules los diputados:	
Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva. . . . .	266
José Antonio Muñoz Serrano. . . . .	266
Lorena Martínez Rodríguez. . . . .	266
Se regresa el dictamen a la Comisión. . . . .	267
LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA REGION CUENCA DE BURGOS	
El diputado Miguel Angel González Salum presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	267

### LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Se recibe del diputado César Duarte Jáquez iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en relación con la Banda Presidencial. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . . . 284

### LEY GENERAL DE SALUD

Se recibe de diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para regular la profesión de médico homeópata. Se turna a la Comisión de Salud. . . . . 285

### LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

Se recibe del diputado Antonio Xavier López Adame iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para incluir el concepto de ventanilla virtual, como servicio en línea para que el ciudadano obtenga lo que necesite. Se turna a la Comisión de la Función Pública. . . . . 291

### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION - LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES - LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA - LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES - LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se recibe de la diputada Mónica Arriola iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para tomar en cuenta las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Derechos Humanos. . . . . 293

### LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

Se recibe de la diputada Mónica Arriola iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en relación con la problemática del desplazamiento interno. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . . . 297

## VOLUMEN III

## ARTICULO 70 CONSTITUCIONAL

Se recibe de la diputada Irma Piñeyro Arias iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar en el Senado de la República la figura de “grupo parlamentario”. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **301**

## LEY GENERAL DE EDUCACION

La diputada Ana Elisa Pérez Bolaños presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo siete de la Ley General de Educación, para fomentar una cultura de protección y conservación del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. . . . . **303**

## LEY DE EMERGENCIA PARA LA PROTECCION DEL EMPLEO ANTE LA ACTUAL CRISIS ECONOMICA

El diputado José Antonio Almazán González presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Emergencia para la Protección del Empleo ante la Actual Crisis Económica. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . **306**

## LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Federal de Seguridad Privada, a fin de que los prestadores de servicios de seguridad privada que hagan uso de la fuerza queden sujetos a lo dispuesto para estos casos en la normatividad que rige a las instituciones de seguridad pública federal. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. . . . . **311**

## LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Se recibe de diputados de diversos grupos parlamentarios iniciativa con proyecto de decreto que expide una nueva Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . **313**

## LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La diputada Andrea Geraldine Ramírez Zollino presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 76 Bis a la Ley General de Vida Silvestre, relativo al aprovechamiento forestal y cambios de uso de suelo, que se pretendan realizar a lo largo de la ruta de migración de la mariposa monarca. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . . . . **322**

## ARTICULO 93 CONSTITUCIONAL

Se recibe del diputado José Jesús Reyna García iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que elimina la obligación de los secretarios de despacho para dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, y establece que las Cámaras del Congreso de la Unión podrán convocar a los funcionarios cuando se realicen los trabajos relativos al análisis del informe de gobierno que presente el titular del Poder Ejecutivo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . 328

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS -  
LEY DE COORDINACION FISCAL

Se recibe del diputado Horacio Emigdio Garza Garza iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y reforma el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, para aumentar el porcentaje que constituye el Fondo General de Participaciones proveniente de la recaudación federal participable. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . 330

## ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

El diputado Carlos Alberto García González presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-O del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes en materia civil únicamente en lo relativo al orden federal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . 332

## LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Se recibe del diputado Carlos Orsoe Morales Vázquez iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sobre la captura del pez denominado “dorado o hacha” para la pesca comercial, salvo en aquellas regiones donde la pesca deportivo-recreativa de esta especie sea considerada como una actividad preponderante. Se turna a la Comisión de Pesca. . . . . 335

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado Gerardo Priego Tapia presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo infantil. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. . . . 338

LEY DE PLANEACION - LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA FEDERAL

El diputado Carlos Sánchez Barrios presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Planeación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respecto a sustituir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la Secretaría de Desarrollo Social y

que ésta sea la encargada de coordinar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación. . . . . 343

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

El diputado José Luis Blanco Pajón presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para establecer como obligación de la Secretaría de de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la de absorber los gastos derivados de los cursos de capacitación y actualización para la obtención de certificados de competencia, licencias o libretas de mar clase “B” o tarjetas de control para desarrollar la actividad pesquera. Se turna a la Comisión de Pesca. . . . . 349

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El diputado Miguel Angel Peña Sánchez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto a que en la suscripción de convenios de coordinación se deberá contemplar que las entidades federativas canalicen un porcentaje de los recursos federales a inversión productiva creadora de empleo. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.. . . . 354

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL -  
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

El diputado Pablo Trejo Pérez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia laboral, para los agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública. . . . 357

LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

La diputada Silvia Luna Rodríguez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 13 Bis a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para incluir el de educación dentro de los fondos sociales que las entidades de ahorro y crédito popular deberán constituir. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . 362

RECTIFICACION DE QUORUM

Desde sus curules intervienen los diputados:

Francisco Elizondo Garrido. . . . . 365

Raymundo Cárdenas Hernández. . . . . 365

Juan José Rodríguez Prats. . . . . 365

ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL -  
CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La diputada Rosaura Denegre-Vaughn Ramírez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, respecto a establecer que en la fase de investigación el Ministerio Público, previa autorización judicial en la que mediará audiencia al imputado, podrá implementar a petición de la víctima u ofendido del delito medidas tendentes a garantizar la reparación del daño. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia. . . . . **365**

ORDEN DEL DIA

Dos solicitudes de la Junta de Coordinación Política para que se modifique el orden del día y se incluyan los siguientes dictámenes. Aprobadas. . . . . **378**

ARTICULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 CONSTITUCIONALES

Primera lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública que reforma los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . **379**

ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL

Primera lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que adiciona un inciso a) a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . **395**

ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. . . . . **408**

CLAUSURA Y CITATORIO. . . . . **408**

RESUMEN DE TRABAJOS. . . . . **409**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. . . . . **413**

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. . . . . **417**



**Presidencia del diputado  
José Luis Espinosa Piña**

---

ASISTENCIA

---

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de las señoras diputadas y los señores diputados.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Se informa a la Presidencia que existen previamente registrados 308 compañeras diputadas y compañeros diputados. Por tanto, hay quórum.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña** (a las 12:00 horas): Se abre la sesión.

---

ORDEN DEL DIA

---

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, toda vez que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

**Orden del día**

Jueves 26 de marzo de 2009.

Lectura del acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones**

De la Mesa Directiva.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal invita a la ceremonia cívica que, con motivo del 50 aniversario de la represión del movimiento ferrocarrilero, tendrá lugar el 28 de marzo a las 10:00 horas.

Licencias de los diputados Mauricio Ortiz Proal, Édgar Martín Ramírez Pech, Édgar Armando Olvera Higuera, Emilio Ulloa Pérez y Enrique Irigorri Durán.

Protesta de ciudadana diputada.

De la Junta de Coordinación Política.

**Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno**

**De la Junta de Coordinación Política**

Relativo a la reforma migratoria integral que garantice la regularización y el respeto de los derechos humanos de los migrantes mexicanos que viven y laboran en Estados Unidos de América. (Votación)

Relativo a la gestión, impulso y promoción de una reforma migratoria en los Estados Unidos de América. (Votación)

Relativo a la tarifa residencial de gas natural. (Votación)

Por el que la Cámara de Diputados exhorta al Comité Técnico del Fideicomiso Ferronalesjub 5012-6 a informar sobre el estado de dicho fideicomiso. (Votación)

Por el que la Cámara de Diputados exhorta al gobierno de Oaxaca a cumplir la obligación establecida en la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, con relación al fraude cometido por la persona moral Sacriputla, SCRL. (Votación)

**Iniciativas del Ejecutivo federal**

Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Código Penal Federal. (Turno a Comisión)

### Oficios de la Cámara de Senadores

Con el que remite iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, presentada por el senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con el que remite iniciativa que suspende la aplicación y pago del impuesto empresarial a tasa única para los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, presentada por la senadora Rosalinda López Hernández, en nombre propio y de los senadores Tomás Torres Mercado y Jesús Garibay García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley de Concursos Mercantiles, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional. (Turno a Comisión)

En el que transcribe acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, y a las Comisiones Unidas de Salud y de Equidad y Género de ambas Cámaras que abran un espacio de análisis y discusión para estudiar con detalle el programa de detección del virus del papiloma humano. (Turno a Comisión)

### Minutas

Con Proyecto de decreto que adiciona un artículo 222 Bis a la Ley General de Salud, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. (Turno a Comisión)

### Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con el que informa que en febrero de 2009, únicamente dieron destino a mercancía percedera, de fácil descomposición o deterioro y aquella que no es transferible al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados.

### Oficios de la Secretaría de Gobernación

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos María del Carmen Valenzuela Staats, Julieta Pacheco Gómez y Ernesto de la Cruz Jiménez puedan prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México y en su Consulado en Hermosillo, Sonora. (Turno a Comisión)

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Sergio Romero Escalante pueda prestar servicios en la Embajada de la República Federal de Alemania en México. (Turno a Comisión)

Dos, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados.

Dos, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente.

### Iniciativas

Que reforma el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado César Duarte Jáquez y del senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, respectivamente. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Antonio Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales para Prevenir y Eliminar la Discriminación; General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, a cargo de la di-

putada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Piñeyro Arias, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Ana Elisa Pérez Bolaños, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 76 Bis a la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la diputada Andrea Ramírez Zollino, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 7 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, a cargo del diputado Juan Victoria Alva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley de Emergencia para la Protección del Empleo ante la Actual Crisis Económica, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 13 Bis a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a cargo de la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Leonardo Magallón Arceo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 40 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Jesús Ricardo Morales Manzo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que adiciona tres artículos transitorios al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, a cargo de la diputada Valentina Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Daniel Guirrión Matías, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2o. y adiciona un artículo 2o. Bis a la Ley de Expropiación, a cargo del diputado Manuel Salgado Amador, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Jacinto Gómez Pasillas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley Federal de Austeridad, a cargo de la diputada Valentina Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, del Gru-

po Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 208 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Rosario Ortiz Magallón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 17 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito por diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Planeación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 80 y 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, suscrito por integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a cargo del diputado Neftalí Garzón Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 10 y 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 68 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Carlos Orsoe Morales Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley que Crea el Fideicomiso que Administra el Fondo Nacional para el Fomento del Empleo y la Capacitación de los Jóvenes Mexicanos y adiciona un artículo 229 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado José Francisco Melo Velázquez, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Órganos Públicos, suscrita por los diputados Obdulio Ávila Mayo y Luis Gustavo Parra Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Gilberto Ojeda Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Manuel Portilla Diéguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Rosaura Denegre-Vaughn Ramírez,

del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 5o. de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por los diputados Leticia Díaz de León Torres y José Guadalupe Rivera Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado José Luis Blanco Pajón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Puertos, a cargo del diputado Marco Antonio Peyrot Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 14 Bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Hilda Areli Narváez Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Rueda Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que expide una nueva Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Alejandro Landero Gutiérrez, Carlos Alberto Torres Torres y Luis Gustavo Parra Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 12 y 19 de la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por las diputadas Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez y Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo del diputado José Ignacio Rubio Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María del Consuelo Argüelles Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Ramón Barajas López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Eugenia Campos Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo de la diputada Lariza Montiel Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 1411 del Código de Comercio, a cargo del diputado Felipe Díaz Garibay, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 5, 6 y 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 35 de la Ley Federal de Seguridad Privada, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Abasto y Soberanía Alimentaria, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Ana Elisa Pérez Bolaños, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Región Cuenca de Burgos, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos. (Turno a Comisión)

Que abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y reforma el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Horacio Emigdio Garza Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

### **Dictámenes de primera lectura**

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que expide la Ley de Depósito Legal.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona el inciso m) a la fracción I del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

De la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que Expide la Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que expide el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al decreto por el que se declaran reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre el orden de los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV al artículo 64 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Ley para

la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma el inciso D del artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona un inciso j) al artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma los artículos 23 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 y noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federales de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y de Procedimiento Contencioso Administrativo.

De las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de Extradición Internacional.

De la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Archivos.

De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Desa-

rrollo Social, envíe a esta soberanía el padrón detallado de beneficiarios del Programa de Atención a Adultos Mayores de 70 Años y Más.

De la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo para exhortar a la PGR a informar de las acciones emprendidas en contra del robo de energía eléctrica y de petróleo, así como sus derivados.

De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo por los que la Cámara de Diputados ratifica su compromiso con la protección del libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas; respalda y suscribe la Declaración Tabasco, signada en el marco del segundo seminario internacional Mejores prácticas para combatir la trata de personas.

De la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Procuraduría General de la República, de las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y del Distrito Federal, actualizar el marco jurídico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

De la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se solicita al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a los titulares de los organismos de derechos humanos en cada una de las entidades federativas que implementen programas de capacitación en la materia dirigidos al personal de las instituciones policiales de los municipios, con presencia de población indígena.

De la Comisión de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a las autoridades a respetar los derechos humanos de los migrantes centroamericanos.

De la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas a armonizar su legislación con los tratados internacionales en materia de discriminación y protección de los derechos humanos.

De la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal y a los Ejecutivos locales a continuar respetando y garantizando la labor que realizan las y los defensores de los derechos humanos en México.

### **Dictámenes negativos**

De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal.

De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa de Ley Reglamentaria de las fracciones V y VI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que adiciona un Capítulo III Bis, denominado "Violencia en Espectáculos Deportivos" y los artículos 322 Bis y 322 Ter al Código Penal Federal.

De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma los artículos 58 y 82 de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo que desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de obesidad

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo que desecha la iniciativa que reforma el artículo 321 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo que desecha la iniciativa que adiciona la fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que adiciona un artículo 61 Bis a la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo que desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para ser obligatoria la desparasitación de la población.



De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo que desechan seis iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y una que reforma y adiciona los artículos 6 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, en el Ramo del Petróleo y 4o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que adiciona los artículos 22 y 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

### Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que a través de la Sagarpa y de la Conapesca aplique un plan de rescate para las zonas afectadas por la plaga del pez plecos, en el estado de Tabasco, suscrito por los diputados Silbestre Álvarez Ramón y Carlos Orsoe Morales Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del estado de Yucatán a admitir la demanda de juicio político presentada en contra del licenciado Jorge Victoria Maldonado, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, a cargo de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa. (Sólo Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades deportivas de las entidades federativas y del Distrito Federal a dar un trato respetuoso a los atletas con discapacidad y a prestarles el apoyo necesario en el desarrollo de sus actividades, a cargo del diputado José Luis Aguilera Rico, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados acuerda interponer controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra el Poder Ejecutivo federal, por actos que violan lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el caso Citigroup-Banamex, a cargo del diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, formalice la prórroga del permiso para el uso de radiofrecuencias a empresas ferrocarrileras, a cargo del diputado Santiago López Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al régimen de protección especial del maíz, a cargo de la diputada Beatriz Manrique Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la publicación de la NOM-046-SSA2-2005. "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención", a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres poderes del estado de Chihuahua a respetar el fuero constitucional del legislador local Roberto Lara, a cargo del diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a las compras anticipadas de la cosecha de maíz del ciclo primavera-verano en el estado de Sinaloa, a cargo del diputado Juan Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a investigar a través de la CNBV y de la Condusef las irregularidades en las que han incurrido diversas instituciones de crédito en la zona fronteriza, respecto a cuentas de cheques en dólares, a cargo del diputado Enrique Serrano Escobar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a diseñar y aprobar, en coordinación con el Congreso de la Unión, un plan de distribución del gasto público que amortigüe los efectos negativos de la recesión económica en el país, a cargo del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Economía y de Trabajo y Previsión Social a implantar un plan integral que reactive la economía, frene el desempleo e impulse la ocupación en el país, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se invita al titular de la Conagua a informar sobre diversas acciones en materia hidráulica que se realizan en el estado de Tabasco, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de Poder Ejecutivo federal a mantener a través de la SHCP, de manera temporal, el impuesto empresarial a tasa única en 16.5%, en tanto se reactiva la economía del país, a cargo del diputado José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCJN que nombre comisionados especiales para que averigüen los hechos que constituyen graves violaciones de las garantías individuales de la población que permanente o temporalmente reside o habita en el Distrito Federal, a cargo de la diputada Dora Alicia Martínez Valero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades del estado de Durango a resolver el problema de dre-

naje y agua contaminada en el municipio de Poanas, en específico en Villita de San Atenógenes, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a considerar a través de la Sener y de Pemex la construcción dentro del estado de Tamaulipas de la nueva refinería prevista en el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del gerente estatal de Correos de México en Chiapas, a fin de que informe sobre las anomalías relativas a la violación a los paquetes con faltantes de peso y contenido, denunciadas por la ciudadana Mercedes Chacón Magchun, en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, a cargo del diputado Fernel Arturo Gálvez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a modificar las reglas de operación de la Sagarpa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de diciembre de 2008 y eliminar el Comité Técnico Nacional, a cargo del diputado Héctor Padilla Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la titular de la Sener a informar a esta soberanía sobre los aerogeneradores instalados en el istmo de Tehuantepec, Oaxaca, a cargo del diputado Humberto López Lena Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, al secretario del Trabajo y Previsión Social y al secretario de Hacienda y Crédito Público a otorgar un aumento salarial de emergencia, tanto a los salarios mínimos generales como a los contractuales y a los de los trabajadores al servicio del Estado, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas señaladas en el decreto por el que se reforman

diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008, a cargo del diputado Eduardo Sánchez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a los programas y centros de estudios de género en las instituciones de educación superior nacionales y estatales, a cargo de la diputada Mari-cela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados que exhorte al Consejo General del IFE a unificar criterios o, en su caso, establecer reglas claras y que éstas se cumplan a cabalidad en cuanto la difusión y utilización de los logros de los programas sociales en la publicidad por cualquier medio de comunicación de las campañas electorales por parte de los partidos políticos, a cargo de la diputada Guillermina López Balbuena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Infonavit a cesar el hostigamiento contra sus derechohabientes y replantear opciones de pago que respeten los derechos de seguridad y previsión social que rigen en la materia, a cargo de la diputada Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la CFE a investigar la legalidad de los procesos internos y los trámites que se requieren a los usuarios para la celebración de convenios, a cargo de la diputada Dolores de María Manuel-Gómez Ángulo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la SHCP y del gobernador del Banco de México para que informen sobre las medidas tomadas para detener la depreciación de la moneda nacional y atenuar la actual crisis financiera, a cargo del diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Dirección General del IMSS a ampliar el cuadro de medicamentos disponible en las unidades médicas, así como de los mate-

riales que permitan una atención adecuada y pertinente en caso de urgencias, tratamiento y curaciones de los derechohabientes, a cargo del diputado Ramón Barajas López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a brindar a través de la Segob y del Instituto Nacional de Migración mayor seguridad en las rutas de migrantes y elaborar una base de datos con los nombres de los centroamericanos que fallecen en territorio nacional, a cargo del diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a destinar a través de la Sagarpa una partida presupuestal extraordinaria para sufragar los rezagos técnicos y materiales de la producción pesquera artesanal en todos y cada uno de los puertos, costas y zonas pesqueras de nuestro país, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implantar acciones inmediatas que eviten el alza en el precio del diesel, a cargo de la diputada Elizabeth Morales García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo local y al Congreso del estado de Oaxaca a realizar las acciones correspondientes a fin de derogar el cobro del impuesto por reemplacamiento vehicular a los habitantes de dicha entidad, a cargo del diputado José Francisco Melo Velázquez, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir a los responsables de las dependencias competentes, de manera destacada a la SHCP y a la Sedesol, para que pongan en marcha acciones que blinden los programas sociales con el fin de enfrentar la actual crisis económica mundial, a cargo de la diputada Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a atraer a través de la PGR, por conducto de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas, la denuncia presentada por el periodista

Carlos Javier Velazco Molina, debido a las agresiones sufridas en el estado de Oaxaca, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que apruebe una partida presupuestaria para el ejercicio fiscal 2010 destinada a atender los problemas de expropiación de los ejidos colindantes con la reserva de la biosfera de los Tuxtlas, a cargo del diputado Nemesio Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR y al director del Fonatur a reivindicar el dominio directo del ex convento de Santa Catarina de Sena, Oaxaca, debido a que por mandato constitucional es patrimonio de la nación, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe de Gobierno del Distrito Federal y demás autoridades competentes a realizar las gestiones correspondientes para el cierre definitivo del relleno sanitario Bordo Poniente, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al juez tercero en materia penal Miguel Hernández Bautista a observar, en la sentencia que dicte a la ciudadana Magdalena García Soto, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, suscrita por los diputados Camerino Eleazar Márquez Madrid y Daisy Selene Hernández Gaytán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SSP a implementar un programa integral en materia de derechos humanos que comprenda lineamientos de respeto, protección, garantía y promoción de los mismos, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a reducir y mantener a través de la SHCP el precio del diesel y alcance acuerdos sobre tarifas, a cargo del diputado Rafael Franco Melgarejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para condenar el antisemitismo, el racismo y otras formas de discriminación y agresión racial y de manera especial el ataque a la sinagoga Maripérez en Caracas, Venezuela, el 30 de enero de 2008, suscrita por los diputados Javier Calzada Vázquez y José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública a llevar a cabo un análisis del impacto de la crisis en los ingresos y niveles de gasto y proponer las modificaciones y reorientaciones que deben hacerse al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, a cargo de la diputada Valentina Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a realizar estudios sobre el límite de velocidad establecido en las autopistas del país, a cargo del diputado Gildardo Guerrero Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de que la Cámara de Diputados brinde un reconocimiento público al general Raúl Esquivel Carvajal, primer superintendente del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, a cargo del diputado Rafael Plácido Ramos Becerril, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que solicita la comparecencia del titular de la SCT para que informe sobre el estado que guardan los asuntos del despacho que le ha delegado el Ejecutivo federal, a cargo del diputado Jesús Ramírez Stabros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a los titulares de la SHCP y de la PGR que informen a esta soberanía sobre la capitalización que diversos bancos han efectuado, así como las repercusiones jurídicas al respecto, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular del INAH, para que informe respecto de los problemas referidos a su gestión como director de dicho Instituto, suscrito por los diputados Aurora Cervantes Ro-

dríguez y José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se invita al gobernador del Banco de México a informar a esta soberanía sobre las políticas de compra-venta de dólares que dicha Institución ha efectuado durante los últimos meses, a cargo del diputado Jesús Alcántara Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe del Gobierno del Distrito Federal a informar sobre las diversas irregularidades existentes en las casas hogar que operan en la Ciudad de México, a cargo del diputado Eduardo Sánchez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a establecer un programa orientado al peligro y el uso irresponsable de redes socializadoras de Internet, a cargo del diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCT y a Telecomunicaciones de México que informen a esta soberanía sobre el estado en que se encuentran o terminaron los contratos de seguros de vida o de retiro de Aseguradora Hidalgo, hoy Met Life, contratados en 1975 y subsecuentes para los trabajadores y ex trabajadores de Telecomm, a cargo del diputado Othón Cuevas Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a revisar a través de la SRE, de la SEGOB, de la SHCP, de la STPS y de la Ssa las condiciones en que opera el comité técnico del Fideicomiso que Administra el Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe de Gobierno del Distrito Federal a ordenar el retiro de los sellos de suspensión de actividades de las obras del paso a desnivel en Ferrocarril de Cuernavaca y Ejército Nacional, en la delegación Miguel Hidalgo, a cargo de la diputada María

Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía manifiesta su enérgica desaprobación a las declaraciones de la titular de la SRE en las que señala los estados de Baja California, Chihuahua y Sinaloa como la meca y zonas exclusivas del país afectados por la violencia y la inseguridad pública, a cargo del diputado Enrique Serrano Escobar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la STPS a vigilar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales necesarias para la protección de los trabajadores de la construcción en diversos tramos carreteros de la autopista Durango-Mazatlán, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a aplicar a través de la SCT y de la Semarnat las medidas necesarias para que en la construcción y operación del puerto de Punta Colonet se salvaguarde de contaminación lumínica al cielo nocturno del estado de Baja California, a cargo del diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a investigar sobre los temas abordados en las conversaciones del titular de la SCT y hacer públicos los resultados de ellas, a fin de fincar responsabilidades y sancionar al culpable; asimismo, a investigar el desempeño como funcionaria del gobierno federal de la licenciada Purificación Carpinteyro, a cargo del diputado Jesús Ramírez Stabros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador, al Congreso local y al órgano de fiscalización del estado de Puebla para que rindan información relacionada con la Fiscalía Especial contra Pederastas, a cargo de la diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a crear una unidad de género dentro de la estructura

administrativa de la Comisión, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que suspenda la aplicación del horario de verano en tanto no se demuestren la disminución anual del consumo de electricidad y el ahorro acumulado desde su establecimiento, a cargo del diputado Juan Darío Lemarroy Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INEGI a presentar a esta soberanía los resultados obtenidos en VIII Censo Agropecuario 2007, a cargo del diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, del Grupo Parlamentario de Alternativa. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a llevar a cabo las gestiones para que el humedal La Lagunita de El Naranjo, en el Municipio de Ensenada, Baja California, sea decretado área natural protegida e inscrito en la lista de sitios Ramsar, suscrito por los diputados Lucía Susana Mendoza Morales y Héctor Manuel Ramos Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a adoptar las medidas para que la SHCP otorgue un 10 por ciento de subsidio directo a la tarifa de cobertura que los distribuidores de gas natural contrataron con Pemex, a cargo del diputado Enrique Serrano Escobar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a integrar la averiguación previa para determinar la probable comisión de delitos cometidos por Luis Manuel Enrique Téllez Kuenzler, así como por los involucrados en los hechos, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del gobernador del Banco de México para que informe respecto de la cantidad de dólares que se han vendido a instituciones de crédito, en apoyo de la divisa mexicana, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza y suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres órdenes de gobierno a señalar en los atlas o mapas de riesgo que los derechos de vía, las vías férreas, patios de maniobra y estaciones del sistema ferroviario mexicano, son zonas de alto riesgo y se tomen las medidas apropiadas, a cargo del diputado Santiago López Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a adecuar una nueva fórmula que fije una tarifa eléctrica especial, destinada al consumo de los inmuebles donde se practican actos de culto público, a cargo del diputado José Luis Blanco Pajón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sedesol a participar con las diversas organizaciones sociales, empresariales, educativas y con la sociedad en el establecimiento de programas que ayuden a solucionar la problemática de los niños de la calle en el estado de Oaxaca, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implementar una política de diseño integral, a efecto de impulsar la competitividad de las empresas y la generación de empleos, suscrito por integrantes de las Comisiones Especial de prospectiva para la definición del futuro de México, y de Economía. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a agilizar a través de la Semarnat el trámite de autorización en materia de impacto ambiental de los proyectos de infraestructura carretera, ferroviaria y otros, aprobados en el PEF 2009, a cargo del diputado Luis Xavier Maawad Robert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la CNDH que realice una investigación a los centros de capacitación policiaca federales y estatales en el ámbito de su competencia, a cargo del diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instaurar a través de las dependencias correspondientes cursos y talleres de información a nuestros migran-

tes con oportunidad de invertir, para dar a conocer los programas en que pueden participar de manera productiva en función del potencial y vocación productiva de sus regiones de origen, a cargo del diputado Miguel Rivero Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la SEP a incrementar el presupuesto para el establecimiento de programas que ayuden a asociaciones para solucionar la problemática de los niños de la calle en el estado de Oaxaca, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo de las treinta y una entidades federativas y del Distrito Federal a reducir la tasa del impuesto sobre nóminas, a cargo del diputado Fidel Antuña Batista, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a los incrementos en el pago del consumo de energía eléctrica, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a evitar que se incrementen los costos del peaje en las autopistas del país, a cargo del diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a modificar, dentro del ámbito de sus facultades, el acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2000, relativo a la vigencia de placas de todos los vehículos que circulan en territorio nacional, a cargo del diputado Humberto López Lena Cruz. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe de Gobierno del Distrito Federal a ordenar el retiro de los sellos de suspensión de actividades del paso a desnivel en Ferrocarril de Cuernavaca y Ejército Nacional, Delegación Miguel Hidalgo, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la solicitud de diversa información al secretario de Seguridad Pública del Gobierno

del Distrito Federal, suscrito por las diputadas María Gabriela González Martínez y Rosaura Denegre Vaught Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la solicitud de diversa información al Secretario de Obras del Gobierno del Distrito Federal, suscrito por las diputadas María Gabriela González Martínez y Rosaura Denegre Vaught Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT sobre el canje de placas para los ejercicios fiscales de 2009 a 2012, suscrita por los diputados Fidel Antuña Batista, Federico Bernal Frausto y Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las treinta y una entidades federativas y del Distrito Federal a suspender la aplicación del impuesto sobre nóminas, durante el presente año, suscrita por los diputados Carlos Armando Reyes López, Fidel Antuña Batista y Federico Bernal Frausto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, así como a la CNDH a investigar el homicidio del reportero Paul Ibarra Ramírez y seguir de cerca el intento de homicidio de la periodista Liliana Merchán, respectivamente, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Oaxaca a firmar el convenio de colaboración para resarcir el daño causado a los socios defraudados por Sacriputla, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, en cumplimiento de la Ley que Crea el fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, a cargo del diputado Othón Cuevas Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrito por diputados de diversos grupos parlamentarios. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a aplicar una política exterior basada en los principios de la Doctrina Estrada, a cargo del diputado Edmundo

Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría General de esta soberanía que incluya en el centro de desarrollo infantil Antonia Nava de Catalán a los hijos de las madres trabajadoras que prestan sus servicios de apoyo secretarial a los Grupos Parlamentarios, a cargo del diputado Felipe Díaz Garibay, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implementar políticas y programas de acción que permitan combatir la falta de oportunidades y de empleo que enfrentan los jóvenes al culminar sus estudios profesionales, a cargo de la diputada Aracely Escalante Jasso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la SEP a flexibilizar, por única vez, los requisitos para que los hijos de inmigrantes mexicanos que han retornado a territorio nacional durante los últimos cuatro meses puedan acceder fácilmente a la educación en los diversos grados educativos y planteles oficiales del país, a cargo del diputado José Nicolás Morales Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la SE y a la Sener, así como a la CFE a reestructurar las tarifas eléctricas de Mexicali, Baja California, y San Luis Río Colorado, Sonora, a cargo de la diputada Dolores de María Manuell-Gómez Angulo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a las campañas de comunicación social del gobierno federal y de propaganda política del Partido Acción Nacional, mediante las cuales hacen promoción de sus logros en abierta violación a las normas electorales y a la civilidad política, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Juventud y Deporte hace un reconocimiento expreso a la ciudadana Lorena Ochoa Reyes, por su exitosa trayectoria deportiva, a cargo del diputado Octavio Fuentes Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Juntas de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y del Senado de la República a descontar el 10 por ciento de la dieta neta total mensual incluyendo los apoyos para actividades legislativas de diputados y senadores, así como el 10% de la percepción neta total mensual de los servidores públicos de mando del Congreso de la Unión, a cargo del diputado Jacinto Gómez Pasillas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INAH a tomar las medidas necesarias a fin de detener o impedir obras sin autorización en la zona arqueológica de Mezquitic de la Magdalena, municipio de San Juan de los Lagos, a cargo de la diputada Martha Angélica Romo Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a cancelar el permiso a Banamex para operar como banco, suscrita por los diputados Mónica Fernández Balboa, Aleida Alavez Ruiz, Rafael Elías Sánchez Cabrales y José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a vigilar a través de la Dirección General de Aduanas el desempeño de los funcionarios de esos establecimientos y se fortalezcan los programas y medidas de protección a los pequeños empresarios y al migrante, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la designación del ciudadano Juan Molinar Horcasitas como nuevo secretario de Comunicaciones y Transportes, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía externa su beneplácito ante la postura asumida por la Presidenta de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Nancy Pelosi, en torno a la necesidad de poner fin a las redadas y la separación de las familias de los migrantes, así como por el trabajo que realiza el Caucus Hispano, que busca mejorar las políticas de migración y que beneficiarán a ciudadanos mexicanos que radican en esa nación, suscrito por los diputados Antonio Valladolid Rodríguez, José Jacques y Medina, José Edmundo Ramírez Martínez y José Nicolás Mo-



rales Ramos, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Segob y a la SEP que exhorten a las religiones, sectas o cultos que se encuentran en nuestro país a ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público respecto a la rendición de honores a nuestros símbolos patrios, a cargo de la diputada Martha Angélica Romo Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión especial plural para analizar los niveles de subsidios otorgados en el 2008 a los consumidores en las diferentes tarifas eléctricas, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a los gobiernos estatales y municipales a realizar las acciones necesarias para que el 28 de marzo, a las 20:30 horas se apague el 100 por ciento de las luces de las oficinas gubernamentales y de los monumentos emblemáticos durante una hora, a cargo del diputado Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que realice a través de la Secretaría Economía los ajustes necesarios a la política arancelaria en materia de productos siderúrgicos importados, con el objeto de proteger la industria nacional, a cargo del diputado Rolando Rivero Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a los criterios de otorgamiento de permisos para la posesión de armas de fuego por parte de particulares, a cargo del diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a las campañas de comunicación social del gobierno federal basadas en la estrategia "Vivir mejor", mediante las cuales se induce el voto a favor del Partido Acción Nacional, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos a intervenir ante la Comisión de Trabajo y Previsión Social para que dictamine tres iniciativas relativas a la tutela de los derechos laborales de las niñas, niños, jóvenes discapacitados, adultos mayores, indígenas y mujeres, entre otros, a cargo del diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía interponga controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de actos del Poder Ejecutivo federal, consistentes en el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a cargo de la diputada Adriana Díaz Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a someter a revisión el Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, a fin de incorporar las disposiciones necesarias para poner en práctica lo establecido en la norma de referencia y los tratados internacionales en materia de trata de personas, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos a implementar acciones tendientes a resolver el conflicto entre locatarios de la Plaza Millenium y la Constructora y Promotora Satélite, SA de CV, respecto del fideicomiso 2070 contratado ante Banobras, a cargo del diputado Fabián Fernando Montes Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que exhorta al titular de la SCT a destituir al titular del Centro SCT en Tlaxcala e investigar y, en su caso, sancionar los presuntos actos de corrupción y negligencia cometidos por dicho funcionario, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al IFE que realice los cambios en las credenciales de elector de diversos municipios de Chiapas, creados como nuevos a partir del

proceso de remunicipalización en 1999, a cargo del diputado Víctor Ortiz del Carpio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que exhorta al Ejecutivo federal a tomar medidas a fin de frenar el empobrecimiento de las mujeres, el empleo precario e informal y el aumento en la tasa del desempleo femenino ante la crisis económica, a cargo de la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la SHCP y a la SE, así como a la CNBV a instaurar las quince medidas necesarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, con la finalidad de compensar y aminorar los efectos negativos de la crisis financiera internacional en nuestro país, a cargo del diputado Jacinto Gómez Pasillas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos de los estados a adecuar su marco normativo, con fundamento en el artículo cuarto transitorio de la Ley General para el Control del Tabaco, con la finalidad de que sea congruente con esa ley, a cargo del diputado Humberto López Lena Cruz. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IMSS, a la Procuraduría de la Defensa del trabajo y a los gobiernos de los estados a garantizar a los choferes y prestadores de servicio de transporte privado los derechos laborales y de seguridad que les corresponden, a cargo del diputado Daniel Ludlow Kuri, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSP a se proceda a aplicar, conforme a derecho, el beneficio de preliberación de los ciudadanos Cirilo Ambrosio Antonio, Gregorio Enríquez Martínez o Ricardo Martínez Henríquez, Urbano Ruiz Cruz o Félix Pedro Hernández Juárez y Arnulfo o Estanislao Ramírez Santiago, internos en el Penal de Ixcotel, Oaxaca, suscrito por los diputados Othón Cuevas Córdova y Carlos Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a cumplir, a través de la SEP y del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el convenio de

coordinación que tiene por objeto determinar las bases de operación y ejecución de acciones en el marco del programa Mejores Escuelas, signado con el estado de Oaxaca, suscrito por los diputados Víctor Manuel Virgen Carrera y Daniel Gurrión Matías, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol y al titular de la delegación estatal de dicha secretaría a solucionar el problema de pobreza alimentaria en Oaxaca, a través del presupuesto asignado, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Salud y a los gobernadores de los estados a realizar, a través de los verificadores de vigilancia sanitaria, las acciones de control y vigilancia en los estados de la República a efecto de exigir el cumplimiento de los dispuesto en la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo del diputado Humberto López Lena Cruz. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE y a la SEP a realizar las gestiones pertinentes ante la ONU para que el mural Fraternidad, del pintor oaxaqueño Rufino Tamayo, sea restaurado con la mayor brevedad y se garantice su preservación, a cargo del diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF a se profundizar en las investigaciones de las irregularidades detectadas en la ejecución de los programas de seguridad pública en el estado de Tlaxcala, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al seguimiento y atención de los delitos cometidos contra periodistas, así como la instauración de medidas precautorias a fin de proteger a los periodistas en riesgo debido al ejercicio de su profesión, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que exhorta al Ejecutivo federal a rendir un informe detallado sobre el desempeño y los méritos de los funcionarios públicos responsables de las Direcciones Generales de Aeronáutica Civil y de ASA, así como de su familiar, recientemente nombrado comandante del aeropuerto internacional de Toluca, a cargo del diputa-

do Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los secretarios de Salud del gobierno federal y de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como a los procuradores generales de Justicia de los estados y del Distrito Federal a implementar programas y campañas para prevenir la violencia en contra de las mujeres, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a aplicar los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2009, destinados al programa Escuelas de Tiempo Completo, a cargo del diputado Miguel Ángel Solares Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los secretarios de Salud del gobierno federal y de las entidades federativas y del Distrito Federal a intensificar los programas y campañas para prevenir el tabaquismo y brindar tratamiento y rehabilitación a la población que padece dicha adicción, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a considerar un fondo extraordinario en el actual ejercicio presupuestal destinado a la realización de estudios y proyectos ejecutivos para el desarrollo de las zonas de la frontera sur, conformadas por los estados de Chiapas, Campeche, Tabasco y Quintana Roo, a cargo del diputado Martín Ramos Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que exhorta al Ejecutivo federal a vigilar y aplicar, a través de la Semarnat y de la Propefa, la normatividad vigente para evitar el daño ambiental en la microcuenca del Cerro de la Aguja, municipio de Coahuayana, Michoacán, a cargo del diputado Rafael Villicaña García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a promover iniciativas en el Consejo de Seguridad de la ONU, con el fin de que las organizaciones mexicanas que participan en actividades relacionadas con la delin-

uencia organizada sean consideradas como terroristas, suscrito por los diputados Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, Raymundo Cárdenas Hernández, José Alfonso Suárez del Real y José Jacques y Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a incluir en los programas educativos del nivel básico la enseñanza del idioma inglés y de computación, a cargo del diputado Sergio Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y al jefe del Gobierno del Distrito Federal a diseñar e implementar, en el ámbito de sus atribuciones, un plan estratégico en materia de prevención de riesgos ante los fenómenos hidrológicos provocados por el calentamiento global, así como programas y acciones oportunas de protección civil, a cargo de la diputada Ana Elisa Pérez Bolaños, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a instruir a la Segob, a la SRE, a la Semarnat y al Conacyt para que indaguen, en el ámbito de su competencia, sobre el proyecto de investigación denominado “México Indígena” e informen sobre ello a esta soberanía, a cargo del diputado Carlos Roberto Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente Resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Subcomisión de Examen Previo –formada por las Comisiones de Gobernación, y de Justicia– a atender y elaborar el dictamen correspondiente a la demanda de juicio político en contra el gobernador del estado de Tlaxcala, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a cumplir los compromisos firmados el 21 de marzo de 2006 respecto a la disminución de tarifas eléctricas en las ciudades de Mexicali, Baja California, y San Luis Río Colorado, Sonora, suscrito por los diputados Pablo Leopoldo Arreola Ortega, Ramón Félix Pacheco Llanes y José Antonio Almazán González, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática, respectivamente. (Urgente Resolución)

### Excitativas

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a solicitud del diputado Cruz Pérez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al Senado de la República, a solicitud del diputado José Nicolás Morales Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

### Agenda política

Relativa a la situación poselectoral en el estado de Hidalgo, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

### Efemérides

Relativa al Día de la Bandera, celebrado el 24 de febrero, a cargo del diputado Víctor Manuel Lizárraga Peraza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Relativa al Día Mundial del Agua, celebrado el 22 de marzo, a cargo del diputado Moisés Gil Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

---

### ACTA DE LA SESION ANTERIOR

---

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior.

Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido previamente publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes veinticuatro de marzo de dos mil nueve, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura.

### Presidencia del diputado César Duarte Jáquez

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las 14 horas con 16 minutos del martes 24 de marzo de 2009, con la asistencia de 396 diputadas y diputados, el Presidente declara abierta la sesión.

En sendas votaciones económicas, la asamblea dispensa la lectura del orden del día, del acta correspondiente a sesión anterior y de la misma manera la aprueba.

El diputado Faustino Javier Estrada González solicita licencia para separarse de sus funciones como diputado federal electo en la cuarta circunscripción plurinominal del jueves 26 de marzo al 6 de julio de 2009. En votación económica, la asamblea aprueba los puntos de acuerdo por los que se concede la licencia solicitada y se llama al suplente. Comuníquese.

La Mesa Directiva informa la recepción de 12 dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo, en sentido negativo, de las Comisiones de Derechos Humanos, de Desarrollo Social, Unidas de Economía, y de Presupuesto y Cuenta Pública, de Energía, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Recursos Hidráulicos, publicados en la Gaceta Parlamentaria del 24 de marzo del año en curso. Se instruye su publicación en el Diario de los Debates y el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

### Presidencia del diputado José Luis Espinosa Piña

Se reciben comunicaciones de los diputados: Arnoldo Ochoa González, Eduardo Sánchez Hernández, Carlos Ernesto Zataráin González y Elda Gómez Lugo por las que informan la reincorporación a sus labores legislativas a partir de esta fecha. De enterado, comuníquense.

El Presidente informa a la asamblea que a las puertas del salón de sesiones, se encuentra la ciudadana Martha Angélica Rubín Dávila, diputada federal suplente, electa en el XI distrito del estado de Puebla, quien acompañada de una comisión de cortesía, rinde la protesta de ley y entra en funciones de inmediato.

*A las 14 horas con 29 minutos se instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia, con un registro de 399 diputadas y diputados.*

Se recibe del Congreso de Nuevo León, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y adiciona los incisos e), f) y g) a la fracción III del artículo 6 de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos y se reforma el artículo Tercero Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2008, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da cuenta con las aprobaciones de los Congresos de los estados relativas a las siguientes minutas con proyecto de decreto:

- Que adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez realizado el escrutinio y cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de 19 votos aprobatorios, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados lleva a cabo la siguiente declaratoria: “El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados declara adicionada la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales”.
- Que reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez realizado el escrutinio y cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de 17 votos aprobatorios, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados lleva a cabo la siguiente declaratoria: “El Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados declara reformado el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales”.

- Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez realizado el escrutinio y cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de 19 votos aprobatorios, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados lleva a cabo la siguiente declaratoria: “El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados declara reformados y adicionados los artículos cuarto y setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales”.

Se recibe de la Cámara de Senadores:

a) Iniciativas con proyecto de decreto que:

- Reforma y adiciona las Leyes: General de Títulos y Operaciones de Crédito; de Instituciones de Crédito; de Uniones de Crédito; de Crédito y Ahorro Popular; del Impuesto al Valor Agregado; y de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, presentada por la senadora María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Reforma los artículos 10 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el senador Manuel Velasco Coello, del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Adiciona una fracción IX al artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el senador Francisco Herrera León, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Reforma el artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, presentada por el senador Marko Antonio Cortés Mendoza, del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

b) Minutas con proyecto de decreto que:

- Adiciona un párrafo segundo a los artículos 10 y 122 y se reforma el artículo 132 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Equidad y Género.

- Adiciona una fracción XII al artículo segundo de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional.

- Concede permiso al licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración de “Caballero de la Gran Cruz en Grado Honorario de la honorable Order of the Bath”, que le confiere el gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Desde sus respectivas curules, los diputados Cristián Castaño Contreras, del Partido Acción Nacional, solicita la dispensa de todos los trámites y Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática, se manifiesta en contra de tal petición. En términos de los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la asamblea dispensa todos los trámites en votación económica. Intervienen en contra los diputados del Partido de la Revolución Democrática: Raymundo Cárdenas Hernández y Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, quien acepta interpellaciones de los diputados José Antonio Díaz García y Castaño Contreras, ambos del Partido Acción Nacional. Contestan alusiones personales los diputados: Juan José Rodríguez Prats, del Partido Acción Nacional, quien acepta interpellación del diputado Elías Cárdenas Márquez, de Convergencia y de Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática. El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 249 votos en pro, 4 en contra y 18 abstenciones. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.

Quedan de primera lectura, una vez que en votación económica se les dispensa, los siguientes dictámenes con proyecto de decreto de las comisiones:

- De Justicia, que reforma los artículos 23 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173 y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- Justicia, que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federales de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y de Procedimiento Contencioso Administrativo.

- Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos: Penal Federal, Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de Extradición Internacional.

- De Juventud y Deporte, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

- De Gobernación, que expide la Ley Federal de Archivos.

### **Presidencia del diputado César Duarte Jáquez**

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al punto de acuerdo suscrito por diputados de diversos grupos parlamentarios, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a los gobiernos estatales y a los ayuntamientos y a las empresas solidarias con el desarrollo social y la preservación de nuestras tradiciones, a que brinden apoyo integral a la charrería, para su preservación, reconocimiento público, fomento y difusión. En votación económica, se considera de urgente resolución. Se concede el uso de la tribuna para hablar en pro al diputado Salvador Barajas del Toro, del Partido Revolucionario Institucional. Desde sus respectivas curules, expresan su adhesión al punto de acuerdo diputados de diversos grupos parlamentarios. En votación económica, la asamblea aprueba el punto de acuerdo. Comuníquese.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión.

El Presidente clausura la sesión a las 16 horas con 4 minutos y cita para la próxima, que tendrá lugar el jueves 26 de marzo de 2009 a las 11:00 horas.»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Procede la Secretaría a poner a discusión el acta.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobada el acta.** Continúe la Secretaría con las Comunicaciones de la Mesa Directiva.

---

DICTAMENES NEGATIVOS  
DE PUNTOS DE ACUERDO

---

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva

Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presentes

Esta Presidencia comunica que se recibieron dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo en sentido negativo de las siguientes comisiones, que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria:

#### De Desarrollo Social

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para el desarrollo integral y sustentable de la sierra nororiental de Puebla.
- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para el desarrollo integral y sustentable de la sierra norte de Puebla.
- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura urbana del municipio de Puebla.

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para el desarrollo regional sustentable de la sierra Negra y el valle Tehuacán de Puebla.

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo relativo al Programa Integral de Alimentación en Hidalgo.

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social a implantar de manera urgente los apoyos comprometidos con los damnificados por el huracán Dean, del municipio de Tulancingo, Hidalgo.

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo a fin de exhortar al secretario federal de Desarrollo Social a implantar programas de apoyo que atiendan a las personas discapacitadas del país.

#### De Energía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para que se firme un acuerdo entre Petróleos Mexicanos y el gobierno de Veracruz y municipios que cuentan con instalaciones de la paraestatal, para su desarrollo económico, social y ambiental.

#### De Energía, y de Recursos Hidráulicos

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo por el que se propone citar a comparecer a los titulares de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua.

#### De Salud

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo que exhorta a Cofepris a realizar las investigaciones y pruebas respecto a las llamadas bebidas energéticas y remita a la autoridad competente sus conclusiones, para que prohíba su comercialización.

#### De Seguridad Social

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Instituto Mexicano del Seguro Social a permitir la apertura del turno vespertino en el servicio de estomatología y la creación de una sala de expulsión en la unidad de medicina familiar número 18, situada en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a solicitar al Consejo Técnico del IMSS que prorrogue la atención médica, de los trabajadores y de sus familias, 22 semanas adicionales al plazo de conservación de derechos, establecido en la Ley del Seguro Social.

#### De Trabajo y Previsión Social

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para que se exhorte al director general del IMSS a tomar las medidas necesarias a fin de que en el centro médico La Raza y en todo el instituto se ponga fin a todo tipo de conductas discriminatorias en contra de las trabajadoras, en particular contra de las médicas residentes de la especialidad maxilofacial, en pleno respeto de sus derechos humanos, incluidos los laborales.

Solicito a ustedes, lo hagan del conocimiento de la honorable asamblea.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente.»

«Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para el desarrollo integral y sustentable de la sierra nororiental de Puebla

#### Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 60 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Desarrollo Social presenta a consideración de esta honorable asamblea proyecto de dictamen, conforme a los siguientes

#### Antecedentes

El 8 de abril de 2008, los diputados Alberto Amador Leal y Wenceslao Herrera Coyac presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo para el desarrollo integral y sustentable de la sierra nororiental de Puebla, que fue turnada en esa fecha por la Mesa

Directiva de la Cámara de Diputados a la Comisión de Desarrollo Social, para estudio y dictamen.

#### Contenido del punto de acuerdo

Se exhorta a los gobiernos federal y de Puebla a incluir en el ejercicio de los programas propios y los concurrentes las siguientes obras y programas prioritarios:

Que la Comisión de Desarrollo Social, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social de los gobiernos federal y del estado y de los 28 municipios de la región, realice el *Foro para el desarrollo integral y sustentable de la sierra nororiental de Puebla*, a más tardar en la segunda quincena de mayo, con sede en los municipios de Teziutlán y Zacapoaxtla, Puebla.

#### Consideraciones

Que el planteamiento que hacen los promoventes lo motivan en el supuesto hecho de que la propuesta de declaratoria de las zonas de atención prioritaria, de acuerdo con lo que establece el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, no se ha realizado por el Ejecutivo federal.

Que la declaratoria de las zonas de atención prioritaria hecha por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el año fiscal de 2008 fue publicada el jueves 13 de diciembre de 2007, en los términos legales, en el Diario Oficial de la Federación.

Que en la declaratoria referida quedaron incorporados mil 251 municipios cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Que de los mil 251 municipios que integran las zonas de atención prioritaria, 150 corresponden a Puebla, y de éstos fueron incorporados 24 de los 28 que integran la región de la sierra nororiental poblana.

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Desarrollo Social, la declaratoria de las zonas de atención prioritaria tiene como propósito

- I. Asignar recursos para elevar los índices de bienestar de la población en los rubros deficitarios;



II. Establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo;

II. Generar programas de apoyo, financiamiento y diversificación de las actividades productivas regionales; y

IV. Desarrollar obras de infraestructura social necesaria para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Que la propuesta planteada viene incompleta, en el primer supuesto, porque no incorpora en éste la relación de las obras y los programas prioritarios que solicita, lo que la hace imprecisa.

Respecto al segundo supuesto del punto de acuerdo, éste carece de metodología para la realización del foro que se plantea. Además, no se establecen objetivos ni metas; no hay una propuesta de programa ni, mucho menos, una temática por desarrollar; no se especifica a quién está dirigido el encuentro propuesto; no se proporciona un presupuesto de los gastos que el acto generaría, ni se indica quién los cubriría; y no especifica quién llevaría la organización general del acto, entre otros.

De los análisis que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social han llevado a cabo se concluye que el punto de acuerdo planteado por los promoventes no es de aprobarse, en virtud de que ha quedado sin materia.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se desecha la proposición con punto de acuerdo presentada por los diputados Alberto Amador Leal y Wenceslao Herrera Coyac para que se haga un exhorto a los gobiernos federal y de Puebla a incluir en el ejercicio de los programas propios y concurrentes obras y programas prioritarios, y para que la Comisión de Desarrollo Social, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social de los gobiernos federal y del estado y de los 28 municipios de la región, realice el *Foro para el desarrollo integral y*

*sustentable de la región sierra nororiental de Puebla, a más tardar en la segunda quincena de mayo, con sede en los municipios de Teziutlán y Zacapoaxtla, Puebla.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2009.

**La Comisión de Desarrollo Social, diputados:** Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), presidente; Rubí Laura López Silva (rúbrica), Silvio Gómez Leyva (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Víctor Gabriel Varela López (rúbrica), Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica), Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), secretarios; Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Beatriz Collado Lara (rúbrica), José Luis Contreras Coeto (rúbrica), Humberto Dávila Esquivel (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (rúbrica), Raúl García Vivián, Martín Óscar González Morán, Sergio Hernández Hernández (rúbrica), María Esther Jiménez Ramos, Marcos Matías Alonso (rúbrica), Nabor Ochoa López, Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Jorge Quintero Bello, Carlos Sánchez Barrios (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica).»

«Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para el desarrollo integral y sustentable de la sierra norte de Puebla

### Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Desarrollo Social presenta a consideración de esta honorable asamblea proyecto de dictamen, conforme a los siguientes

### Antecedentes

El 11 de abril de 2007, los diputados María Esther Jiménez Ramos, Alberto Amador Leal y Wenceslao Herrera Coyac presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados proposición con punto de acuerdo para el desarrollo integral y sustentable de la sierra norte de Puebla.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la proposición referida a la Comisión de Desa-

rollo Social a efecto de realizar los estudios y la elaboración del dictamen correspondiente:

### Contenido del punto de acuerdo

Exhortar a los gobiernos federal y de Puebla a incluir en el ejercicio de los programas propios y los concurrentes una serie de obras y programas prioritarios en Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlan, Aquixtla, Camocuautla, Chiconcuautla, Chignahuapan, Coatepec, Cuautempan, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Ixtacamaxtitlán, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Olintla, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tepango Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlaxco, Tlapacoya, Venustiano Carranza, Xicotepe, Zacatlán, Zihuateutla y Zongolica.

Los programas se refieren a promoción y crecimiento económico y del empleo; ampliación de la oferta educativa; garantizar salud para toda la población; preservar el ambiente, los recursos naturales y el ordenamiento urbano; y vivienda.

Los diputados proponentes plantearon que la Comisión de Desarrollo Social, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social de los gobiernos federal, del estado y de los 35 municipios de la región, realice el *Foro para el desarrollo integral y sustentable de la sierra norte de Puebla*, a más tardar en la segunda quincena de mayo, con sede en Zacatlán y Huauchinango, Puebla.

### Consideraciones

El punto de acuerdo presentado se finca en la omisión que tuvo el Ejecutivo federal, en 2007, para publicar las zonas de atención prioritaria que refiere el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Desarrollo Social, la declaratoria de las zonas de atención prioritaria tiene como propósito

- I. Asignar recursos para elevar los índices de bienestar de la población en los rubros deficitarios;
- II. Establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo;
- II. Generar programas de apoyo, financiamiento y diversificación de las actividades productivas regionales; y

IV. Desarrollar obras de infraestructura social necesarias para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

La declaratoria de las zonas de atención prioritarias publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007 para el ejercicio de 2008, con un total de mil 251 municipios cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social, incorporó respecto a 2008 los municipios que los diputados proponentes del punto de acuerdo materia del dictamen solicitaron a efecto de asignación de recursos para obras y programas prioritarios.

Con relación al segundo punto de la propuesta, en la que los diputados promoventes solicitan que la Comisión de Desarrollo Social, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social de los gobiernos federal, del estado y de los 35 municipios de la región, realice el *Foro para el desarrollo integral y sustentables de la sierra norte de Puebla*, a más tardar en la segunda quincena de mayo, con sede en Zacatlán y Huauchinango, Puebla, se desprenden las siguientes observaciones:

- La propuesta carece de metodología para la realización del acto sugerido;
- No se establecen los objetivos ni las metas del foro;
- No hay una propuesta de programa ni, mucho menos, una temática por desarrollar;
- No se especifica a quién está dirigido el encuentro propuesto;
- No se indica un presupuesto de los gastos que el acto generaría ni, mucho menos, quién los cubriría;
- No se especifica quién llevaría la organización general del foro.

De los análisis que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social han llevado a cabo se concluye que el punto de acuerdo planteado por los diputados María Esther Jiménez Ramos, Alberto Amador Leal y Wenceslao Herrera Cozac ha quedado sin materia.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39 y 45 de

la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se desecha la proposición con punto de acuerdo presentada por los diputados María Esther Jiménez Ramos, Alberto Amador Leal y Wenceslao Herrera Coyac para el desarrollo integral y sustentable de la sierra norte de Puebla.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2009.

**La Comisión de Desarrollo Social, diputados:** Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), presidente; Rubí Laura López Silva (rúbrica), Silvio Gómez Leyva (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Víctor Gabriel Varela López (rúbrica), Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica), Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), secretarios; Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Beatriz Collado Lara (rúbrica), José Luis Contreras Coeto (rúbrica), Humberto Dávila Esquivel (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (rúbrica), Raúl García Vivián, Martín Óscar González Morán, Sergio Hernández Hernández (rúbrica), María Esther Jiménez Ramos, Marcos Matías Alonso (rúbrica), Nabor Ochoa López, Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Jorge Quintero Bello, Carlos Sánchez Barrios (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica).»

«Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura urbana del municipio de Puebla

### Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 60 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la Comisión de Desarrollo Social presenta a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de dictamen conforme a los siguientes

### Antecedentes

El 26 de abril de 2007, el diputado Alberto Amador Leal presentó al Pleno de esta Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura urbana del municipio de Puebla, que fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a la Comisión de desarrollo Social para su estudio y dictamen.

Con fecha 23 de mayo de 2007 la Comisión de Desarrollo Social recibió el punto de acuerdo ya referido.

### Contenido del punto de acuerdo

Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal a considerar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio de 2007 las obras prioritarias siguientes correspondientes al programa Hábitat.

### Consideraciones

El punto de acuerdo fue presentado ante el Pleno de esta soberanía, por su autor, el 26 de abril de 2007, y entregado para su estudio a la Comisión de Desarrollo Social el 23 de mayo del mismo año.

El Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba anualmente; el correspondiente al año fiscal 2007 fue aprobado por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el día 22 de diciembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de ese mismo año.

El punto de acuerdo resulta improcedente en razón de que fue presentado cuatro meses después de haberse aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2007.

De los análisis que los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Social han llevado a cabo, concluye que el Punto de Acuerdo planteado por el diputado Alberto Amador Leal ha quedado sin materia.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Es-

tados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se desecha la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado Alberto Amador Leal para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura urbana del municipio de Puebla.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2009.

**La Comisión de Desarrollo Social, diputados:** Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), presidente; Rubí Laura López Silva (rúbrica), Silvio Gómez Leyva (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Víctor Gabriel Varela López (rúbrica), Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica), Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), secretarios; Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Beatriz Collado Lara (rúbrica), José Luis Contreras Coeto (rúbrica), Humberto Dávila Esquivel (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (rúbrica), Raúl García Vivián, Martín Óscar González Morán, Sergio Hernández Hernández (rúbrica), María Esther Jiménez Ramos, Marcos Matías Alonso (rúbrica), Nabor Ochoa López, Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Jorge Quintero Bello, Carlos Sánchez Barrios (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica).»

«Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para el desarrollo regional sustentable de la sierra Negra y el valle Tehuacán de Puebla

### Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 60 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la Comisión de Desarrollo Social presenta a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de dictamen conforme a los siguientes

### Antecedentes

El miércoles 30 de abril de 2008, el diputado Alberto Amador Leal presentó al Pleno de esta Cámara de Diputados, la

proposición con punto de acuerdo para el desarrollo regional sustentable de la Sierra Negra y valle de Tehuacán de Puebla, que fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio y dictamen.

Con fecha 21 de mayo de 2008, la Comisión de Desarrollo Social recibió el Punto de Acuerdo ya referido.

### Contenido del punto de acuerdo

Que la Comisión de Desarrollo Social, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social de los gobiernos federal y del estado y de los 42 municipios de la región, realice el Foro para el desarrollo integral y sustentable de la región Sierra Negra-valle de Tehuacán de Puebla, a más tardar en la primera quincena de junio del presente año, con sede en los municipios de Ajalpan y Tehuacán, Puebla.

En el marco del Sistema de Planeación se promueva la ejecución de programas para el desarrollo, integral e incluyente de las regiones prioritarias.

Se dé cumplimiento al artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

### Consideraciones

La propuesta que ha presentado el diputado Alberto Amador Leal, presenta algunas inconsistencias como es el hecho de señalar en su exposición de motivos que la propuesta de declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria no se ha realizado por parte del Ejecutivo federal; más adelante señala “En el decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2008, del Diario Oficial del jueves 13 de diciembre de 2007, la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social hace la declaratoria de las zonas de atención prioritaria para 2008, con un total de mil 251 municipios cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social; dichos municipios. De esta clasificación se consideran 150 de Puebla, de los cuales 29 municipios están dentro de la región de Tehuacán”.

La Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, para el ejercicio de 2008, fue publicada en el en Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 2007, dándose

cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Desarrollo Social, la declaratoria de las zonas de atención prioritaria tiene como propósito:

- I. Asignar recursos para elevar los índices de bienestar de la población en los rubros deficitarios;
- II. Establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo;
- III. Generar programas de apoyo, financiamiento y diversificación de las actividades productivas regionales, y
- IV. Desarrollar obras de infraestructura social necesaria para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Asimismo, la propuesta no es clara en virtud de que carece de una metodología para la realización del foro; no se establecen objetivos ni metas a alcanzar; no existe una propuesta de programa, y mucho menos una temática a desarrollar; no se especifica a quien está dirigido el foro propuesto; no se proporciona un presupuesto de los gastos que el acto generaría, ni mucho menos quien los cubriría; no especifica quien llevaría la organización general del evento, entre otros.

De los análisis que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social han llevado a cabo, concluye que el punto de acuerdo planteado por el diputado Alberto Amador Leal, no es de aprobarse.

Por las consideraciones anteriormente expuestas la Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

#### **Acuerdo**

**Único.** Se desecha la proposición con punto de acuerdo presentado por el diputado Alberto Amador Leal para que la Comisión de Desarrollo Social, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social de los gobiernos federal y

del estado y de los 42 municipios de la región, realice el Foro para el Desarrollo Integral y Sustentable de la Región Sierra Negra-valle de Tehuacán de Puebla, a más tardar en la primera quincena de junio del presente año, con sede en los municipios de Ajalpan y Tehuacán, Puebla.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2009.

**La Comisión de Desarrollo Social, diputados:** Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), presidente; Rubí Laura López Silva (rúbrica), Silvio Gómez Leyva (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Víctor Gabriel Varela López (rúbrica), Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica), Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), secretarios; Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Beatriz Collado Lara (rúbrica), José Luis Contreras Coeto (rúbrica), Humberto Dávila Esquivel (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (rúbrica), Raúl García Viviani, Martín Óscar González Morán, Sergio Hernández Hernández (rúbrica), María Esther Jiménez Ramos, Marcos Matías Alonso (rúbrica), Nabor Ochoa López, Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Jorge Quintero Bello, Carlos Sánchez Barrios (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica).»

«Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo relativo al Programa Integral de Alimentación en Hidalgo

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 60 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Desarrollo Social presenta a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de dictamen, conforme a los siguientes

#### **Antecedentes**

El trece de diciembre del año dos mil siete, el diputado federal por el estado de Hidalgo Lorenzo Daniel Ludlow Kuri presentó al Pleno de esta Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al titular del Ejecutivo de Hidalgo en relación con el Programa Integral de Alimentación en la entidad, misma que fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio y dictamen.

Con fecha cuatro de enero de año dos mil ocho, la Comisión de Desarrollo Social recibió el punto de acuerdo referido.

### Objeto del punto de acuerdo

El punto de acuerdo tiene por objeto que se exhorte al titular de Ejecutivo del estado de Hidalgo para que conteste los cuestionamientos relacionados con el manejo del Programa Integral de Alimentación, que el referido plan se suspenda hasta que termine el proceso electoral del 2007-2008, y que se sancione, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los funcionarios que violentaron la Ley de Adquisiciones local. Asimismo, que el programa se presupueste para el siguiente ejercicio y se lleve a cabo a través de los sistemas DIF municipales.

### Contenido

El punto de acuerdo contiene seis propuestas, cuyo contenido es:

1. Exhortar al titular del Ejecutivo del gobierno de Hidalgo a contestar de manera oficial veinte preguntas relacionadas con la forma en que se aplicó el Programa Integral de Alimentación en el estado de Hidalgo:
2. Exhortar al titular del Ejecutivo de Hidalgo a suspender de inmediato el programa alimentario hasta que pasen los tiempos electorales y se compruebe su efectividad en cuanto a beneficios de salud para las personas.
3. Exhortar al titular del Ejecutivo de Hidalgo a contestar las preguntas en relación con el manejo y operación del Programa Integral de Alimentación.
4. Exhortar al titular del Ejecutivo de Hidalgo a aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que se sancione a los funcionarios que violaron la Ley de Adquisiciones del estado.
5. Exhortar al titular del Ejecutivo de Hidalgo a presupuestar el programa en el siguiente ejercicio de egresos e integrarlo al Plan Estatal de Desarrollo.
6. Exhortar al titular del Ejecutivo de Hidalgo a realizar el Programa Integral de Alimentación a través de los DIF municipales.

### Considerandos

**Primero.** Las proposiciones con punto de acuerdo son propuestas que los legisladores ponen a consideración del Pleno y que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.

**Segundo.** Exhortar significa inducir a alguien a que haga o deje de hacer alguna cosa. El exhorto en el ámbito legislativo es un medio para expresar una postura respecto de las acciones de otra autoridad. Por este medio se le pide que realice alguna acción, modifique sus actos o deje de realizarlos.

**Tercero.** Se recurre al exhorto por no tener la facultad de ordenar a la autoridad destinataria de éste a que realice determinada acción o actúe en algún sentido. Sin embargo, no obstante que el exhorto no tiene fuerza vinculante y, por ende, obligatoriedad, la autoridad que emite el exhorto debe ceñirse a su propia competencia en su pedimento.

**Cuarto.** Si bien el Poder Legislativo federal es también foro para la expresión de inconformidades políticas, recurriendo al exhorto como medio para sugerir soluciones, en ningún momento éste puede revestir carácter de mandato, pues, de ser así, se desvirtuaría su naturaleza y alcances.

La publicidad de las diversas etapas del procedimiento para proponer un punto de acuerdo propicia que con su sola promoción se logre parte de los efectos políticos esperados. No obstante, es necesario tener presente que cualquier pretensión de obligatoriedad de un exhorto desvirtuaría su naturaleza y pondría en riesgo de actuar fuera de su esfera de competencia a quien lo emite.

**Quinto.** Al tratarse de un exhorto de la Cámara de Diputados a un gobierno de algún estado debe ceñirse a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos,<sup>1</sup> que por tratarse de una esfera de gobierno con plena autonomía en cuanto a su régimen interno, el exhorto resulta improcedente si busca imponer cierta conducta o exigir acciones concretas como respuesta. El exhorto, no obstante su carencia de obligatoriedad, no exime de observar el pleno respeto a la soberanía de los Estados y a la competencia de sus órganos de gobierno.

**Sexto.** Debido al contenido y tenor de las preguntas que se formulan con la pretensión de que sean respondidas por el titular del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo, no corresponde a la Cámara de Diputados demandarlas porque son ajenas a sus facultades, ya que el destinatario es una autoridad con pleno goce de soberanía en lo que toca a su régimen interior conforme al pacto federal expresado en la Constitución General de la República.

De acuerdo con Tena Ramírez,<sup>2</sup> “facultades expresamente conferidas a los poderes federales y facultades limitadas de los mismos poderes, son expresiones equivalentes. En efecto, los poderes federales no son sino representantes con facultades de que enumeradamente están dotados; cualquier ejercicio de facultades no conferidas es un exceso en la comisión e implica un acto nulo; por lo tanto, el límite de las facultades está donde termina su expresa enumeración”. A mayor abundamiento, se trata de facultades conferidas explícitamente.

**Séptimo.** Aunque se trate de la entidad de fiscalización superior de la federación de la Cámara de Diputados, según lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución General, ésta “...fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

“Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.”

De lo anterior se desprende que sólo cuando se trata de la aplicación de recursos federales ejercidos a través de los estados, el Órgano Superior podrá intervenir y pedir la debida justificación de su ejercicio, lo cual no corresponde con los programas referidos en el punto de acuerdo en comentario, razón por la cual corresponderá al órgano de vigilancia del propio estado analizar su ejercicio y solicitar la justificación que considere pertinente.

**Octavo.** De ahí que el tema de los cuestionamientos y las respuestas que se exigen hace necesario que sean planteadas por los causes formales competentes, esto es, ante las autoridades del Estado de Hidalgo. Debido a que la Cámara de Diputados no es una segunda instancia para estos propósitos.

**Noveno.** Para ello el estado dispone de la legislación que regula los actos de autoridad materia del punto de acuerdo y las obligaciones inherentes a la transparencia que debe privar en la función de gobierno (Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, además de otras relativas de carácter local); además, cuenta con los órganos administrativos responsables de ejercer las funciones y cumplir con las obligaciones a que se refieren dichos ordenamientos.

**Décimo.** A todos los contenidos de los diversos que forman parte del punto de acuerdo sometido a la aprobación de la Cámara de Diputados, les son aplicables los razonamientos expuestos en las consideraciones precedentes.

**Undécimo.** Por otra parte, la motivación principal para proponer el exhorto era la proximidad de las elecciones en el estado. Al haber transcurrido éstas en 2008, se considera que tanto por la falta de competencia de esta honorable Cámara de Diputados en la materia como por la temporalidad a que responde su motivación, el exhorto propuesto sería por principio improcedente, porque carecería de toda eficacia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se desecha la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri para que la Cámara de Diputados emita un exhorto al titular del Ejecutivo de Hidalgo en relación con el Programa Integral de Alimentación en el estado.

**Notas:**

1 **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, **compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;** pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

2 Tena Ramírez Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1973, página 123.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2009.

**La Comisión de Desarrollo Social, diputados:** Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), presidente; Rubí Laura López Silva (rúbrica), Silvio Gómez Leyva (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Víctor Gabriel Varela López (rúbrica), Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica), Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), secretarios; Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Beatriz Collado Lara (rúbrica), José Luis Contreras Coeto (rúbrica), Humberto Dávila Esquivel (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (rúbrica), Raúl García Vivián, Martín Óscar González Morán, Sergio Hernández Hernández (rúbrica), María Esther Jiménez Ramos, Marcos Matías Alonso (rúbrica), Nabor Ochoa López, Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Jorge Quintero Bello, Carlos Sánchez Barrios (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica).»

«Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social a implantar de manera urgente los apoyos comprometidos con los damnificados por el huracán Dean, del municipio de Tulancingo, Hidalgo

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y

f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta honorable asamblea proyecto de dictamen, al tenor de los siguientes

**Antecedentes**

El 13 de diciembre de 2007, la diputada María Oralia Vega Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social a implantar de manera urgente los apoyos comprometidos para los damnificados por el huracán Dean, del municipio de Tulancingo, Hidalgo.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados turnó la proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Desarrollo Social, que fue entregada el 11 de enero de 2008, para análisis y dictamen correspondiente.

**Contenido del punto de acuerdo**

Derivado del fenómeno meteorológico que sufrió en septiembre de 2007 el estado de Hidalgo, la diputada María Oralia Vega Ortiz presentó punto de acuerdo para

- Solicitar al delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Hidalgo que informara a la Cámara de Diputados cuáles habían sido los criterios que tomó en cuenta para otorgar el apoyo de 5 mil pesos a cada familia y quiénes fueron los beneficiarios.
- Se exhorta a la secretaria de Desarrollo Social, licenciada Beatriz Zavala Peniche, a dar cumplimiento, de manera urgente y oportuna, al ofrecimiento comprometido con las familias afectadas del municipio de Tulancingo, Hidalgo, a causa del huracán Dean, y se otorgue el apoyo de 5 mil pesos por familia afectada, tomando como base el padrón de beneficiados que tiene la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno de Hidalgo.

**Consideraciones**

La diputada María Oralia Vega Ortiz hace un reconocimiento expreso en su propuesta en el sentido de que las afectaciones generadas por el huracán Dean, en estado de Hidalgo, llevaron al gobierno estatal, municipal y federal a



tomar acciones urgentes para solucionar en el corto y mediano plazos los problemas más graves que ponen en riesgo a la población, tanto en factores de salud como el de proporcionar ayuda económica y con materiales para levantar las construcciones deterioradas o derribadas.

Que en el recorrido realizado por la licenciada Beatriz Zavala Peniche, en ese entonces secretaria de Desarrollo Social del gobierno federal, conjuntamente con el gobernador de la entidad, Miguel Ángel Osorio Chong, por el municipio de Tulancingo, se comprometió a mejorar las condiciones adversas de la población y ofreció otorgar un apoyo en especie de 5 mil pesos por familia afectada.

Que el punto de acuerdo presentado por la proponente es incongruente, pues por un lado solicita al delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Hidalgo que informe a la Cámara de Diputados de los criterios que tomó en cuenta para otorgar el apoyo de 5 mil pesos para cada familia y quiénes fueron los beneficiarios y, por otro lado, solicita exhortar a la secretaria de Desarrollo Social, licenciada Beatriz Zavala Peniche, a dar cumplimiento de manera urgente y oportuna al ofrecimiento comprometido con las familias afectadas del municipio de Tulancingo, Hidalgo, y se otorgue el apoyo de 5 mil pesos por familia afectada.

Actualmente la situaciones que generó el fenómeno meteorológico del huracán Dean en el estado de Hidalgo ya han sido superadas, debido a las medidas de reconstrucción que en ese estado realizaron tanto el gobierno federal como el estatal y el municipal.

Que el punto de acuerdo presentado por la diputada María Oralia Vega Ortiz ha quedado sin efectos debido a la superación de la contingencia ya descrita anteriormente.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, 60 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a esta honorable asamblea el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se desecha la proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la secretaria de Desarrollo Social, licenciada Beatriz Zavala Peniche, a implantar de manera urgente los apoyos compro-

metidos con los damnificados por el huracán Dean, del municipio de Tulancingo, Hidalgo, que presentó la diputada María Oralia Vega Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2009.

**La Comisión de Desarrollo Social, diputados:** Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), presidente; Rubí Laura López Silva (rúbrica), Silvio Gómez Leyva (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Víctor Gabriel Varela López (rúbrica), Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica), Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), secretarios; Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Beatriz Collado Lara (rúbrica), José Luis Contreras Coeto (rúbrica), Humberto Dávila Esquivel (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (rúbrica), Raúl García Vivián, Martín Óscar González Morán, Sergio Hernández Hernández (rúbrica), María Esther Jiménez Ramos, Marcos Matías Alonso (rúbrica), Nabor Ochoa López, Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Jorge Quintero Bello, Carlos Sánchez Barrios (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica).»

«Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo a fin de exhortar al secretario federal de Desarrollo Social a implantar programas de apoyo que atiendan a las personas discapacitadas del país

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 60 y 88, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta honorable asamblea, el presente proyecto de dictamen, al tenor de los siguientes

### Antecedentes

El 11 de diciembre de 2008, la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una proposición con punto de acuerdo para exhortar al secretario federal de Desarrollo Social, a que implemente programas de apoyo que atiendan a las personas discapacitadas de México.

### Consideraciones

La propuesta de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, establece que uno de los principios básicos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; de ahí que en su artículo 1 se establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Adicionalmente, expresa que, de conformidad con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay 2.2 millones de personas con algún tipo de discapacidad física o mental, o con un problema de salud de largo plazo, que les impide realizar con plenitud algunas actividades que llevarían a cabo en condiciones normales, lo que representa el 2.3 por ciento de la población total del país.

Con base en estas y otras consideraciones, fundamenta su propuesta para que se implementen programas de atención y ayuda social para este sector de la población mexicana, que debido a las discapacidades es subestimado de distintas formas, y obligado a enfrentar situaciones adversas como las barreras urbanísticas y arquitectónicas del país; lo que propicia marginación en el ámbito laboral, así como falta de acceso y uso de espacios educativos regulares. La discriminación laboral de la cual son víctimas las personas con discapacidad tiene consecuencias en el ámbito personal y social. La forma más habitual de discriminación laboral consiste en negarles por completo la posibilidad de trabajar o desarrollar sus capacidades; se les suele asignar tareas mal remuneradas, de baja categoría y que no requieren muchas aptitudes.

De las anteriores consideraciones, podemos observar que carecen de relación con los programas sociales implementados por la Secretaría de Desarrollo Social; sin embargo, de ahí deriva que se requiere un exhorto al secretario de Desarrollo Social para que implemente programas de apoyo que atiendan a las personas discapacitadas, toda vez que entre, las facultades de la secretaría, se encuentran las concernientes a proveer protección social (reconocimiento de grupos en vulnerabilidad extrema, previsión social y protección contra riesgos individuales y colectivos) y generar oportunidades de ingreso (desarrollo local, acceso a créditos y generación de empleo).

Por otra parte, debemos tomar en consideración lo ya establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, por lo que hace a prevenir y eliminar la discriminación, pues así lo prescribe en el artículo 1. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo 2 menciona que “corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país; y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos”

El artículo 3 establece que “cada una de las autoridades y de los órganos públicos federales adoptará las medidas a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las leyes y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Para mayor claridad, tenemos el artículo 9, en el que se establece “queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades”

Es importante destacar que, adicionalmente, se cuenta con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que es un órgano del Estado creado por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. El consejo es la institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la constitución.

Es necesario señalar también la existencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Para concluir, es pertinente asentar que al profundizar en la revisión de los programas implementados por la Secretaría de Desarrollo Social, se llega a la conclusión de que carecen de elementos que pudieran llegar a ser discriminatorios, por lo que esta comisión llega al siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se desecha la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Desarrollo Social para que implemente, a la brevedad, programas de apoyo que atiendan a las personas discapacitadas; presentada por la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 11 de diciembre de 2008.

**La Comisión de Desarrollo Social, diputados:** Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), presidente; Rubí Laura López Silva (rúbrica), Silvio Gómez Leyva (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Víctor Gabriel Varela López (rúbrica), Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica), Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), secretarios; Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Beatriz Collado Lara (rúbrica), José Luis Contreras Coeto (rúbrica), Humberto Dávila Esquivel (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (rúbrica), Raúl García Vivián, Martín Óscar González Morán, Sergio Hernández Hernández (rúbrica), María Esther Jiménez Ramos, Marcos Matías Alonso (rúbrica), Nabor Ochoa López, Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Jorge Quintero Bello, Carlos Sánchez Barrios (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica).»

«Dictamen de las Comisiones de Energía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para que se firme un acuerdo entre Petróleos Mexicanos y el gobierno de Veracruz y municipios que cuentan con instalaciones de la paraestatal, para su desarrollo económico, social y ambiental

### Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Energía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondientes a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en re-

lación con los diversos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

### I. Antecedentes

**Primero.** En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 17 de octubre de 2007, fue presentada la proposición con punto de acuerdo, a fin de que se realice un acuerdo Pemex-gobierno del estado de Veracruz y municipios que cuentan con instalaciones de la paraestatal, para su desarrollo económico, social y ambiental, suscrita por el diputado Robinson Uscanga Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

**Segundo.** En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a las comisiones de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

### II. Contenido y objeto de la proposición

Expone el diputado Robinson Uscanga Cruz las siguientes consideraciones que apoyan su proposición:

– Veracruz de Ignacio de la Llave es una de las cinco entidades federativas con una influencia petrolera alta en nuestro país; por lo cual, el desarrollo sustentable de las actividades en la materia resulta un tema trascendental debido a la aportación económica y social que se genera en dichos estados.

– Veracruz de Ignacio de la Llave es la principal entidad productora de petroquímicos básicos y segunda en extracción de petróleo y gas; que tiene el liderazgo en la construcción de plataformas petroleras e instalaciones portuarias especializadas para la importación de gasolineras.

En la entidad existen más de catorce mil kilómetros de ductos de gas, gasolina y otros productos, además de que Pemex cuenta con más de 350 instalaciones en 72 de sus municipios y brinda ocupación directa a 50 mil trabajadores.

Existen diversos proyectos en materia energética en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cuya inversión garantice el desarrollo del país.

Por las consideraciones antes citadas, el diputado Robinson Uscanga Cruz estima indispensable construir un acuerdo que refleje la agenda de trabajo entre Pemex, el gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios que cuentan con instalaciones de la paraestatal. Dicho acuerdo, señala, debe incluir de manera expresa los siguientes puntos:

1. Recursos anuales para resarcir los pasivos ambientales y atender con urgencia el saneamiento de ríos y suelo en las zonas donde se han suscitado derrames y accidentes.
2. La auditoría ambiental y sustitución de ductos que pongan en riesgo la seguridad de las personas.
3. El financiamiento a la infraestructura carretera y social en los municipios que comprenden el Paleocanal de Chicotepec, región que registrará un incremento muy notorio en inversiones y actividad, y que paradójicamente es una de las más marginadas.
4. La reactivación de los llamados pozos cerrados y de explotación marginal bajo un esquema que permita al gobierno del estado y municipios participar y obtener ingresos para el desarrollo social.
5. La sinergia en la construcción de nuevas instalaciones estratégicas, tales como la nueva refinería posiblemente proyectada en Tuxpan y el desarrollo de instalaciones portuarias especializadas para la descarga de gasolinas que eleven la seguridad industrial y su eficiencia.
6. El pago de predial a municipios por concepto de instalaciones y traslado de dominio y otros impuestos como lo es el impuesto sobre nóminas.

Concluye el diputado proponente el siguiente punto de acuerdo:

**Único.** Se exhorta a la Petróleos Mexicanos a suscribir acuerdo con el gobierno del estado de Veracruz y municipios que cobijan este tipo de instalaciones para el desarrollo económico, social y ambiental, en congruencia con los proyectos estratégicos e inversiones estipulados en dicho territorio.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de las comisiones dictaminadoras formulan el presente dictamen, con fundamento en las siguientes:

### III. Consideraciones

**Primera.** Estas comisiones dictaminadoras coinciden con el diputado proponente sobre la innegable necesidad de hacer coincidir las actividades industriales de Petróleos Mexicanos con el desarrollo del país. El estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por albergar en su territorio la actividad petrolera merece especial atención con el fin de que esa actividad extractiva apoye la realización de otros sectores productivos y no sean perjudicados por su presencia y operación.

**Segunda.** De acuerdo con las anteriores premisas, el gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Petróleos Mexicanos firmaron el 24 de agosto de 2007 el “acuerdo marco para una relación institucional y productiva Veracruz de Ignacio de la Llave-Petróleos Mexicanos”.

El acuerdo parte de considerar la importancia que tiene la industria petrolera en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la necesidad de que esta industria sea detonador y soporte de proyectos que atiendan el interés nacional y las necesidades de las entidades federativas en donde se realicen sus actividades.

El acuerdo marco tiene como antecedente un anterior firmado por las mismas partes en abril de 2005 y, como aquel, comparte la visión del crecimiento de la actividad petrolera a la par que el desarrollo económico y social del estado firmante del acuerdo.

Derivados del acuerdo marco de 2005, se suscribieron acuerdos de colaboración en los que se incorporaron programas, obras y acciones en materia de seguridad industrial, protección civil, protección ambiental y restauración ecológica; así como obras, programas y acciones de beneficio social, y fomento a la inversión y el empleo, todo ello con el fin de que se levante una nueva, constructiva y sólida relación de Petróleos Mexicanos con la sociedad veracruzana.

En este último caso, se determinaron el tipo y monto de las acciones que en cada materia se han llevado a cabo, ya sea directamente por los organismos subsidiarios de la paraestatal o a través del otorgamiento de apoyos de carácter social destinados al beneficio de las comunidades con mayor presencia de la industria petrolera.

Los firmantes del acuerdo marco consideraron que los esquemas de coordinación plasmados en el acuerdo de 2005

fueron "...rebasados por la dinámica poblacional y por la magnitud de las expresiones sociales inherentes a la operación de la industria petrolera, lo cual provocó el incremento de las necesidades de infraestructura, equipamiento urbano y rural y servicios públicos, particularmente en los municipios con mayor presencia petrolera".

Petróleos Mexicanos y el gobierno estatal han concluido en la necesidad de renovar y fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación, por lo que se requiere plantear nuevos términos que permitan combinar el crecimiento y expansión de la industria petrolera, con las expectativas de desarrollo sustentable de la sociedad veracruzana. Como resultado, con fecha 24 de agosto del año 2007 se firmó el acuerdo marco para una Relación Institucional y Productiva Veracruz de Ignacio de la Llave-Petróleos Mexicanos.

**Tercera.** Existe coincidencia entre los objetivos del "acuerdo marco para una relación institucional y productiva Veracruz de la Llave-Petróleos Mexicanos" y las motivaciones del punto de acuerdo que aquí se dictamina y que se expusieron en el apartado II, Contenido y objeto de la proposición como se muestra a continuación.

Señala la cláusula Primera del Acuerdo que el objeto es "...establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre Pemex y el Gobierno del Estado, tendentes a constituir una relación institucional y productiva entre las partes, fortaleciendo sus vínculos y, conjuntamente, coadyuvar al desarrollo integral del estado, principalmente en los municipios con mayor presencia de la industria petrolera, que permitan generar las condiciones más favorables para el desarrollo de las actividades petroleras".

Por otra parte, la cláusula Segunda establece que, con el fin de dar cumplimiento al objeto establecido en la cláusula primera, Pemex y el gobierno del estado se comprometen a formular un programa general para instrumentar acciones a corto, mediano y largo plazos, con los ejes estratégicos siguientes:

- 1) Seguridad;
- 2) Desarrollo de proyectos de infraestructura;
- 3) Protección ambiental y restauración ecológica;
- 4) Desarrollo social;
- 5) Desarrollo del proyecto Aceite Terciario del Golfo.

6) Atención de reclamaciones derivadas por afectaciones de la actividad petrolera;

7) Fortalecimiento de la imagen pública, y

8) Procedimientos de programación, ejecución, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Para cada una de los ejes estratégicos antes señalados, la cláusula tercera establece para Petróleos Mexicanos y el gobierno del estado el compromiso de desarrollar en cada uno de los ejes estratégicos acciones que coadyuven en su consecución.

Así, por ejemplo, en materia de seguridad, se establece que Petróleos Mexicanos establecerá mecanismos ágiles de prevención de accidentes en instalaciones petroleras y respuesta a las eventualidades que pudieran originarse por la operación de Pemex; la promoción de la cultura de la prevención con las comunidades aledañas a zonas petroleras; el fomento a la cultura de respeto integral a los derechos de vía y áreas de seguridad o reserva que se requiere para la operación de la industria petrolera nacional de las comunidades aledañas; avanzar en la intercomunicación a fin de facilitar el flujo de información entre las partes, sobre los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos en territorio veracruzano para minimizar los efectos sociales desfavorables. En contraparte, se establecen acciones que habrá de desarrollar el gobierno del estado.

En materia de desarrollo de proyectos de infraestructura, Pemex y el gobierno del estado se comprometen a promover el desarrollo económico del estado mediante una alianza estratégica que incluya a los gobiernos de los municipios con mayor presencia de la industria petrolera, y analizar la ejecución de proyectos específicos de infraestructura vinculados con la industria petrolera y necesarios para el desarrollo del estado.

En materia de protección ambiental y restauración ecológica, se plasma el compromiso de elaborar un programa de protección ambiental y restauración ecológica que considere acciones para atender posibles incidentes petroleros con afectación al medio ambiente, instrumentar medidas preventivas contra la contaminación y para el cumplimiento de normas oficiales en la materia.

En relación con el desarrollo social, el gobierno estatal se ha comprometido a realizar las acciones, programas, obras y proyectos de forma concurrente con Pemex y, con las au-

toridades municipales beneficiadas, para potenciar los apoyos que se otorguen, así como para verificar su correcta aplicación.

Para ello, Petróleos Mexicanos, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y sujeto a la disponibilidad presupuestal y las autorizaciones de su consejo de administración, podrá coadyuvar en la realización de programas, proyectos, obras y acciones de beneficio comunitario, como infraestructura carretera, equipamiento urbano y rural, así como impulsar proyectos productivos, programas de servicios públicos, de educación, cultura y salud, mediante el otorgamiento de donativos en dinero y donaciones.

En cuanto al desarrollo del proyecto Aceite Terciario del Golfo, Petróleos Mexicanos instrumentará, para futuras operaciones, el programa Pemex, Mejor Vecino, que incluirá elementos como la definición, regularización y vigilancia del respeto a los derechos de vía, la reubicación de la población que pudiera ser afectada, la realización los actos jurídicos necesarios para el uso de terrenos ejidales, obras de asistencia social, la promoción del empleo entre la población donde se realice el proyecto Aceite Terciario del Golfo.

En cuanto la atención de reclamaciones derivadas por la actividad petrolera, se ha convenido establecer mecanismos de coordinación que permitan atender la problemática social y ambiental relacionada con la industria petrolera y resolver las reclamaciones derivadas de esa actividad.

En los puntos que habría de incluir en un posible acuerdo, el diputado Robinson Uscanga Cruz menciona la necesidad de [asignar] recursos para resarcir pasivos ambientales y atender saneamientos en ríos y suelo. El Acuerdo ya lo considera: en su cláusula Quinta se establece que para coadyuvar al cumplimiento de las acciones contenidas en el Acuerdo, las partes realizarán de manera conjunta las gestiones necesarias para la obtención de recursos ante las instancias correspondientes de los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y, en particular el gobierno del estado promoverá la búsqueda de recursos complementarios.

En cuanto a la petición de incluir recursos para el desarrollo social e infraestructura que hace el diputado Robinson Uscanga Cruz, hay que señalar que Petróleos Mexicanos ya los destina en las entidades federativas donde se desarrolla la actividad petrolera de manera importante mediante la aplicación de donativos y donaciones que canali-

za la paraestatal, normalmente por conducto de municipios y con propósitos de desarrollo social, amén de que el acuerdo marco ya ha considerado el punto.

En cuanto la inclusión en el acuerdo que propone el diputado Robinson Uscanga Cruz respecto “La reactivación de pozos cerrados y de explotación marginal bajo un esquema que permita al gobierno del estado y municipios participar y obtener ingresos para el desarrollo social”, es importante señalar lo siguiente:

La posible reactivación de estos proyectos requiere de estudios previos por parte de la paraestatal y de los cuales debe ponderarse su viabilidad. Por otra parte, la participación en la explotación de los recursos petroleros está debidamente definida en el marco jurídico que rige a la industria petrolera.

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo establecen que corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional—incluida la plataforma continental— en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él y que sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera.

Así mismo, Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios dispone que el Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y de los organismos descentralizados subsidiarios.

Por otra parte, el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos establece las normas que definen el régimen fiscal de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. Esto es, ahí se encuentran las disposiciones de la forma en que se han de distribuir los recursos obtenidos por la explotación petrolera y, en algunos casos disposiciones específicas del destino de los mismos.

De los párrafos anteriores se concluye que la solicitud de que se diseñe un esquema mediante el cual algún gobierno estatal o municipal participe directamente en el producto de la explotación petrolera es definitivamente improcedente.

**Cuarta.** En lo que se refiere al numeral 6 planteado para ser incluido en el acuerdo propuesto, relativo al “pago de [impuesto] predial a municipios por concepto de instalaciones y traslado de dominio y otros impuestos como lo es el impuesto sobre nóminas”, debe señalarse que en el artículo 115 constitucional, numeral IV, inciso c), segundo párrafo, se establece lo siguiente:

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. a III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las **contribuciones a que se refieren los incisos a) y c)**, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. **Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades**

**paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.**

...

...

...

V. a X. ...

El artículo transcrito señala expresamente que las entidades paraestatales –entre ellas Petróleos Mexicanos– se encuentran exentas de contribuciones relacionadas con los inmuebles que utilizan, salvo que destinaren dichos bienes para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

En consecuencia, establecer una disposición semejante en un eventual convenio entre un gobierno estatal y una entidad paraestatal de la administración pública federal adolece de dos faltas: en primer término está fuera de las facultades de cualquiera de ambas partes y, en segundo, carece de sustento jurídico, más aún, va en contra de una norma constitucional; por lo que estas dictaminadoras consideran este punto como totalmente improcedente.

**Quinta.** Por otra parte, en relación con la materia ambiental, Petróleos Mexicanos ha dado a conocer acciones específicas que ha llevado a cabo para remediar daños causados por diversos accidentes ocurridos en la entidad.

El 4 de septiembre de 2007 la Comisión de Energía recibió copia de la respuesta de Petróleos Mexicanos al acuerdo de la Cámara de Diputados aprobado el 9 de noviembre de 2006, por el que exhortó al gobierno federal y a Petróleos Mexicanos a dar mantenimiento a sus instalaciones en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a liquidar sus compromisos ambientales con el estado.

En su comunicado de respuesta al acuerdo del 9 de noviembre de 2006, Petróleos Mexicanos expone las diversas acciones que ha realizado con motivo de diversos accidentes ocurridos en el estado.

– Existen en Veracruz aproximadamente 2 mil 900 kilómetros de ductos en estado crítico. Al respecto, Pemex comunica que en mayo del 2005 dio inicio un programa de atención a ductos. A la fecha (agosto de 2007), en el

estado se han reparado 2 mil 436 kilómetros de ese tipo de instalaciones.

De acuerdo con la paraestatal, para el 2007 se ha programado la atención de la longitud de ductos que estaba pendiente. A la fecha de su comunicado, Pemex estaría por iniciar los procesos concursales correspondientes.

– Además, como parte del programa, Pemex también ha dispuesto acciones que buscan reducir de manera significativa los niveles de riesgo asociados a la integridad y seguridad de los ductos, a través de un mantenimiento continuo e integral.

– De acuerdo con la paraestatal, “se ha instruido a los centros de trabajo que ante la ocurrencia de eventos con consecuencias ambientales se atiendan el saneamiento de las áreas afectadas de manera inmediata hasta el restablecimiento de las condiciones naturales originales previas a su afectación”. Al respecto, se recomienda a las comisiones dictaminadoras soliciten la información correspondiente y den seguimiento al avance de sus programas de atención al impacto ambiental de las operaciones de la industrias petrolera.

– En el mismo tema, Petróleos Mexicanos da a conocer en su escrito que realiza seis acciones de restauración en el estado de Veracruz, como se muestra a continuación:

Descripción	Objetivo/Meta	Término estimado
Restauración ambiental del pozo Dos Bocas, Veracruz (área afectada por la perforación del pozo San Diego de la Mar número 3).	Restauración de 97.5 hectáreas.	2008
Restauración ambiental en la refinería General Lázaro Cárdenas del Río.	Restauración de 110 hectáreas en el predio de la refinería. Se gestiona una plurianualidad para garantizar recursos.	2011
Restauración ambiental del subsuelo del complejo Petroquímico Pajaritos y Cangrejera.	Restauración de 1.8 hectáreas.	2008
Restauración ambiental en el centro procesador de gas de Poza Rica.	Restauración de 3 hectáreas.	Por definir
Restauración ambiental del pantano de la ex-Unidad Minera Texistepec.	Restauración de 382 hectáreas del sistema de presas de aguas ácidas.	2010
Restauración ambiental del pantano de Santa Alejandrina.	Restauración de 52 hectáreas del pantano aledaño a la refinería de Minatitlán (sujeto a plurianualidad).	2010

Estas dictaminadoras concuerdan en la motivación y preocupación del diputado Robinson Uscanga Cruz en relación a que la explotación de la riqueza petrolera debe dar sustento al desarrollo del país y propiciar las actividades productivas de las entidades federativas donde se asientan sus operaciones, al tiempo que evite el deterioro ambiental por el desarrollo de sus operaciones y la afectación de la población vecina a sus instalaciones.

**Sexta.** En suma, las consideraciones anteriormente expuestas muestran que el acuerdo marco para una relación institucional y productiva Veracruz de Ignacio de la Llave-Petróleos Mexicanos plantea objetivos y contenidos que concuerdan por entero con la proposición que aquí se dictamina y que acuerdos emanados de la propia Cámara de Diputados han propiciado la respuesta de Petróleos Mexicanos a preocupaciones que manifiesta el diputado Robinson Uscanga Cruz en la proposición en cuestión.

Por lo expuesto y razonado, las Comisiones de Energía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales someten a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la proposición con punto de acuerdo para que se firme un acuerdo entre Petróleos Mexicanos y el gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios que cuentan con instalaciones de la paraestatal, para su desarrollo económico, social y ambiental, presentada por el diputado Robinson Uscanga Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia, el 17 de octubre de 2007.

**Segundo.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2009.

**La Comisión de Energía, diputados:** David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), José Ascensión Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica en contra), Salvador Arredondo Ibarra, Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Dolores de María Manuel-Gómez Angulo (rúbrica), Luis Alonso Mejía García (rúbrica), Óscar Miguel Mohamar Dainitín, Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Ivette Tamayo Herrera (rúbrica).



ca), José Antonio Almazán González (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützwow, David Mendoza Arellano, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Mónica Fernández Balboa, Pedro Landero López, Octavio Fuentes Téllez (rúbrica), Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha, Mariano González Zarur (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Joaquín Humberto Vela González (rúbrica).

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:**

Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama (rúbrica), secretarios; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Adriana Dávila Fernández (rúbrica), José Antonio Díaz García, Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica), Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz (rúbrica), María Soledad López Torres (rúbrica), Rafael Villicaña García (rúbrica), Juan Hugo de la Rosa García, Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Martha Hilda González Calderón, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Carlos Ernesto Zataráin González, Beatriz Manrique Guevara (rúbrica), Humberto López Lena Cruz (rúbrica), José Ascención Orihuela Bárcenas, Víctor Manuel Méndez Lanz.»

«Dictamen de las Comisiones de Energía, y de Recursos Hidráulicos, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo por el que se propone citar a comparecer a los titulares de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Nacional del Agua

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Energía, y de Recursos Hidráulicos ponen a consideración de los miembros de esta asamblea el presente dictamen sobre proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

**Antecedentes**

1. En la sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2007, el diputado Fernando Enrique Ma-

yans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la proposición con punto de acuerdo por la que plantea citar a comparecer a los directores generales de las Comisiones Federal de Electricidad (CFE), Alfredo Elías Ayub; y Nacional del Agua (Conagua), José Luis Luege Tamargo, para que informen sobre las acciones emprendidas en el marco del Programa Integral contra Inundaciones, con motivo de las altas precipitaciones registradas en la cuenca del río Grijalva, y de las que se están llevando a cabo para contener los efectos de la inundación que enfrenta Tabasco.

2. El Presidente de la Mesa Directiva acordó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a las Comisiones de Energía, y de Recursos Hidráulicos”.

**Contenido de la proposición**

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal expone en las consideraciones de la proposición lo siguiente:

1. Que si bien es cierto que la situación de desastre por la que atravesó Tabasco en los primeros días de noviembre de 2007 se dio por la incidencia de fenómenos naturales, también hay responsabilidad gubernamental “de ayer y de ahora”.

2. La exigencia principal no era sólo del apoyo solidario para reducir los estragos, sino también que se diera una explicación detallada por funcionarios y autoridades responsables de actuar a fin de deslindar responsabilidades.

3. Igual que en el caso de las inundaciones de Tabasco en 1999, en 2007 se dio la misma explicación: el incremento en el nivel máximo de capacidad de la presa Peñitas. Por lo anterior, el diputado proponente plantea la pregunta: ¿Por qué después de ocho años no se hizo nada?

4. Asimismo, señala el diputado Mayans Canabal que además de las acciones de las autoridades en materia hidráulica de Tabasco y de la Conagua, es pertinente conocer el detalle de la actuación de la CFE respecto de las acciones de desfogue en la presa Peñitas, en la parte más alta del sistema hidrológico de Tabasco.

5. Finalmente, el diputado Mayans Canabal hace un recuento de los daños personales y materiales y concluye que, por ello, la Cámara de Diputados debe ejercer sus facultades para iniciar una seria investigación del uso y

aplicación de los recursos federales que año con año se destinan a la prevención de situaciones como la descrita.

6. Por esta razón, el diputado Mayans Canabal propone los siguientes acuerdos:

**Primero.** Se cita a comparecer a los ciudadanos Alfredo Elías Ayub, director general de la Comisión Federal de Electricidad, y José Luis Luege Tamargo, director general de la Comisión Nacional del Agua, para que informen detalladamente sobre las acciones que se emprendieron en el marco del Programa Integral contra Inundaciones, con motivo de las altas precipitaciones registradas en la cuenca del río Grijalva, además de las que se están llevando a cabo de manera coordinada, para contener los efectos de la inundación que aún enfrenta Tabasco.

Asimismo, para que dichos servidores públicos informen respecto a los criterios de inversión en obras de infraestructura y la aplicación detallada de los montos económicos presupuestados y ejercidos para dar cumplimiento a dicho programa.

**Segundo.** Se solicita a la Auditoría Superior de la Federación, a través de la Comisión de Vigilancia de esta Cámara, que en ejercicio de sus atribuciones se implante un programa especial de revisión y auditoría que garantice el uso y la aplicación eficientes de todos los recursos financieros que las dependencias federales han destinado para iniciar la reconstrucción de Tabasco, incluidos los del Fondo de Desastres Naturales.

### Consideraciones

**Primera.** Los diputados de las Comisiones Unidas de Energía, y de Recursos Hidráulicos están de acuerdo con las apreciaciones expresadas por el diputado proponente, dada la relevancia del asunto abordado en la proposición que se dictamina, tanto en lo concerniente a la magnitud de los daños como a la respuesta que las autoridades competentes deben dar para impedir que la incidencia de fenómenos naturales derive en desastres.

**Segunda.** En la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 19 de diciembre de 2007, la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la misma proposición con

punto de acuerdo por el que se cita a comparecer a los directores generales de la CFE y de la Conagua para que informen detalladamente sobre las acciones que se emprendieron en el marco del Programa Integral contra Inundaciones, con motivo de las altas precipitaciones registradas en la cuenca del Río Grijalva. La proposición fue turnada a la Primera Comisión para ser dictaminada.

Dicha proposición fue dictaminada por la Primera Comisión de la Comisión Permanente y aprobado el acuerdo correspondiente el 9 de enero de 2008, por lo que se procedió a invitar a los directores generales de la Conagua y de la CFE a reunirse en el Palacio Legislativo el 24 del mismo mes.

En tal fecha se reunieron con los integrantes de la Primera Comisión de la Comisión Permanente y otros legisladores invitados los directores de la Conagua y de la CFE, ingenieros José Luis Luege Tamargo y Alfredo Elías Ayub.

La reunión, presidida por la diputada Aleida Alavez Ruiz, se desarrolló conforme a lo que dispusieron los integrantes de la Primera Comisión mediante acuerdo, al que se dio lectura y que señalaba el siguiente procedimiento:

1. La moderación de la reunión estuvo a cargo de la presidenta de la Primera Comisión, diputada Aleida Alavez Ruiz.
2. Exposición de los directores generales de la Conagua y de la CFE, hasta por 15 minutos cada uno, para informar sobre las acciones que emprendieron en el marco del Programa Integral contra Inundaciones, con motivo de las precipitaciones registradas en la cuenca del río Grijalva.
3. Tres rondas de intervenciones de los grupos parlamentarios para formular preguntas, hasta por tres minutos en cada caso, y los directores generales de la Conagua y de la CFE tendrán hasta cinco minutos para responder, luego de lo cual cada grupo parlamentario tendrá derecho a réplica hasta por dos minutos.
4. Intervención final de los directores generales de ambas entidades y de la presidenta para dirigir un mensaje sobre la reunión de trabajo.

En la reunión participaron los siguientes legisladores, en el orden en que aquí aparecen:

- Diputado Joel Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Diputado Rafael Sánchez Cabrales, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia.
- Senador Humberto Andrade Quezada, por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, por el Grupo Parlamentario de Convergencia.
- Diputado Alonso Lizaola de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud de que la proposición que aquí se dictamina fue presentada por segunda ocasión con una diferencia de unos días ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y que fue dictaminada en sentido positivo por la comisión a que se turnó, por lo que la petición de citar a los directores generales de la CFE y de la Conagua fue aprobada, habiéndose cumplido en la fecha señalada, los integrantes de las comisiones dictaminadoras estiman que se debe desechar el primer punto de acuerdo propuesto, pues queda sin materia.

**Tercera.** Por lo que hace al segundo punto propuesto por el diputado Fernando Enrique Mayans Canabal:

**Segundo.** Se solicita a la Auditoría Superior de la Federación, a través de la Comisión de Vigilancia de esta Cámara, que en ejercicio de sus atribuciones se implante un programa especial de revisión y auditoría que garantice el uso y la aplicación eficientes de todos los recursos financieros que las dependencias federales han destinado para iniciar la reconstrucción de Tabasco, incluidos los del Fondo de Desastres Naturales.

Estas dictaminadoras consideran que el punto transcrito no se encuentra soportado en cuanto a su motivación y alcan-

ce en las consideraciones vertidas por el diputado Mayans Canabal en la exposición de motivos de la proposición.

Lo anterior es así toda vez que no se establecen argumentos que motiven la creación de un *programa especial* de revisión y de auditoría con las finalidades pretendidas.

Asimismo, el proponente no menciona en la exposición de motivos a qué dependencias federales en particular se refiere como las que destinan los recursos financieros referidos.

Por otra parte, el 21 de febrero de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Fondo para la Reconstrucción Económica y Social de Tabasco y Chiapas;\* ello, en relación con la creación de dicho fondo a través del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

En dichas reglas se prevé en el artículo primero lo siguiente:

**Primero.** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los criterios y mecanismos que permitan garantizar la flexibilidad y disponibilidad de los recursos que requiere la atención de la emergencia y reconstrucción económica y social de Tabasco y Chiapas, atendiendo a los principios de eficacia, transparencia, honradez y oportunidad.

Asimismo, se establece la sección “De la Información, Control y Rendición de Cuentas”:

**Décimo Tercero.** Las dependencias y entidades, así como los estados de Tabasco y Chiapas, deberán contar con registros específicos y actualizados de los montos aplicados de los apoyos y las aportaciones por obra y acción. La documentación comprobatoria original de los recursos que hayan ejercido se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutara de los estados de Tabasco y Chiapas, respectivamente, por los municipios u organismos públicos, según corresponda, cuando ésta sea requerida por la secretaría, la Función Pública o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a sus atribuciones y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Función Pública, realicen la contraloría o su equivalente en los estados de Tabasco y Chiapas.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en

que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**Décimo Cuarto.** Los Estados de Tabasco y Chiapas deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008 y demás disposiciones federales aplicables en materia de evaluación y entrega de información relativa al ejercicio, destino y resultados, respecto a los apoyos y aportaciones.

La aplicación de los recursos que sean ministrados y ejercidos por los estados de Tabasco y Chiapas conforme a las presentes reglas deberá ser informada trimestralmente, a través del sistema electrónico para reportar la información sobre la aplicación, ejercicio, destino, resultados y evaluación de los recursos presupuestarios federales, en los términos y plazos establecidos en los lineamientos correspondientes y de acuerdo con la guía técnica que la secretaría emita.

Asimismo, deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al respectivo Congreso local, la información relativa al ejercicio, destino y resultados obtenidos a través de los apoyos y las aportaciones. Esta obligación será atendida también por los municipios u organismos públicos locales, de conformidad con las disposiciones locales aplicables.

Los estados de Tabasco y Chiapas y los municipios deberán publicar la información correspondiente a los proyectos y acciones financiados con los apoyos y las aportaciones, incluyendo los avances físicos y financieros, en sus órganos oficiales de difusión y su página de Internet, así como en otros medios asequibles para el ciudadano.

De lo anterior se observa que se trata de normar el Fondo para la Reconstrucción Económica y Social de Tabasco y Chiapas, sujetándolo a las disposiciones vigentes en la materia.

Por otra parte, es importante señalar que un conjunto de normas regula el uso y la aplicación eficientes y transparentes de los recursos por las entidades federales y las locales.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la fiscalización superior se ejerce de forma posterior a la gestión financiera.

Asimismo, las visitas y auditorías durante el ejercicio fiscal en curso sólo se realizan respecto de los procesos reportados como concluidos en el informe de avance de gestión financiera. En caso contrario, sólo se podrán realizar visitas y auditorías a partir de que la Comisión de Vigilancia le haga entrega de la Cuenta Pública –artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

En consecuencia, los integrantes de estas dictaminadoras desechan el segundo punto planteado en la proposición que se dictamina.

Por lo expuesto y razonado en las consideraciones del presente dictamen, las Comisiones Unidas de Energía, y de Recursos Hidráulicos emiten los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la proposición con punto de acuerdo por el que se propone citar a comparecer a los directores generales de la Comisión Federal de Electricidad, Alfredo Elías Ayub, y de la Comisión Nacional del Agua, José Luis Luege Tamargo, y la implantación de un programa especial de revisión y auditoría que garantice la aplicación eficiente de los recursos financieros que las dependencias federales han destinado para la reconstrucción de Tabasco, presentada por el diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 13 de diciembre de 2007.

**Segundo.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

### Nota:

\*Su vigencia, de acuerdo con el artículo transitorio único, es a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y abarcará el ejercicio fiscal de 2008.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2009.

**La Comisión de Recursos Hidráulicos, diputados:** Jesús Manuel Patrón Montalvo (rúbrica), presidente; Antonio Medellín Varela (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Lourdes Alonso Flores, Cuitláhuac Condado Escamilla, José Rubén Escajeda Jiménez (rúbrica), Gustavo Ildelfonso Mendívil Amparán (rúbrica), secretarios; Pedro Armendáriz García (rúbrica), Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Modesto Brito González, Aurora Cervantes Rodríguez, Diego Cobo Terrazas, Felipe González Ruiz, David Lara Compeán (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía, Faus-

to Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Irineo Mendoza Mendoza (rúbrica), Pedro Montalvo Gómez (rúbrica), Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), Antonio Ortega Martínez (rúbrica), José Inés Palafox Núñez, Francisco Javier Paredes Rodríguez (rúbrica), Santiago Gustavo Pedro Cortés, Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Ramón Salas López (rúbrica), Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), César Augusto Verástegui Ostos (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica).

**La Comisión de Energía, diputados:** David Maldonado González (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre (rúbrica), Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), José Antonio Arévalo González (rúbrica), Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica), Salvador Arredondo Ibarra, Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica), Luis Alonso Mejía García (rúbrica), Óscar Miguel Mohamar Dainitin, Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), José Antonio Almazán González (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützwow, David Mendoza Arellano, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Mónica Fernández Balboa, Pedro Landero López, Octavio Fuentes Téllez (rúbrica), Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, Arturo Martínez Rocha, Mariano González Zarur (rúbrica), Narciso Alberto Amador Leal, Joaquín Humberto Vela González (rúbrica).»

«Dictamen de la Comisión de Salud, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo que exhorta a Cofepris a realizar las investigaciones y pruebas respecto a las llamadas bebidas energéticas y remita a la autoridad competente sus conclusiones, para que prohíba su comercialización

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión fue turnada, para estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) a realizar investigaciones y pruebas respecto a las “bebidas energéticas” y a remitir a la autoridad competente las conclusiones para que prohíba su comercialización, presentada por el diputado José Luis Aguilera Rico, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La Comisión de Salud, con fundamento en las atribuciones que le otorgan los artículos 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 3, 43, 44, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente metodología:

### **I. Antecedentes**

Con fecha 7 de octubre de 2008 se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a prohibir la venta de las bebidas energéticas, a cargo del diputado José Luis Aguilera Rico, del Grupo Parlamentario de Convergencia. La proposición fue turnada a la Comisión de Salud, para estudio, y fue dictaminada en sentido negativo por el pleno de la comisión el 3 de febrero de 2009.

Con fecha 11 de diciembre de 2008 se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Cofepris a realizar investigaciones y pruebas respecto a las bebidas energéticas y a remitir a la autoridad competente las conclusiones para que prohíba su comercialización, a cargo del mismo proponente, diputado José Luis Aguilera Rico, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó esta última proposición a la Comisión de Salud, para realizar el estudio y posterior dictamen.

### **II. Contenido**

El punto de acuerdo que se estudia contiene un solo resolutivo:

**Único.** Se exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a realizar las investigaciones y pruebas del caso y a enviar a la autoridad competente las conclusiones para que se prohíba la comercialización de las llamadas “bebidas energéticas”, atendiendo a las consideraciones expuestas en líneas precedentes y por tratarse de una bebida que puede provocar un problema de salud pública.

### III. Consideraciones

Comprendiendo la preocupación del proponente por prevenir el abuso en el consumo de bebidas energéticas, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos realizado un análisis a fondo de la propuesta. Las principales consideraciones para dictaminar la proposición que se estudia son las siguientes:

1. Los argumentos del proponente que sustentan el punto de acuerdo en estudio son los mismos que sustentaron la proposición presentada el 7 de octubre de 2008:

- Las bebidas energéticas se encuentran ampliamente difundidas en el mercado latinoamericano, por su gran aceptación entre la juventud.
- Estas bebidas incrementan la resistencia física, ayudan a reaccionar de forma más rápida y aceleran el metabolismo, mostrando gran efectividad en días de ardua actividad física o mental, o para situaciones de atención extrema.
- Las primeras bebidas energéticas contenían ocho onzas de cafeína, pero las nuevas marcas triplican esa cantidad. Otros componentes activos son taurina, vitaminas y azúcares.
- Se sabe que el consumo frecuente de estas bebidas provoca taquicardia, arritmia cardíaca, sobreestimulación del sistema nervioso, irritabilidad, temblores, dolor de cabeza, hiperactividad e insomnio.
- El abuso en el consumo o la combinación con alcohol y drogas ilegales ha generado casos de desmayos, adicción, atención hospitalaria e incluso muerte de algunos consumidores.
- Las etiquetas de estos productos recomiendan un consumo moderado, incluso restringido en personas hipertensas, diabéticas o susceptibles a los componentes.
- Como ejemplo de acciones contra las bebidas energéticas, el ayuntamiento de Pachuca, Hidalgo, ha prohibido su venta a menores de edad, así como la mezcla con bebidas alcohólicas.

2. El resolutivo contenido en el punto de acuerdo que se estudia también es muy similar al de la proposición pre-

sentada el 7 de octubre de 2008, el cual se reproduce a continuación:

**Único.** Se exhorta a la Secretaría de Salud a realizar las investigaciones y pruebas del caso y a prohibir la comercialización de las llamadas “bebidas energéticas”, atendiendo a las consideraciones expuestas en líneas precedentes y por tratarse de una bebida que puede provocar un problema de salud pública.

Dicha proposición fue dictaminada en sentido negativo por esta comisión, debido a los diversos antecedentes sobre el tema de bebidas energéticas, que permitieron concluir lo siguiente:

La Secretaría de Salud ha brindado atención al caso de bebidas energéticas, de manera que la Cofepris ha realizado los estudios pertinentes y recientemente se reformaron los reglamentos respectivos. Asimismo, se encuentra en proceso de emisión de la NOM-218-SSA1-2002. Esta soberanía ya expidió el exhorto para acelerar la publicación de dicha norma.

Por las consideraciones anteriores, la comisión dictaminadora concluye que el objeto de la proposición que se estudia ha sido cubierto. Los fundamentos de la proposición no son suficientes para prohibir la venta de bebidas energéticas en el territorio nacional.

Por lo expuesto, la comisión dictaminadora pone a consideración de esta honorable asamblea los siguientes

#### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a realizar investigaciones y pruebas respecto a las “bebidas energéticas” y a remitir a la autoridad competente las conclusiones para que se prohíba su comercialización, presentada por el diputado José Luis Aguilera Rico, del Grupo Parlamentario de Convergencia, el 11 de diciembre de 2008.

**Segundo.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2009.

**La Comisión de Salud, diputados:** Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra

Olivares, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara, Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Leticia Díaz de León Torres, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Daniel Gurrión Matías, María Mercedes Maciel Ortiz, Holly Matus Toledo (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).»

«Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Instituto Mexicano del Seguro Social a permitir la apertura del turno vespertino en el servicio de estomatología y la creación de una sala de expulsión en la unidad de medicina familiar número 18, situada en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas

A la Comisión de Seguridad Social le fue turnada, para su análisis y dictamen, la proposición con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados exhorte al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social para que se permita la apertura del turno vespertino en el servicio de estomatología, así como la creación de una sala de expulsión en la Unidad de Medicina Familiar número 18, situada en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, presentada por el diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión.

La comisión, con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, se avocó al análisis de la proposición con punto de acuerdo mencionada en el párrafo anterior, y somete a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente dictamen.

### Antecedentes

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada

el 11 de diciembre de 2008, el diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proposición con punto de acuerdo para que se exhorte al Instituto Mexicano del Seguro Social a que permita la apertura del turno vespertino en el servicio de estomatología, así como la creación de una sala de expulsión en la Unidad de Medicina Familiar número 18, ubicada en Comitán de Domínguez, Chiapas.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó turnar dicha proposición a la Comisión de Seguridad Social.

Exposición de motivos y contenido de la proposición con punto de acuerdo

Refiere quien promueve la proposición con punto de acuerdo, que el municipio de Comitán de Domínguez, es uno de los principales de Chiapas y cuenta con diversos centros de producción y comercio, por lo que el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social es importante.

Sin embargo, señala que la Unidad de Medicina Familiar número 18, que está ubicada en el municipio mencionado, no cuenta con un servicio de estomatología en el turno vespertino, y que tampoco cuenta con una sala de expulsión que permita atender adecuadamente a las pacientes con parto en evolución.

También manifiesta que la ausencia del primero de los servicios, el de estomatología, en el turno vespertino trae como consecuencia que quienes tienen que recurrir a consulta dental lo hagan dentro del turno matutino, lo cual ocasiona inasistencias a su trabajo ordinario, que se podrían evitar con la apertura de un turno vespertino en el que podrían ser atendidos los trabajadores asegurados, sin necesidad de ausentarse de sus labores diarias, evitando las consecuencias que esta ausencia tiene en la productividad de su centro de trabajo.

Por último, refiere que la Unidad de Medicina Familiar número 18, a la que hace alusión en su proposición con punto de acuerdo, requiere de rehabilitación, por lo que también solicita que el IMSS a nivel central, elabore un plan estratégico, que de realizarse habrá de repercutir en la salud de los afiliados al IMSS que allí son atendido.

### Consideraciones de la Comisión de Seguridad Social

La Ley del Seguro Social establece, en su artículo 2 que la “seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.

Igualmente establece, en sus artículos 4 y 5, que “el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de ella, y que su organización y administración están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo”.

El Instituto Mexicano del Seguro Social atiende, a la fecha, a un poco menos de la mitad de la población del país; a finales del año 2008, el IMSS tenía registrados alrededor de 14 millones de asegurados, entre trabajadores permanentes y eventuales.

Por otra parte, los recursos de que el IMSS dispone anualmente para cumplir con sus obligaciones legales para con los trabajadores afiliados y sus familiares derechohabientes, están señalados con toda precisión en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, sin que, para el ejercicio fiscal de 2009, esté contemplada la inversión de recursos para construcción o ampliación de unidades médicas, ni para la creación de nuevos turnos o servicios, en la Unidad de Medicina Familiar número 18, ubicada en el municipio de referencia.

La comisión que dictamina toma igualmente en consideración para este dictamen, que la discusión y aprobación del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, por lo que exhortar al IMSS a destinar recursos para fines específicos relacionados con la atención médica que tiene que proporcionar ese Instituto, resulta en un contrasentido, ya que el órgano encargado de fijar en monto y lugar el destino de esos recursos, resultaría ser precisamente el exhortante.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, para el efecto de distribuir los recursos que puede utilizar para realizar obra pública, se basa en indicadores precisos de necesidades, que tiene bien establecidos, y que fundamentalmente toman en consideración la población a beneficiarse y los servicios a proporcionar, como lo ha establecido anteriormente la Comisión que dictamina en relación a otras proposiciones con punto de acuerdo que solicitan se amplíen servicios o se construyan unidades del IMSS.

Además de lo anteriormente señalado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó, el pasado 13 de noviembre, el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009 y en el están incluidos los recursos que el Instituto Mexicano del Seguro Social habrá de utilizar para el propósito de mejoramiento de la calidad de los servicios, la mejora en el abasto de medicamentos y las obras a desarrollarse durante el presente año.

### Conclusiones

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expresadas, esta comisión concluye que, sin dejar de reconocer y apreciar la intención de mejoría en los servicios que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social en Comitán de Domínguez, Chiapas, que se contienen en la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, ésta no es de aprobarse, independientemente de lo cual, la comisión se dirigirá en forma oficial a la Dirección General del IMSS, con la solicitud de que, dentro de las posibilidades presupuestales y de conformidad con los indicadores que norman las ampliaciones de turno de los servicios que presta, se analice la propuesta hecha por el diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonso.

Por lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados, los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la proposición con punto de acuerdo, por la que se exhorta al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social permita la apertura del turno vespertino del servicio de estomatología y a la creación de una sala de expulsión en la Unidad de Medicina Familiar número 18, en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, presentada por el diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 11 de diciembre de 2008.



**Segundo.** Descárguese este asunto de la relación de pendientes de concluir su trámite legislativo y archívese como totalmente concluido.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Seguridad Social, a 5 de febrero de 2009.

**La Comisión de Seguridad Social, diputados:** Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Patricio Flores Sandoval, Rogelio Muñoz Serna (rúbrica), Juan Carlos Velasco Pérez, Joel Ayala Almeida, Lorena Martínez Rodríguez, Ana María Ramírez Cerda (rúbrica), Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica), Addy Cecilia Joaquín Coldwell, Agustín Leura González (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Juan Manuel Sandoval Munguía (rúbrica), Ramón Almonte Borja, José Luis Gutiérrez Calzadilla (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Rafael Ramos Becerril, Miguel Ángel Navarro Quintero (rúbrica), Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Neftalí Garzón Contreras (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica en abstención), Samuel Aguilar Solís, Sara Shej Guzmán (rúbrica), Joel Arellano Arellano (rúbrica), Alfonso Othón Bello Pérez (rúbrica), Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro.»

«Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a solicitar al Consejo Técnico del IMSS que prorrogue la atención médica, de los trabajadores y de sus familias, 22 semanas adicionales al plazo de conservación de derechos, establecido en la Ley del Seguro Social

#### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada, para análisis y dictamen, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a solicitar al Consejo Técnico del IMSS se prorrogue la atención médica a favor de los trabajadores y sus familias por 22 semanas adicionales al plazo de conservación de derechos, previsto en el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Pablo Trejo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 11 de diciembre de 2008.

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica

del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la proposición con punto de acuerdo de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea dictamen al tenor de los siguientes

#### **Antecedentes**

I. Con fecha 11 de diciembre de 2008, el diputado Pablo Trejo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a solicitar al Consejo Técnico del IMSS se prorrogue la atención médica a favor de los trabajadores y sus familias por 22 semanas adicionales al plazo de conservación de derechos, previsto en el artículo 109 de la Ley del Seguro Social.

II. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados turnó dicha proposición a la Comisión de Seguridad Social.

#### **Contenido de la proposición con punto de acuerdo**

El promovente señala que en el marco de la crisis económica actual, de dimensiones y temporalidad inconmensurables, la atención de los que menos tienen es sinónimo de paz social. Al efecto, el Estado debe comenzar haciendo uso de los medios ya consagrados legalmente, sin menoscabo de impulsar los cambios jurídicos que la situación reclame.

Puntualiza que el actual resquebrajamiento de la estructura económica traerá mayores índices de desempleo, que sólo en septiembre de 2008, llegó ya a una tasa de 4.25 por ciento de la población económicamente activa, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Después del esparcimiento, la familia desempleada sacrifica, en ese orden, la atención médica, cuya satisfacción no sólo atiende a una garantía individual, sino a uno de los problemas sociales esenciales. Por lo que todas las medidas que se tomen para hacer realidad el derecho a la salud resultan indispensables.

Agrega que, conforme lo establecido en el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, al ser dado de baja un trabajador, si éste hubiera cotizado 8 semanas de manera previa e interrumpida, conservará por otras 8 semanas posteriores el

derecho a la asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

Sin embargo, en el propio artículo 109 se señala que este periodo se podrá ampliar cuando existan “condiciones económicas y laborales del país que así lo requieran”, tal y como las que actualmente existen en México, y que se irán agravando: crecimiento económico a la baja, mayor índice de desempleo, empleo precario, bajos salarios, mayores dificultades para volver a emplearse. Todo agravado por el regreso de 2 a 3 millones de migrantes, según cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, y aceptadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El promovente comenta que la ampliación del plazo de conservación de derechos, en el seguro de enfermedades y maternidad, no es ninguna novedad, sino que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social lo aplicó de manera repetida de los años setenta a los noventa del siglo pasado. El acuerdo 55, del 12 de enero de 1983; el 10/87, del 7 de enero de 1987; el 6/90, del 10 de enero de 1990, entre otros; los cuales se fundamentaban en “los beneficios sociales que se lograron con acuerdos anteriores equivalentes; considerando la actual situación económica por la que atraviesa el país y sus posibles efectos en el empleo”.

Finaliza argumentando que las prórrogas aludidas fueron comprensivas de un total de 18 semanas, adicionales al plazo legal de conservación de derechos y sólo con acceso a los servicios médicos, es decir, sin el otorgamiento de prestación alguna en dinero. En el caso del presente punto de acuerdo, las semanas adicionales se otorgarían igualmente sólo en materia de atención médica, pero se ampliarían a 22 dada la gravedad y prolongación, en el tiempo que se espera, de la actual recesión, que a pasos agigantados está entrando ya a una depresión económica.

La comisión, una vez analizada la proposición de referencia, somete ante este honorable Pleno el dictamen con base en las siguientes

### Consideraciones

1. La dictaminadora considera que el sentido de la proposición con punto de acuerdo expuesto ya se encuentra contenido en las medidas presentadas el 7 de enero del presente año por el Ejecutivo federal, en el documento denominado Acuerdo Nacional en favor de la Economía Familiar y el Empleo, en el cual se consideran 25 accio-

nes de gobierno para paliar la crisis económica global que impacta a nuestro país. Dentro de dichas acciones se establecen 5 pilares, denominándose el primer pilar “Apoyo al empleo y los trabajadores”, que contiene en el punto cuatro lo siguiente: “ampliar la cobertura del Seguro Social para trabajadores desempleados. A partir del 1 de enero pasado, se extenderá de 2 a 6 meses la cobertura de atención médica y de maternidad del Seguro Social para los trabajadores que hubiesen perdido su empleo y para sus familias”.

2. El 14 de enero, el Consejo Técnico del IMSS, en sesión extraordinaria, acordó formalizar el compromiso asumido por el Ejecutivo federal y el 27 de enero del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo ASI:HCT.140109/2.P.DG, en el cual se establece la ampliación de los 4 meses adicionales que se ofrecieron para que los trabajadores que pierdan su empleo cuenten con servicios médicos (asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria) tanto del asegurado como sus beneficiarios.

El periodo que abarca esta ampliación de cobertura de servicios del IMSS a los desempleados termina el 30 de junio del 2009.

Con lo anterior, las personas que pierdan su fuente de empleo antes del 30 de junio podrán tener servicios médicos durante 24 semanas (aproximadamente 6 meses) sin costo; para acceder al beneficio citado en el punto primero de este acuerdo, el asegurado deberá tener reconocidas un mínimo de 8 semanas de cotización al instituto, inmediatas e ininterrumpidas a la fecha de su baja en el régimen obligatorio del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a consideración de este honorable Pleno el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita se exhorte al titular del Poder Ejecutivo Federal a solicitar al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social la ampliación por 22 semanas adicionales al periodo de conservación de derechos, presentada por el diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 11 de diciembre de 2008.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión de Seguridad Social, a 8 de marzo de 2009.

**La Comisión de Seguridad Social, diputados:** Miguel Ángel Navarro Quintero (rúbrica), Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Neftalí Garzón Contreras (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), Sara Shej Guzmán (rúbrica), Joel Arellano Arellano (rúbrica), Alfonso Othón Bello Pérez (rúbrica), Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Benjamín Ernesto González Raro, Addy Cecilia Joaquín Coldwell, Agustín Leura González, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez, Enrique Rodríguez Uresti, Juan Manuel Sandoval Munguía (rúbrica), Ramón Almonte Borja (rúbrica), José Luis Gutiérrez Calzadilla (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo, Rafael Ramos Becerril, Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Juan Carlos Velasco Pérez (rúbrica), Joel Ayala Almeida, Lorena Martínez Rodríguez, Ana María Ramírez Cerda, Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Abundio Peregrino García.»

«Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para que se exhorte al director general del IMSS a tomar las medidas necesarias a fin de que en el centro médico La Raza y en todo el instituto se ponga fin a todo tipo de conductas discriminatorias en contra de las trabajadoras, en particular contra de las médicas residentes de la especialidad maxilofacial, en pleno respeto de sus derechos humanos, incluidos los laborales

#### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LX Legislatura, fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Se exhorte al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que tome las medidas necesarias con la finalidad de que en el Centro Médico Nacional La Raza y en todo el instituto, se ponga fin a todo tipo de conductas discriminatorias en contra de las trabajadoras, en particular en contra de las médicas residentes de la especialidad maxilofacial, en pleno respeto de sus derechos humanos, incluidos los laborales, a cargo del diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Re-

volución Democrática de la LX legislatura, presentado el 30 de abril del 2008.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente dictamen.

#### **Antecedentes**

La proposición con punto de acuerdo listada en el proemio de este dictamen fue presentada en la fecha y por el diputado que se mencionan anteriormente y publicada en la Gaceta Parlamentaria de fecha 28 de febrero de 2008. Turnada para su dictamen mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-4-1448, dirigido al presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social por la Mesa Directiva de la LX Legislatura.

La proposición citada fue turnada a esta comisión, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen previsto en el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Consideraciones**

1. Manifiesta el legislador en la proposición que se dictamina que la discriminación es un atentado contra la libertad, la igualdad y la justicia, que impide el desarrollo y la felicidad del individuo y por ende de la comunidad.

El legislador proponente considera, que la preservación de la dignidad del ser humano es fundamental para su salud física, mental y social; para la consecución de su plenitud y señala que el Estado está interesado en prevenir, reparar y sancionar las conductas que discriminan, marginan, al implicar, en mayor o menor medida, la destrucción de lo más valiosos de una nación: los seres humanos que la integran.

Agrega que este cáncer ha llegado a tales extremos que se tuvo que crear en el Distrito Federal un tipo penal para ponerle freno, medida a la que deben sumarse, con mayor énfasis, todas las demás acciones de índole educativo, de justicia social y político indispensables, hasta que llegue el momento en que cada persona valga por sus propias características y por sus méritos, a cuyo respeto y desarrollo to-

dos debemos contribuir; sólo así formaremos un país más humano y fuerte.

Considera el proponente que la discriminación divide y que la democracia une, por lo que entonces se deben agradecer y valorar las diferencias con que la naturaleza y la sociedad nos enriquece.

Continúa señalando el legislador que con objeto de atacar estas conductas discriminatorias y, como una ley reglamentaria del artículo primero constitucional, se promulgó el 11 de junio de 2003 la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, creándose para su aplicación el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. En la práctica y en seguimiento del estado de derecho, otras instituciones convergen con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en la defensa de estos derechos humanos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior señala el proponente que la discriminación toma dimensiones de mayor gravedad, cuando se lleva a cabo en una institución como el IMSS, cuyo perfil debe ser esencialmente humano, distribuidor de igualdad, justicia social y legalidad.

Señala que contrariando lo anterior, médicos de la especialidad de cirugía maxilofacial del Centro Médico Nacional La Raza han estado ejerciendo una discriminación sistemática en contra de todas las médicas que participan en la selección para ser residentes, por su sola calidad de mujeres, con el objeto de obstaculizarles su ascenso laboral, lo cual, considera el legislador, no sólo es inconstitucional y criminal, sino indignante.

Agrega que pese a las amenazas de que han sido objeto, tres doctoras: Ana María del Villar Robles (matrícula 10049142), Lizbeth Soto Olmos (matrícula 99374354) y Carolina Barrera Herrera (matrícula 10952314), han denunciado ante esta representación popular la condenable conducta desarrollada por estos médicos.

Finalmente señala que, se concluye que en el Centro Médico Nacional La Raza, existe una política sistemática para discriminar y hostigar laboralmente a las doctoras, por su sola calidad de mujeres. Es inadmisibles que en estos tiempos y en una institución como el IMSS exista este tipo de misoginia, aberrante e inconstitucional.

2. La comisión dictaminadora luego de revisar el análisis del autor de la propuesta, valoró los planteamientos del proponente e investigó los planteamientos de la contraparte.

De las investigaciones la dictaminadora se entera que, en efecto, las doctoras interesadas, fueron dadas de baja como residentes de la especialidad.

Que la baja académica fue girada por la Comisión Mixta de Becas y por el director doctor José Arturo Gayosso Rivera, de la UMAE del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza.

Que la baja fue notificada mediante oficio número 3619.01.26.0200/058, de fecha 18 de enero de 2008.

Que los motivos de la baja académica fue resultado del bajo rendimiento académico de las doctoras sustentantes de los exámenes para ingresar a la especialidad de maxilofacial, ya que las calificaciones de las quejas son reprobatorias del curso propedéutico.

Que los resultados de exámenes universitarios que sustentan bajas calificaciones o reprobatorias también son elementos para la institución aludida.

Que la unidad médica mencionada realizó la evaluación académica correspondiente siendo ésta también reprobatoria.

Que la baja laboral se notificó mediante los oficios: 36.51.99.4100/4216 de fecha 26 de diciembre de 2007, 36.51.99.4100/4214 y 36.51.99.4100/4215 del jueves 3 de enero de 2008, girados por la oficina de Investigaciones Laborales del IMSS.

Que el 28 de febrero de 2008, el Coordinador de Políticas de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social, el doctor Javier Dávila y la titular de la División de Relaciones Públicas perteneciente a la Unidad de Vinculación, la licenciada Patricia Puente se reunieron con las doctoras Villar Robles y Barrera Herrera a fin de escuchar su planteamiento y buscar una solución a sus demandas.

Que en dicha reunión, la doctora Barrera Herrera solicitó la revisión del último examen que realizó a fin de reevaluar la calificación obtenida. Insistió en que el resto de sus compañeros "habrían recibido una base de datos que contenían los reactivos de dicho examen".

Se solicitó un informe detallado al doctor Luis Vázquez Camacho, coordinador de Educación en Salud. En él se destaca la visita de supervisión al Servicio de Cirugía Maxilofacial con sede en la UMAE, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza, por parte del doctor Faustino Félix Espinoza colaborador del doctor Vázquez Camacho y del doctor Armando Arroyo Palomares, coordinador de Asuntos Técnicos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, durante la cual se reunieron con los 15 médicos residentes del curso incluyendo del nivel R1 al nivel R4.

De dicha reunión se desprende que se desahogaron pruebas de descargo contra las acusaciones hechas por las quejas a cargo de todos los médicos residentes, quienes manifiestan contra versiones a las denuncias de las quejas que fueron dadas de baja.

Respecto al tema de hostigamiento y discriminación, ambas doctoras hicieron referencia, al trato despótico y misógino que denota una “tradicción no escrita” que se presenta regularmente en la mayoría de los cursos de especialidades medicas con rígida disciplina, sin dejar de lado que en ocasiones pudiera ser poco ortodoxa.

Esta dictaminadora también obtuvo elementos probatorios que demuestran que durante varias generaciones han egresado del Servicio de Cirugía doctoras del curso de posgrado sin que antes se haya reportado algún trato de misoginia.

Uno de los principios generales del derecho es que “quien acusa” tiene la obligación de probar y de las denuncias hechas por las quejas resulta inexistente prueba alguna que permita acreditar la existencia de la acción ilegal.

Por lo que la dictaminadora expone los siguientes

### Resultandos

Que ninguna de las dos interesadas aprobaron los exámenes, tercero parcial del jueves 15 de noviembre de 2007 y el extraordinario, que se les aplicó el miércoles 3 de diciembre de 2007; por lo que no aprobaron el primer año de la especialidad en cirugía maxilofacial.

Que en los artículos 353, incisos b), d), fracción VI y g) de la Ley Federal del Trabajo, así como 27, 29, inciso d) y 34 del Reglamento de Médicos Residentes en Período de Adiestramiento en una Especialidad, este último contenido

en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social consignan que los médicos en período de adiestramiento, para continuar con su residencia, deben someterse y aprobar los exámenes periódicos y finales de evaluación de conocimientos y destreza adquiridos y, en caso de no acreditarlos, se prevé la rescisión de la relación de trabajo, con excepción de los médicos que tengan plaza de base definitiva en el IMSS, en cuyo caso se incorporarán a laborar en su plaza.

Se evidencia que entre los alumnos del curso 2007 de la especialidad de cirugía maxilofacial en el Centro Médico Nacional La Raza, hubo una diferencia de un alumno del sexo masculino más, en relación con el número de alumnas, ya que el grupo se integró en total con 11 hombres y 10 mujeres; y que, respecto de las guardias a cargo de los médicos residentes, dos médicos del sexo masculino efectuaron más guardias que las interesadas. Es por lo anterior, que no fue posible acreditar discriminación por razón de sexo o de género por parte de los directivos de la residencia en la especialidad de cirugía maxilofacial, ni violaciones a sus derechos humanos.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Trabajo y Previsión Social concluyó improcedente dictaminar el punto de acuerdo en sentido positivo, ya que no se probaron las acusaciones hechas por las quejas y, después de la investigación, si se acreditaron elementos de descargo que dejan sin materia el planteamiento del proponente. Por lo que la Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se desecha el punto de acuerdo para que se exhorte al director general del IMSS, para que tome las medidas necesarias a fin de que en el Centro Médico Nacional La Raza y en todo el instituto se ponga fin a todo tipo de conductas discriminatorias en contra de las trabajadoras, en particular en contra de las médicas residentes de la especialidad maxilofacial, en pleno respeto de sus derechos humanos, incluidos los laborales, a cargo del diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Re-

volución Democrática de la LX legislatura, presentado el 30 de abril del 2008, descárguese y archívese como asunto totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2009.

**Comisión de Trabajo y Previsión Social, diputados:** Tomás del Toro del Villar (rúbrica), presidente; Juan Manuel Sandoval Murguía (rúbrica), Carlos René Sánchez Gil, Juan Carlos Velasco Pérez (rúbrica), José Antonio Almazán González, Humberto Dávila Esquivel (rúbrica), secretarios; Ramón Almonte Borja, Luis Ricardo Aldana Prieto, Francisco Antonio Fraile García, Miguel Gutiérrez Aguilar (rúbrica), Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Alfonso Othón Bello Pérez, Antonio Berber Martínez (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez, Gustavo Ramírez Villarreal (rúbrica), Demetrio Román Isidoro (rúbrica), Beatriz Collado Lara (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Ramón Félix Pacheco Llanes, Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica), Rogelio Muñoz Serna, Alfredo Barba Hernández (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo, Sonia Noelia Ibarra Franquez (rúbrica en abstención), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, José Luis Gutiérrez Calzadilla (rúbrica), Diego Aguilar Acuña (rúbrica), Jesús Ramírez Stabros.»

**El diputado Narcizo Alberto Amador Leal** (desde la curul): Presidente, solicito el uso de la palabra.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Ha solicitado el uso de la palabra el diputado Amador Leal. Quisiera preguntarle al señor diputado, ¿con qué intención?

**El diputado Narcizo Alberto Amador Leal** (desde la curul): El propósito, señor presidente, es para hablar en contra de dos dictámenes que están sometidos a consideración de la asamblea, respecto a las propuestas de programas de desarrollo regional en la Sierra Norte y en la Sierra Negra de Puebla.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Vamos a separar los dictámenes a los que usted ha hecho referencia, para que pueda dar su argumentación.

**El diputado Narcizo Alberto Amador Leal** (desde la curul): Gracias, presidente.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Del resto de los que acaban de ser leídos, referidos por la Secretaría, publíquense en el Diario de los Debates y **archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.**

Ahora le concedemos la palabra al señor diputado Amador Leal, para que pueda referirse a los dos dictámenes a los que aludió.

**El diputado Narcizo Alberto Amador Leal:** Muchas gracias, señor presidente.

Estos dos puntos de acuerdo a los que me refiero y he objetado los términos del dictamen negativo de la Comisión, tienen que ver no con una simple propuesta de estrategia o de un listado de obras para una región específica, sino es un asunto de fondo que pone a debate el concepto del desarrollo regional.

La Ley de Desarrollo Social estableció una parte para las regiones de atención prioritaria, un apartado específico, obliga al Ejecutivo federal a presentar una propuesta de declaratoria de regiones de atención prioritaria, misma que el Ejecutivo federal pospuso, el anterior y el actual. Fue bajo la presión de esta Cámara de los Diputados, que finalmente el Ejecutivo federal presenta un listado de regiones prioritarias que equivale a municipios, mil doscientos y fracción de municipios.

El tema de fondo es que no permite la clasificación municipal una estrategia de desarrollo a las microrregiones, y el presidente de la república en su alegato de hace algunos meses para enfrentar la crisis que ya se venía venir, o una de tantas propuestas para enfrentar una crisis que pretende políticamente ser administrada, esbozó que planteaba un puente entre política económica y política social, que justamente es el desarrollo regional.

¿Por qué el desarrollo regional tiene que trascender la visión meramente municipal? Porque hay problemas de naturaleza estructural justamente identificados en las regiones de México.

México, decía alguien, es muchos México. Negar la posibilidad de una visión integral, compañeras, compañeros diputados, para regiones como la Sierra Negra, como la Sierra Norte de Puebla, es condenar a esas zonas a tener estrategias limitadas de desarrollo.

Es decir, visiones parciales. Por aquí los programas sociales asistenciales, por acá los programas de la Sagarpa que no logran trascender; por acá una obra de un puente; por acá otra de una pavimentación, y entonces es imposible realmente poder ordenar las acciones de los tres órdenes de gobierno, imprimirles eficacia, efectividad.

Y yo lamento mucho que esta comisión que hoy somete estos dictámenes a discusión del pleno, lo haga de una manera tan desinformada, tan falta de profundidad y de sensibilidad para entender lo que estamos planteando.

Queda ese pendiente. Yo he propuesto una reforma a la Ley General de Desarrollo Social, para rescatar precisamente el concepto de región, que es muy diferente a la circunscripción municipal. Es un error de fondo.

El gobierno ha abdicado a ese propósito, que planteó el propio presidente de la República, de tener un puente entre política económica y política social, que es precisamente el desarrollo regional.

Por tanto, mi voto, obviamente, será en contra de estos dictámenes negativos en esos dos temas. Y quiero dejar testimonio, ante esta soberanía, de que hay un tema en la agenda pendiente, que es justamente el de desarrollo regional, que esta legislatura no tuvo la determinación, la decisión de enfrentar y que el propio Ejecutivo, de una manera inexplicable, ha cerrado las puertas a una visión integral para entender los problemas, los dilemas y las aspiraciones de los pueblos de México. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Gracias, diputado Amador Leal.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si son de aprobarse los dictámenes en sentido negativo, relativos a las proposiciones a las que ha hecho referencia el señor diputado: uno, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para el desarrollo integral y sustentable de la sierra nororiental de Puebla.

Y el otro, por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo para el desarrollo integral y sustentable de la Sierra Norte de Puebla.

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** En votación económica, por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si son de aceptarse los dictámenes en sentido negativo que acaba de mencionar el compañero presidente. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Publíquense en el Diario de los Debates y archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos. Continúe la Secretaría, por favor.

---

SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

---

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:**  
«Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal ha programado la ceremonia cívica conmemorativa del 50 aniversario de la represión del movimiento ferrocarrilero para el próximo 28 de marzo, a las 10:00 horas, en el Museo de los Ferrocarrileros, situado en calle Alberto Herrera sin número, delegación Gustavo A. Madero.

Por lo anterior, me permito solicitar a ustedes los nombres de los diputados de esa honorable Cámara que asistirán a la ceremonia de referencia.

Agradezco las atenciones que se sirvan prestar a la presente y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Licenciada María Guadalupe Lozada León, coordinadora.»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Para asistir en representación de la Cámara de Diputados se designa a los diputados Christian Martín Lujano Nicolás, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Armando Barreiro Pérez y María Beatriz Pagés Llergo Rebollar. Continúe la Secretaría.

---

DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA

---

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura.— Presente.

En mi carácter de diputado a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 y 65, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 23, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito licencia para separarme del cargo de diputado federal por tiempo indefinido, a partir del próximo 31 de marzo del presente año, reservándome expresamente el derecho de revocar dicha licencia en el momento y por las causas que a mis intereses convengan.

Aprovecho para agradecer a usted y a todos mis compañeros legisladores las múltiples atenciones recibidas durante la presente legislatura.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2009.— Diputado Mauricio Ortiz Proal (rúbrica).»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Mauricio Ortiz Proal para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en la segunda circunscripción plurinominal, a partir del 31 de marzo del presente año.

Segundo. Llámese al suplente.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobados. Comuníquese.** Continúe la Secretaría.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me dirijo a usted para solicitarle muy atentamente sea el conducto para someter a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados mi solicitud de licencia para separarme del cargo de diputado federal de la LX Legislatura por tiempo indefinido a partir del 26 de marzo de 2009.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo, 25 de marzo de 2009.— Diputado Édgar Martín Ramírez Pech (rúbrica).»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Édgar Martín Ramírez Pech para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el distrito electoral 4 de Yucatán, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobados. Comuníquese.** Continúe la Secretaría con las licencias de las señoras diputadas y los señores diputados.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me dirijo a usted para solicitarle muy atentamente que sea el conducto para someter a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados mi solicitud de licencia para separarme por tiempo indefinido, a partir del 1 de abril del año en curso, del cargo de diputado federal a la LX Legislatura.

Cordialmente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2009.— Diputado Édgar Armando Olvera Higuera (rúbrica).»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Édgar Armando Olvera Higuera, para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el XXI distrito electoral del Estado de México, a partir del primero de abril del presente año.

Segundo. Llámese al suplente.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobados. Comuníquense.** Continúe la Secretaría.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 23, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

General, y demás relativos y aplicables, solicito a usted que tenga a bien someter a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados que se me conceda licencia por tiempo indefinido para separarme del encargo de diputado federal a partir del día 31 de los corrientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 25 de marzo de 2009.— Diputado Emilio Ulloa Pérez (rúbrica).»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** En consecuencia, solicito a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado federal Emilio Ulloa Pérez para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el XXIX distrito electoral del Estado de México, a partir del 31 de marzo del presente año.

Segundo. Llámese al suplente.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobados. Comuníquense.** Seguimos con más licencias de diputados.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me dirijo a usted para solicitarle muy atentamente que sea el conducto para so-

meter a consideración del Pleno de la honorable asamblea mi solicitud de licencia para separarme del encargo de diputado federal a la LX Legislatura, por tiempo indefinido, a partir del 1 de abril del año en curso.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2009.— Diputado Enrique Iragorri Durán (rúbrica).»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Enrique Iragorri Durán para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el I distrito electoral de Morelos, a partir del 1 de abril del presente año.

Segundo. Llámese al suplente.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobados. Comuníquense.**

**El diputado José Víctor Sánchez Trujillo** (desde la curul): Señor presidente.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** El diputado Víctor Sánchez solicita el uso de la palabra. ¿Con qué objeto, señor diputado?

**El diputado José Víctor Sánchez Trujillo:** Gracias, señor presidente. Solicitaba la palabra antes de la votación del punto a discusión.

Solamente para comentar que a los diputados federales del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de Morelos, nos consta que la solicitud de licencia que presenta el compañero Enrique Iragorri Durán obedece a un acto generoso de su parte de sumarse a un proyecto altamente importante para nosotros.

Queremos manifestar nuestro reconocimiento, nuestro respaldo y la seguridad de que lo acompañamos en esta decisión, en hora buena. Éxito, como aquí también lo ha demostrado en sus participaciones en las comisiones y en esta fracción, a la cual ha pertenecido. Muchísimas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Gracias, diputado Víctor Sánchez.

Vamos a aprovechar este momento para saludar, dar la bienvenida a los siguientes visitantes en la sesión de hoy:

A los estudiantes de Derecho de Zamora, Michoacán, invitados por el diputado Antonio Berber. Sean ustedes bienvenidos.

A los integrantes, alumnos y profesores del bachillerato David Alfaro Siqueiros de Tehuacán, Puebla, invitados por la diputada Sagrario Ortiz Montoro. Sean ustedes bienvenidos.

También al personal, alumnos y profesores del Colegio Enrique Laubfcher, invitados por el licenciado Martín Román Ortiz, diputado.

También al personal, profesores, alumnos de la Universidad La Salle de Saltillo, Coahuila, invitados por el diputado Óscar Mohamar Dainitin.

Todos ustedes sean bienvenidos a este recinto de sesiones y esperamos que su visita sea muy provechosa.

---

#### DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA

---

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Se encuentra a las puertas de este recinto la ciudadana Esveida Bravo Martínez, diputada federal electa en la cuarta circunscripción plurinominal.

Se designa en comisión para que la acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones, a los diputados María Isabel Reyes García, Mercedes Morales Utrera, Hilda Arely Narváez Bravo, Francisco Elizondo Garrido, Santiago Gustavo Pedro Cortés y Rubén Aguilar Jiménez.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Se pide a la comisión cumplir este encargo.

(La comisión cumple su encargo)

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Ciudadana Esveida Bravo Martínez, *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada federal que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

**La ciudadana Esveida Bravo Martínez:** *Sí, protesto.*

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** *Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.*

Muchas felicidades, señora diputada.

Continúe la Secretaría con oficios de la Junta de Coordinación Política.

---

#### COMISIONES LEGISLATIVAS

---

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por la diputada Gloria Lavara Mejía, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

- Que el diputado Faustino Javier Estrada González cause baja como integrante en la Comisión de Marina.

- Que el diputado Alan Notholt Guerrero cause alta como integrante en la Comisión de Marina.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 23 de marzo de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente.»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: De enterado.** Continúe la Secretaría con las proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno.

---

#### MIGRANTES MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

---

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la reforma migratoria integral que garantice la regularización y el respeto de los derechos humanos de los migrantes mexicanos que viven y laboran en Estados Unidos de América

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que remite a este órgano de gobierno el diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que se someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión los siguientes

#### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Relaciones Exte-

riores a retomar con la mayor brevedad con el gobierno de Estados Unidos de América, mediante los canales diplomáticos que correspondan, la discusión sobre una reforma migratoria integral que garantice la regularización y el respeto de los derechos humanos de los migrantes mexicanos que viven y laboran en aquella nación.

**Segundo.** La Cámara de Diputados solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores que, mediante los canales diplomáticos que correspondan, solicite a su vez al gobierno de Estados Unidos de América determinar la factibilidad de suspender temporalmente las deportaciones de los migrantes indocumentados, con la finalidad de que les permitan continuar trabajando y se evite la separación de sus hijos ciudadanos estadounidenses.

Palacio Legislativo. México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro Chanona Burguete, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputada Gloria Lavara Mejía, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Ricardo Cantú Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo; Diputada Silvia Luna Rodríguez, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata.»

«Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores que retome a la brevedad con el gobierno de los Estados Unidos de América, la discusión sobre una reforma migratoria integral que garantice la regularización y el respeto de los derechos humanos de los migrantes mexicanos que viven y laboran en aquella nación.

El suscrito diputado federal Carlos Alberto García González de la LX Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta honorable asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores que retorne a la brevedad con el gobierno de los Estados Unidos de América, la discusión sobre una reforma migratoria integral que garantice la regularización y el respeto de los derechos humanos

de los migrantes mexicanos que viven y laboran en aquella nación, en base a las siguientes

### Consideraciones

México es visto actualmente como un país emisor de migrantes que buscan mejores condiciones económicas y sociales en Estados Unidos, sin embargo, bajo esa sombra, se erige como un país de tránsito de migrantes, con una de las políticas migratorias más restrictivas a nivel internacional. Y es, a su vez, receptor de un pequeño, pero cualitativamente significativo número de inmigrantes. México es un país de emigrantes, inmigrantes y tránsito.

Según datos de la Current Population Survey (CPS), los inmigrantes ocupados en Estados Unidos en 2006 sumaban más de 22 millones, lo que representa 16 por ciento del total de la población trabajadora en el país. Por su parte, los 6.8 millones de inmigrantes mexicanos ocupados aportan, por sí solos, 5 por ciento de la fuerza laboral del país y 31 por ciento de la fuerza laboral inmigrante.

A pesar de que la población inmigrante juega un papel fundamental en la economía estadounidense, los mexicanos perciben los ingresos relativamente más bajos debido a su inserción en las ocupaciones menos valoradas de la escala ocupacional: 23 mil dólares al año, suma inferior a las percibidas por el grupo conformado por centroamericanos y dominicanos y la población nativa (25 mil y 38 mil dólares promedio al año, respectivamente).

Factores como el elevado índice de indocumentación, el bajo nivel de ciudadanía y la menor disponibilidad de capital humano, determinan en buena medida la elevada presencia de la fuerza de trabajo mexicana en los empleos menos productivos y de menor remuneración, sin embargo, este no es el único problema que enfrentan nuestros connacionales.

Tras los cambios en las leyes inmigratorias de Estados Unidos en 1996, cientos de miles de familias en todo el país han sido separadas forzosamente debido a las duras e inflexibles políticas de deportación. Migrantes legales que durante décadas han vivido con sus familias en el país están siendo sumariamente deportados si se les ha hallado culpables de un crimen, incluso un delito menor. Los jueces que conocen casos inmigratorios no pueden decidir si la deportación sería indebidamente punitiva en vista del daño a las familias de los migrantes o de sus contribuciones y conexiones con su comunidad dentro de Estados Unidos.

Según datos de los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos, 672 mil 593 inmigrantes han sido deportados por crímenes desde que las leyes de 1996 fueron aprobadas. Con base en el censo del año 2000, estimamos que esas personas deportadas (muchas de las cuales eran residentes permanentes legales) dejaron atrás por lo menos 1.6 millones de cónyuges, hijas e hijos, quienes en gran medida son ciudadanos estadounidenses.

El gobierno del ex presidente George W. Bush anunció un paquete de acciones destinadas a combatir la presencia de trabajadores indocumentados en Estados Unidos. Las medidas incluyen el reforzamiento de las medidas de control para la contratación de empleados, la agilización de los procesos para la expulsión de migrantes, el incremento en el número de agentes para realizar redadas, entre muchas otras. En el mismo sentido, un creciente número de congresos y gobiernos locales de la Unión Americana ha considerado medidas legislativas, resoluciones y ordenanzas contra los migrantes.

Es por ello, que actualmente se viven momentos de agresividad hacia los migrantes mexicanos en Estados Unidos que no se habían experimentado desde hace muchos años. Están triunfando las redadas, las amenazas a los empleadores, el desdén y la desconfianza hacia los hispanos, en medio de desconocimiento de formas para manejar la migración que reconozcan sus ventajas. A la vez, este tipo de arrestos y redadas han dejado abandonados y traumatizados a cientos de niños, que son informados que sus padres han sido detenidos, encarcelados o deportados.

Estas agresiones ofenden la dignidad del pueblo mexicano, por lo que se debe insistir en la regularización y legalización de trabajadores indocumentados, demandando una reforma integral de las leyes migratorias estadounidenses.

Contrario a la creencia popular, las políticas de Estados Unidos sobre deportación no ponen en la mira sólo a inmigrantes indocumentados; también se aplican a residentes permanentes legales (portadores de la 'green card', o tarjeta verde) que han vivido por largo tiempo en el país. Cuando se deporta a estos miembros de la sociedad estadounidense, su ausencia es sentida porque las tiendas cierran, los empresarios pierden sus socios de negocios, se dejan de percibir ingresos fiscales y, lo más trágico, se obliga a niñas, niños y cónyuges que tienen la ciudadanía estadounidense y que son residentes permanentes legales a enfrentarse a la vida sin sus padres, madres, hijas, hijos, esposos y esposas.

Las familias han tenido que vender sus casas; hijas, hijos y cónyuges han debido someterse a tratamiento psicológico; y parientes han tenido que intentar mantener unidas en espíritu a las familias, aun cuando las fronteras internacionales, y fundamentalmente las leyes estadounidenses, las mantienen físicamente separadas. Las personas refugiadas también han sido enviadas a lugares en los que temen persecución, aunque los delitos que han cometido no son tan serios como para despojarlos de la protección para refugiados.

Además de que las leyes de deportación son cada vez más punitivas —al incrementar los tipos de crímenes que pueden cercenar permanentemente los vínculos que una persona inmigrante tiene en Estados Unidos—, existen menos canales para que los inmigrantes puedan pedir indulgencia. Las audiencias que solía haber, en las cuales un juez consideraba los vínculos de una persona inmigrante con Estados Unidos, sobre todo sus relaciones familiares, fueron detenidas en 1996 en los casos de aquéllas que habían sido halladas culpables de una larga lista de crímenes. Por lo tanto, las relaciones familiares y otros vínculos con Estados Unidos no reciben ninguna consideración ni pueden influir en la decisión de deportar tomada por un juez.

La deportación es una parte necesaria de la aplicación de las leyes inmigratorias de cada país. Sin embargo, el ejercicio del poder de deportar debería ser regido por leyes justas diseñadas para proteger intereses nacionales legítimos.

El derecho humanitario reconoce que el privilegio de vivir en cualquier país como persona no ciudadana puede estar condicionada a obedecer las leyes de esa nación. Sin embargo, un país como Estados Unidos no puede retirar dicho privilegio sin proteger los derechos humanos de inmigrantes a quienes previamente les permitió ingresar. La legislación de derechos humanos exige una audiencia justa en la cual los vínculos familiares y de otra índole de una persona inmigrante con el país anfitrión sean sopesados frente al interés de una nación en deportarla.

Muchas otras democracias constitucionales requieren audiencias de deportación a fin de sopesar tales defensas contra la deportación en sus prácticas nacionales. De hecho, en contraste con Estados Unidos, todos los gobiernos en Europa Occidental (a excepción de Luxemburgo) brindan a personas no ciudadanas, previo a la deportación, la oportunidad de invocar preocupaciones relacionadas con la unidad familiar, proporcionalidad, vínculos con un país particular y/u otras normas de derechos humanos.

Como parte de una reforma integral a la ley inmigratoria o de otra índole, reinstauren las audiencias que darían a inmigrantes que se enfrentan a la deportación la oportunidad de solicitarle a un juez que les permita permanecer en Estados Unidos en aquellos casos en que los delitos que hayan cometido sean relativamente menores y sus conexiones (especialmente sus vínculos familiares) con Estados Unidos sean fuertes. Tener en cuenta la proporcionalidad en la deportación y proteger la unidad familiar son elementos esenciales para una política inmigratoria justa, y ello no puede alcanzarse sin enmendar la ley de inmigración de Estados Unidos, de modo que pueda haber audiencias equilibrantes relativamente simples.

Es por ello, que someto a la consideración de esta honorable asamblea, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que mediante los canales diplomáticos que correspondan, retome a la brevedad con el gobierno de los Estados Unidos de América, la discusión sobre una reforma migratoria integral que garantice la regularización y el respeto de los derechos humanos de los migrantes mexicanos que viven y laboran en aquella nación.

**Segundo.** Se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que, mediante los canales diplomáticos que correspondan, solicite a su vez al gobierno de los Estados Unidos de América determine la factibilidad de suspender temporalmente las deportaciones de los migrantes indocumentados, que les permita continuar trabajando y evite la separación de sus hijos ciudadanos estadounidenses.

Atentamente

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los días del mes de marzo de 2009.— Carlos Alberto García González (rúbrica), diputado federal.»

En votación económica se pregunta si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobados. Comuníquense.** Continúe la Secretaría.

---

## REFORMA MIGRATORIA EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

---

**La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la gestión, al impulso y a la promoción de una reforma migratoria en Estados Unidos de América

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y al tenor de los siguientes

### Considerandos

**I.** Que la Junta de Coordinación Política, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad de emitir pronunciamientos o declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado.

**II.** Que, en febrero del presente año, integrantes de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios presentaron a este órgano de gobierno un proyecto de proposición con punto de acuerdo relativo a la creación de un programa especial de gestión, impulso y promoción de una política migratoria en Estados Unidos de América.

**III.** Que este órgano de gobierno, una vez que realizó el análisis y estudio sobre la citada propuesta, coincide con los argumentos que señala la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios en el sentido de pronunciarse en favor de impulsar una reforma migratoria que resulte benéfica para los cerca de 28 millones de personas de origen mexicano que residen en Estados Unidos de América, en el sentido de mejorar sus condiciones de estancia, residencia, integridad y derechos humanos.

**IV.** Que el tema de la reforma migratoria en Estados Unidos de América ha formado parte de la agenda bilateral México-Estados Unidos y toda vez que éste ha destacado en la agenda de los debates del Congreso estadounidense, este órgano de gobierno hace suya la proposición con punto de acuerdo que presentan integrantes de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, la Junta de Coordinación Política emite y somete a consideración del Pleno los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se pronuncia en favor de la búsqueda de mecanismos de diálogo y colaboración con el Poder Ejecutivo, con la finalidad de impulsar una reforma migratoria que beneficie a los connacionales que residen en Estados Unidos de América.

**Segundo.** Las acciones de gestión, promoción y apoyo que impulsen los diputados de esta Cámara serán articuladas a través de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con la finalidad de ampliar los mecanismos de colaboración en la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo; Diputada Silvia Luna Rodríguez, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata.»

En votación se pregunta se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobado. Comuníquese.** Continúe la Secretaría.

---

### TARIFA DE GAS NATURAL

---

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la tarifa residencial de gas natural

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que remiten a este órgano de gobierno los diputados Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco, Martha García Müller y Fidel Antuña Batista, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo federal a disminuir, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Energía, en un diez por ciento la tarifa residencial de gas natural y que dicha medida sea incluida en el Acuerdo Nacional a Favor de la Economía Familiar y el Empleo.

Palacio Legislativo, México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro Chanona

Burguete, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputada Gloria Lavara Mejía, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Ricardo Cantú Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo; Diputada Silvia Luna Rodríguez, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata.»

«Proposición con punto de acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo para que en el acuerdo nacional a favor de la economía el gas natural disminuya su precio en un diez por ciento, presentada por el diputado Emilio Flores Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado federal por el estado de Chihuahua e, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, de acuerdo con los siguientes

### Considerandos

México se encuentra hoy en una crucial etapa de transición. Una transición que apunta hacia un aprovechamiento más eficiente de sus recursos naturales y que se ve reflejado en el uso creciente del gas natural.

Este noble recurso natural es llamado el combustible del siglo XXI por muchas razones: Porque es más seguro; porque ayuda a lograr un medio ambiente más limpio; porque su uso y combustión es fácil y continuo su abastecimiento y distribución; porque se paga después de consumido y porque no requiere almacenamiento.

Asimismo, el sector del gas natural representa oportunidades importantes para los negocios: Reduce costos de energía y mantenimiento, e incrementa la productividad y se certifica como industria limpia entre otros.

El mundo entero tiende hoy hacia el uso del gas natural. En México no nos podemos quedar atrás de la evolución global.

El gas natural es un combustible competitivo, que satisface a un costo razonable las necesidades tanto de la industria, el comercio y el sector doméstico.

Sin embargo en el Acuerdo Nacional en Favor de la Economía Familiar y el Empleo, se anunció que durante 2009 el precio del gas licuado de petróleo (LP) disminuirá en 10 por ciento, y se ignoró al gas natural en el apoyo a la economía familiar, donde se dispuso también que se congelaran los aumentos a los precios de las gasolineras en todo el país.

En apoyo a la economía familiar es pertinente incluir dentro de las medidas adoptadas, la disminución del 10 por ciento del precio del gas natural, por ejemplo, una persona que tenga un consumo con una factura por 119 pesos, mientras que un usuario de gas LP pagaría 96.39 pesos.

El precio del gas natural por gigacaloría es de 757.03 pesos, comparándolo con el precio del gas LP por gigacaloría que es de 698.12 pesos, resulta que el gas LP es más barato y con la disminución del 10 por ciento, la diferencia con el gas natural es de casi 19 por ciento.

Aproximadamente, existen 10 millones de usuarios de gas natural pertenecientes a 1 millón 840 mil 629 familias, que al quedar fuera del Acuerdo Nacional en Favor de la Economía Familiar y el Empleo, sufren un trato de inequidad y discriminación.

En gas natural se consume anualmente en el sector doméstico 34,047.2 millones de pies cúbicos equivalentes a 8,837,291.23 gigacalorías, comparativamente en gas LP se consume anualmente en el sector doméstico 71,029,000 barriles equivalentes a 70,141,137.50 gigacalorías.

Un número cada vez mayor de autobuses de transporte público en ciudades del país utiliza gas natural en su combustión como alternativa limpia para la movilización masiva de personas.

Todas las ciudades de la frontera norte de México como Ciudad Juárez, Reynosa, Tamaulipas, Nuevo Laredo y Mexicali consumen cerca del noventa por ciento de los hogares solo gas natural, así como Monterrey, Chihuahua, Saltillo y Hermosillo que son capitales de los estados y otras ciudades medias importantes como Monclova y Torreón.

Con esta medida de exclusión hay una segregación a los usuarios de gas natural, ya que no se les consideró como consumidores de gas en el mismo plano que los de gas LP y quedaron fuera de la medida que ordena reducir en un diez por ciento el precio de gas.



Apreciamos una falta de equidad frente a la población al considerar un subsidio en el precio sólo del gas LP dejando fuera 10 millones de mexicanos que utilizan gas natural.

Frente a ese panorama y considerando el problema del empleo para 2009, las empresas distribuidoras de gas natural se han visto forzadas a reconsiderar sus proyectos de expansión en todas las regiones del país, como consecuencia de la crisis económica que afecta a todo el mundo, el monto promedio invertido anualmente por los distribuidores de gas natural en el país ha ascendido a 750 millones de dólares, aunque ocasionalmente se han desarrollado proyectos que incrementan esa cantidad, destinados a la construcción de plantas de almacenamiento, líneas de distribución urbanas y el tendido de gasoductos en todo el territorio nacional.

Y aunque todavía no se han realizado recortes de personal en las empresas del sector, la postergación de los proyectos de inversión ha provocado que se deje de contratar a personas para llevar a cabo dichas tareas.

Además, en años anteriores los distribuidores de gas natural lograron mantener un crecimiento de 6.5 por ciento en nuevos clientes, para contar actualmente con un total de casi 2 millones de tomas domiciliarias que satisfacen las necesidades de aproximadamente 10 millones de personas.

Compañeras y compañeros diputados: pensemos que un apoyo económico o subsidio fiscal debe ser de cobertura total al sector de la población que se destina, en este año de recesión y contracción económica para las familias mexicanas, apliquemos el mismo criterio y el mismo apoyo a todos los mexicanos.

No debemos olvidar que un principio rector de cualquier estado o gobierno es el de guardar la equidad, la igualdad y la justicia hacia sus gobernados.

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, se disminuya en un 10 por ciento la tarifa residencial de gas natural y que dicha medida sea incluida en el Acuerdo Nacional en Favor de la Economía Familiar y el Empleo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de Marzo de 2009.— Diputados: Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica); Marco He-

riberto Orozco Ruiz Velazco (rúbrica); Martha M. García Müller (rúbrica); Fidel Antuña Batista (rúbrica).»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Gracias, secretaria. **Aprobado. Comuníquese.**

---

### EX TRABAJADORES FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

---

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que la Cámara de Diputados exhorta al Comité Técnico del Fideicomiso Ferronalesjub-5012-6 a informar sobre el estado que guarda éste

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo sobre la materia objeto del presente, que formula a este órgano de gobierno un grupo plural de legisladores, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al Comité Técnico del Fideicomiso Ferronalesjub 5012-6, creado el 19 de diciembre de 1997 y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos a informar sobre el estado que guarda el fideicomiso.

**Segundo.** Asimismo, exhorta a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social a proporcionar información sobre el estado que guarda la liquidación de los ex trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México, y le solicita que instruya a los delegados estatales de dicho instituto, a efecto de simplificar los trámites y evitar traslados costosos de los derechohabientes.

**Tercero.** Exhorta al instituto para que se lleven a cabo los trámites administrativos y legales correspondientes con propósito de que se cumpla con el objetivo del pago de las pensiones y prestaciones de los ex trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México conforme a derecho.

**Cuarto.** Exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a informar sobre las recomendaciones observadas por la Auditoría Superior de la Federación durante la auditoría realizada al Fideicomiso Ferronalesjub 5012-6 en el año 2004, respecto a la pertinencia de recomendar a las unidades responsables coordinadoras de los fideicomisos presentar indicadores de resultados.

Palacio Legislativo, México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputada Gloria Lavara Mejía, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Ricardo Cantú Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputada Silvia Luna Rodríguez, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata.»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Comité Técnico del Fideicomiso Ferronalesjub 5012-6 creado el 19 de diciembre de 1997, informen sobre el estado que guarda el fideicomiso Ferronalesjub 5012-6, creado el 19 de diciembre de 1997; y a la Auditoría Superior de la Federación para que realice una nueva auditoría al fideicomiso mencionado a cargo de un grupo plural de legisladores.

Los que suscriben, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 58 del Regla-

mento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes

### Antecedentes

Como resultado de las modificaciones a las leyes y reglamentos que regulan el Sistema Ferroviario Mexicano, orientadas a permitir la inversión privada en esa área considerada anteriormente exclusiva del sector público, se estableció como una de las premisas para el otorgamiento de concesiones al sector social y privado, la de respetar los derechos de los trabajadores. Para ello el Gobierno federal acordó que una parte de la venta de los títulos representativos de las empresas ferroviarias fuera destinada a un fondo para garantizar el pago de las pensiones y jubilación de los trabajadores que estuviesen en esa situación, así como de aquellos que pasaran a retiro. Esta disposición se ratificó mediante acuerdo No. 97-XVI-1 de fecha 14 de abril de 1997, emitido por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

En este contexto se creó, con fecha 19 de diciembre de 1997, con la finalidad de constituir un mecanismo que administrara los recursos destinados a formar el patrimonio fideicomitado, a efecto de solventar el pago de pensiones por jubilación de los trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México (FNML), que entonces contaban con ese beneficio, así como a los que posteriormente se les otorgara.

Como partes constitutivas del fideicomiso quedaron: FNML en carácter de fideicomitente, Nacional Financiera SNC (Nafín) en calidad de institución fiduciaria y como fideicomisarios, los 56 mil 372 ex trabajadores jubilados y por jubilar.

Dicho fideicomiso Ferronalesjub 5012-6 se constituyó con un capital inicial de 50 mil pesos otorgados por la empresa; y por 13 mil 529 millones 700 mil pesos, producto de la licitación de las redes ferroviarias, monto con el que se aseguraba el pago de las pensiones jubilatorias y prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México.

El fideicomiso cuenta con un comité técnico que está integrado por cuatro miembros y sus respectivos suplentes, en el que participan representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la SHCP, FNML y el Se-

cretario Nacional del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana (STFRM). Este comité es el encargado, entre otras actividades, de aprobar los programas operativos del fideicomiso y de instruir a la fiduciaria sobre la mejor forma de invertir el patrimonio fideicomitado.

Para llevar a cabo la finalidad del fideicomiso, las partes constitutivas se apoyan en una coordinación ejecutiva, encargada del procesamiento de la nómina y prestaciones de los jubilados, de realizar las gestiones para su disposición, por parte de los fideicomisarios, mediante depósitos bancarios en instituciones habilitadas.

El 24 de agosto de 2000 fueron incorporados 731 trabajadores jubilados de la estructura sindical de Ferrocarriles Nacionales al fideicomiso en cuestión, a fin de que sus respectivas pensiones jubilatorias fueran cubiertas por dicho fondo.

Con fecha 26 de septiembre del 2000 se realizó un convenio modificatorio del contrato de fideicomiso en el que se modificó la cláusula cuarta del contrato que creó dicho fideicomiso, para quedar como sigue: “la finalidad de este fideicomiso es construir un mecanismo a través del cual se realice la administración de los recursos del fideicomiso hasta donde alcancen para el pago a los fideicomisarios de las pensiones jubilatorias y demás conceptos previstos en dicho contrato.

En adición a lo anterior se incorporó la participación de un Comité Nacional de Gestoría y Enlace del Fondo de Jubilaciones (CNGyE), vinculado con el STFRM, con el fin de contar con una representación gremial de los jubilados ante el fideicomitente, para dar seguimiento a la operación del fideicomiso y realizar ante la coordinación ejecutiva las gestiones planteadas por los jubilados en conexión con los fines del fideicomiso. Los gastos de administración en que incurra el CNGyE se determinan por el comité técnico con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con la cláusula vigésima novena del convenio modificatorio antes citado. En el cual también se precisa en su cláusula trigésima segunda, que la duración del acto jurídico será indefinida<sup>1</sup>.

En junio de 2001 se publicó el decreto por el cual se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica. A partir de esto se establece que Ferronales conservará su personalidad jurídica exclusivamente para el proceso de liquida-

ción. También se determina la obligación de la SCT, como coordinadora de sector, de establecer las bases para llevar a cabo la liquidación, mediante la debida consolidación de su patrimonio y la designación del liquidador responsable del proceso (Artículo 2). Entre las responsabilidades del liquidador destaca la obligación de:

*“Llevar a cabo la regularización y tramitar la desincorporación de los activos remanentes, incluyendo casas habitación que han estado en posesión legítima de jubilados y pensionados de la empresa o sus sucesores para que, en su caso se realice la donación correspondiente a entidades federativas, municipios, pensionados, jubilados, instituciones públicas o privadas y asociaciones que no persigan fines de lucro, a fin de que sean utilizados para beneficio social...” (artículo 2, fracción II).*

También se establece el compromiso de respetar los derechos laborales de los trabajadores de Ferronales, incluyendo el pago de las pensiones:

*“Los derechos laborales de los trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México, generados conforme al contrato colectivo de trabajo aplicable y a la ley, serán respetados. En toda época el Gobierno federal garantizará complementariamente el pago vitalicio de las pensiones otorgadas a los trabajadores jubilados y pensionados, de Ferrocarriles Nacionales de México, en el caso de que el fondo de jubilaciones sea insuficiente.” (artículo 4)*

En agosto de 2001, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (Banobras) es designado por la Secretaría de Comunicaciones como la entidad responsable de la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México.

### Consideraciones

Las leyes mexicanas establecen que cuando se privatiza una empresa del Estado, sus trabajadores deben ser debidamente liquidados y pensionados. Sin embargo, a casi 15 años de esa fecha, un buen número de ex trabajadores de Ferrocarriles Nacionales no han podido ejercer su derecho a la liquidación o a la pensión correspondiente.

El fideicomiso en comento ha sido objeto de fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación a través de la revisión de la Cuenta Pública de 2004, en ella la auditoría revisó los bancos de información de la Cuenta Pública desde

1997 a 2004 a fin de averiguar si el fideicomiso recibió recursos presupuestarios en esos ejercicios. Analizó las causas de la variación entre los recursos previstos y erogados durante el ejercicio fiscal de 2004; interpretó los estados financieros; verificó el cumplimiento de metas y constató si los recursos se invirtieron de conformidad con lo establecido en el convenio modificatorio entre otras cosas.

La ASF reportó que para el 31 de diciembre de 2004, 5 mil 681 ex trabajadores habían promovido demandas para el otorgamiento de su pensión y 4 mil 386 por incremento o ajuste a su monto, lo cual sin duda traería consigo un impacto en los recursos por ello emitió una recomendación con el fin de que se realizaran las acciones correspondientes para llevar a cabo un inventario de los activos remanentes propiedad de Ferronales, para que previo evalúo se vendieran, a fin de que los recursos líquidos que se obtengan estuvieran disponibles para atender la situación deficitaria que previsiblemente tendría el fideicomiso.

También comentó que del periodo 2000 a 2004 los egresos superaron a los ingresos, generando un déficit de operación que inició en el año 2000 con \$266,191.4 miles de pesos que para el 2004 alcanzó un monto de \$1096,755.6 miles de pesos. Y concluyó que con este comportamiento es muy probable que el patrimonio del fideicomiso se agotara antes del tiempo establecido, por lo que el Gobierno federal deberá garantizar esos pagos vitalicios.

Para el 2004 la población jubilada beneficiaria de los recursos del fideicomiso tenía una edad promedio de 67 años, mientras que la gran mayoría de la población tenía entre 46 y 85 años, que representa el 94 por ciento del universo y a quienes se cubre el 95.7 por ciento del valor mensual de la nómina.

Conforme a lo anterior según una proyección realizada por la ASF es hasta el 2042 cuando se terminaría la población jubilada de Ferronales, tomando en cuenta la mortalidad promedio establecida por el SAT-37<sup>2</sup>. En general a partir del 2005 se observan dos tendencias. La primera llega hasta el 2018 en la que se muestra un incremento en la mortalidad dado que la mayor parte de la población se ubicará en edades avanzadas, cuya media será para entonces de 80 años; y la segunda de 2019 a 2042 que correspondería a quienes hoy tienen menos de 60 años.

También la ASF confirmó que durante el 2004 Ferronales no recibió apoyo por parte del presupuesto.

De igual manera la auditoría analizó el universo de los jubilados y realizó una estratificación por edades y concluyó que la distribución de las pensiones jubilatorias pagadas es uniforme por rango de edad, pero sumamente inequitativa en lo que se refiere al monto de la pensión ya que 34 mil 290 ex trabajadores reciben una pensión de hasta 4000 pesos mensuales (equivalente al 71.0 por ciento) y 96 reciben una pensión mayor a 20 mil pesos lo que significa que estos últimos representan el 1.3 por ciento de la población jubilada y en cambio perciben el 5.4 por ciento del total de las erogaciones. Lo que se concluye es que cuando se elaboró el padrón de beneficiarios no se pusieron topes razonables para aquellos que percibían salarios elevados.

Otra recomendación hecha por la ASF es que el comité técnico realice los estudios actuariales correspondientes para determinar el posible déficit de patrimonio. En este sentido la ASF considera que el valor estimado de las erogaciones por nómina quedarían pendientes de pago a partir del año 2012 y de esta fecha al 2042 representaría una obligación por parte del Gobierno federal el pago de las pensiones jubilatorias, que ascendería a 31,180.700.0 miles de pesos.

En cuanto a las metas cumplidas por el fideicomiso, según datos de la ASF se cumplieron al 100 por ciento sus metas hasta el 2004, pero hay que tomar en cuenta que por no ser una entidad paraestatal no tienen la obligación de presentar indicadores de resultados para evaluar su desempeño por lo que se solicitó a la SHCP la pertinencia de recomendar a las unidades responsables coordinadoras de los fideicomisos presentar indicadores de resultados.

En síntesis la ASF emitió dos observaciones que generaron dos acciones orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación. Asimismo con estas acciones se impulsa el cumplimiento de la línea estratégica de actuación de la visión estratégica de la ASF para fortalecer los mecanismos de fiscalización en la gestión pública.

Cabe destacar que durante las cuentas públicas del 2005, 2006 ya no se hizo ninguna auditoría, sin embargo se sabe que el patrimonio del fideicomiso en cuestión ascendía, al 30 de junio de 2006, a \$10,509,957,969.35 pesos, cantidad que, según ex trabajadores de la empresa, resulta insuficiente para cumplir con obligaciones para las que fue creado. Esta disminución de capital es atribuida a préstamos otorgados al Gobierno federal, y a manejos poco transparentes de los recursos.

A partir de este momento, los trabajadores afectados por estos manejos se organizan para presentar 55 mil demandas ante los tribunales laborales en todo el país. Muchos de los fallos han sido desfavorables para los trabajadores debido a lo que llaman una interpretación discrecional del contrato colectivo de trabajo por parte de algunos jueces; mientras que en los casos en los que han ganado, la ejecución de las sentencias se ve siempre dificultada por pagos retrasados y otras irregularidades. Tal es el caso de trabajadores que ganaron su jubilación por laudo emitido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y que a la fecha la gran mayoría no han sido incluidos en la nomina del fideicomiso.

Debido a que el Instituto Mexicano del Seguro Social funge como la institución canalizadora de los recursos de los ex trabajadores de la empresa, y es la que bajo valoración médica determina que ex trabajador tiene derecho a su pensión jubilatoria; el Movimiento Democrático Popular y Ferrocarrilero logró establecer mesas de diálogo con las delegaciones estatales de dicho instituto. Tal es el caso en Nuevo León en donde se logró establecer una mesa de diálogo con la delegación estatal del IMSS pero los procesos de negociación y estudio han sido lentos por la burocracia de la institución además por lo que implica el traslado de los ex trabajadores a la ciudad de Monterrey. Sin embargo, el cambio de administración federal en 2006 detuvo este proceso, mismo que no ha sido reanudado sin que hasta la fecha haya una explicación o disposición clara de las autoridades federales para continuar con el mismo.

Los ex trabajadores también exigen el cumplimiento del convenio realizado entre FF CC N de M y el STFRM, el cual ha sido incumplido el punto en el cual se acuerda que todos los trabajadores serán valorados por el IMSS para verificar si durante los años de prestación de servicios contrajeron enfermedades profesionales; no profesionales o invalidez, requisitos indispensables para obtener su pensión jubilatoria de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo y el reglamento de jubilaciones, ya que dentro de esos instrumentos se establecen las condiciones y porcentajes de las enfermedades profesionales, riesgos de trabajo o estados de invalidez para así obtener este beneficio.

Sabemos que el problema de las jubilaciones de Ferronales es de gran magnitud debido a que no sólo están los ex trabajadores ya jubilados, para los que se necesitan recursos, sino los trabajadores activos que próximamente se estarán jubilando y que también necesitarán su jubilación

y para los cuales los recursos del fideicomiso no serán suficientes.

Ante esta problemática es que se hace necesario contar con información actualizada de la situación financiera que guarda el fideicomiso, así como saber cual es la situación legal en la que se encuentran los ex trabajadores respecto a su jubilación y los trabajadores activos que se encuentran próximos a jubilarse.

Por todo lo expuesto es que presentamos el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta al Comité Técnico del Fideicomiso Ferronalesjub 5012-6, creado el 19 de diciembre de 1997 y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos informen sobre el estado que guarda el fideicomiso.

**Segundo.** Se exhorta a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcione información sobre el estado que guarda la liquidación de los ex trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México. Y le solicitamos que instruya a los delegados estatales de dicho instituto a efecto de que se establezcan mesas de diálogo y trabajo con los miembros del movimiento democrático popular de ferrocarrileros a efecto de simplificar los trámites y evitar traslados costosos de los derechohabientes.

**Tercero.** Se lleven a cabo los trámites administrativos y legales correspondientes para que se cumpla con el objetivo del pago de las pensiones y prestaciones de los ex trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México conforme a derecho.

**Cuarto.** Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe sobre las recomendaciones observadas por la Auditoría Superior de la Federación durante la auditoría realizada al Fideicomiso de Ferronales en el año 2004, con respecto a la pertinencia de recomendar a las unidades responsables coordinadoras de los fideicomisos presentar indicadores de resultados.

**Quinto.** Se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación realice una nueva Auditoría al Fideicomiso Ferronalesjub 5012-6, tal y como lo hizo en el año 2004.

Asimismo informe sobre el resultado de las recomendaciones realizadas en ese año.

**Notas:**

1 No obstante lo indicado según datos de la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con la previsión establecida en el estudio actuarial realizado en agosto de 2002 por la empresa consultora Hewitt Farell, su periodo de existencia se estima en 35 años, con base en la tabla de mortalidad SAT-37.

2 “Standar Annuity Table 1937” conocida como SAT-37 en la experiencia internacional.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2009.—Diputados: Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, Silvano Garay Ulloa, Lucía Susana Mendoza Morales, Aurora Cervantes Rodríguez, Carlos Altamirano Toledo, Ohtón Cuevas Cordero, Aída Marina Arvizu Rivas, Javier Guerrero García, Alejandro Chanona Burguete, Layda Elena Sansores San Román, Carlos Rojas Gutiérrez, Miguel Ángel Navarro Quintero, Armando García Méndez, Pablo Leopoldo Arreola Ortega, Manuel Cárdenas Fonseca, Javier González Garza, Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Juan Carlos Velasco Pérez, Irene Aragón Castillo, Gustavo Pedro Cortés, Antonio Xavier López Adame (rúbricas).»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobado, comuníquese.**

Destacamos la presencia de personal, alumnos y profesores del Instituto Moderno de Tehuacán, Puebla, invitados por el diputado José Antonio Saavedra Coronel. Sean ustedes bienvenidos a esta sesión.

---

**ESTADO DE OAXACA**

---

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que la Cámara de Diputados exhorta al gobierno de Oaxaca a cumplir la obligación establecida en la Ley que crea el Fi-

deicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, con relación al fraude cometido por Sacriputla, SCRL

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo sobre la materia objeto del presente, que formulan a este órgano de gobierno diputados de diversos grupos parlamentarios, por lo que se someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión los siguientes

**Puntos de Acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al gobierno de Oaxaca, que encabeza el ciudadano Ulises Ruiz Ortiz, a cumplir la obligación que impone artículo 10 de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, con relación al fraude cometido por la persona moral Sacriputla, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, que operó en ese estado.

**Segundo.** Asimismo, exhorta al gobierno de Oaxaca a firmar el convenio de colaboración para resarcir el daño causado a más de mil 500 socios afectados por Sacriputla, SCRL, aportando la cantidad de 33 millones 500 mil pesos al Fideicomiso Pago, en un plazo no mayor de 30 días, para que cumpla dicha ley.

**Tercero.** El Pleno de la Cámara de Diputados instruye a las Comisiones de Fomento Cooperativo y Economía Social, y de Presupuesto y Cuenta Pública para que constituyan un grupo plural de trabajo con objeto de que den seguimiento y coadyuven en la solución definitiva del fraude cometido por Sacriputla, SCRL.

Palacio Legislativo. México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 2009.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica) Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Emilio

Gamboa Patrón, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputada Gloria Lavara Mejía, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo; Diputada Silvia Luna Rodríguez, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobado, comuníquese.**

---

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -  
LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

---

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, documento que el titular del Ejecutivo federal propone por el digno conducto de ese órgano legislativo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Ha-

ciendaria, acompaño copias de los oficios números 529-II-DLPC-050/09, 353.A.1.-0337 y 315-A-01108, mediante los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remite el dictamen de impacto presupuestario de la presente iniciativa.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 24 de marzo de 2009.— Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Presidencia de la República.

Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente

México está inmerso en un proceso de transformaciones que no puede ni debe detenerse. La consolidación democrática del país está abriendo paso a una etapa de modernidad en diversas áreas de nuestra vida económica, política y social.

Compartimos el desafío de construir una nación de justicia y leyes, de bienestar y progreso, libertad y democracia.

El progreso de toda nación se funda en la justicia efectiva que brinda el Estado de Derecho. El desarrollo humano precisa del respeto irrestricto de la ley, porque es mediante su aplicación que las personas pueden acceder a mejores oportunidades de vida, participar libre y responsablemente de la democracia, y disfrutar de una vida y un patrimonio seguros. Ningún estado democrático puede lograrse sin la plena vigencia de la legalidad.

La vigencia del estado de derecho depende, fundamentalmente, de la confianza de la ciudadanía en su gobierno y en las leyes que lo rigen. Para ello, es indispensable una actuación íntegra y transparente de la autoridad, que brinde a los ciudadanos la certidumbre de que cuentan, en todo momento, con instituciones que garantizarán el respeto a sus derechos mediante la aplicación de la ley. Es también obligación del estado promover la adecuación del marco legal para que este sea justo y responda a la realidad nacional, de manera tal que la ciudadanía esté convencida de que su interés está mejor protegido dentro de la legalidad que al margen de ella.

También es imperativo garantizar el acceso efectivo a la justicia y que ésta se aplique a todos por igual. Ello resulta indispensable para la consolidación de una verdadera cultura de la legalidad que norme la conducta de los ciudadanos y forme parte integral de la vida cotidiana.

Hoy es tiempo de responder al histórico reclamo de los mexicanos por una justicia real y expedita. Para ello, se debe impulsar una reforma que fortalezca los cimientos del Estado de Derecho, mejorando sus respuestas a las demandas de los ciudadanos y aumentando la eficiencia y eficacia de todas las instituciones involucradas en el sistema de justicia, garantizándose, de esta forma, la paz social en nuestro país, toda vez que la historia nos ha demostrado que las seis revoluciones del siglo XVIII, en Inglaterra, Francia, los Países Bajos, España, Portugal y Nápoles, tuvieron como detonador la inconformidad social generada por la recaudación injusta de impuestos, debido a que no existió una instancia a la que los inconformes pudieran recurrir en demanda de justicia.

El sistema de procuración e impartición de justicia se ha ido modernizando a través de los años; sin embargo, existen graves rezagos que limitan la eficacia con que se desempeña, y que se traducen en una mayor desconfianza de los ciudadanos frente a las instituciones encargadas de protegerlos.

Los cambios en la demanda de los servicios judiciales y las exigencias respecto de su cumplimiento obligan a establecer estrategias de gestión modernas que permitan hacer más eficiente la actividad jurisdiccional en su conjunto en beneficio de las labores sustantivas de la institución. No se trata de “burocratizar la actividad jurisdiccional”, sino de introducir nuevas formas de gestión y administración para aumentar en conjunto su flexibilidad y capacidad de dar respuesta a las nuevas demandas, sin menoscabo de las formas específicas a la actividad jurisdiccional.

La planeación estratégica de tecnologías de la información es una de las áreas en donde más se requiere de una visión integral del sistema de impartición de justicia y en la cual se presenta, en forma más clara la ventana de oportunidad para la cooperación y colaboración de los diversos subsistemas que integran el sistema nacional de impartición de justicia.

Es impostergable la modernización del sistema de impartición de justicia mediante instituciones más eficientes y leyes más adecuadas.

Uno de los objetivos principales de esta administración, contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, específicamente en el eje rector de “Estado de Derecho y Seguridad”, es modernizar el sistema de justicia encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz, estableciéndose como estrategia impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia.

Otro de los objetivos de esta administración es generalizar la confianza de los habitantes en las instituciones públicas, particularmente en las de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, estableciéndose como estrategia impulsar la vigencia de leyes modernas, suficientes, claras y sencillas en todos los ámbitos de la actividad nacional.

El marco jurídico vigente debe mejorarse a efecto de permitir el desarrollo de la sociedad, por la vía del respeto, la armonía y la productividad. Adicionalmente urge su transformación como punto de partida para recuperar la confianza social, ya que la ciudadanía sólo cambiará su percepción si advierte que las leyes se modernizan en su favor.

Para alcanzar este objetivo, es necesario impulsar las reformas necesarias para dar certeza, claridad y agilidad a los procedimientos que los particulares tramitan en contra de las actuaciones de la administración pública federal.

Por tanto, para lograr un mayor acceso de la sociedad a la impartición de justicia, en la organización de este sistema y en particular por lo que hace a los órganos de gobierno y administración, se debe echar mano de los notables avances y adelantos en materia de tecnologías de la información.

Así las cosas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado varios de los esfuerzos por mejorar el sistema de impartición de justicia en nuestro país, siendo a través de la “Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano” cuya convocatoria se llevó a cabo en agosto de 2003, en la que se conjugaron opiniones y encuestas de la comunidad jurídica nacional y en general de la población sobre la operación, las percepciones y las propuestas para optimizar éste.

Uno de los aspectos sobre los que más se insistió en las propuestas recogidas durante la consulta es que los poderes judiciales y los órganos jurisdiccionales en general deben aprovechar los avances tecnológicos para eficientar la tramitación de juicios, recalándose que las tecnologías de la



información son una realidad de la sociedad contemporánea y que su desarrollo impactará, tarde o temprano, a todas las organizaciones, incluyendo al Poder Judicial. Por tanto, urge una reflexión de conjunto que permita aprovechar desde ahora las ventanas de oportunidad que ofrecen dichas tecnologías para una mejor impartición de justicia, tanto desde una perspectiva interna en la toma de decisiones, la gestión y la resolución de los asuntos; como externa, para mejorar los servicios a sus usuarios. Asimismo resulta necesario avanzar en la creación de una nueva cultura institucional, para lograr el uso eficiente de las tecnologías en información.

Se consideró que el problema de la infraestructura tecnológica y el uso de tecnologías de información deben abordarse desde una perspectiva integral respecto del sistema de impartición de justicia del país. Por ello, una visión que se limite al Poder Judicial de la federación sería necesariamente parcial. Por ello, se indicó que era necesario incluir en el diagnóstico y reflexión a los Poderes Judiciales locales. Además, es indispensable que se comprendan los procesos desde la procuración de justicia y los tribunales administrativos, hasta las últimas instancias de decisión en los Poderes Judiciales locales y federal. En esta tesitura se encuentra el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De lo actuado en la consulta se desprenden, entre otras, las propuestas siguientes:

- Establecer como instrumentos jurídicos procesales la aplicación de mensajes de datos, la firma electrónica avanzada y la conservación por medios electrónicos de la información generada, comunicada y archivada a través de medios ópticos y de cualquier otra tecnología equivalente, así como alguna otra que haga posible su conversión de papel a medios virtuales, para una administración de justicia más ágil.
- Utilizar el correo electrónico como un medio válido para la remisión de correspondencia oficial entre órganos del Poder Judicial de la federación.
- Elaborar formatos tipo contenidos en medios informáticos, para la emisión de acuerdos de trámite.
- Utilizar un sistema de cómputo que ponga especial énfasis en la forma de presentar la demanda de amparo y agilizar así el procedimiento de dicho juicio.

- Publica los acuerdos judiciales vía Internet, con efectos legales.
- Firma electrónica avanzada por parte de los órganos jurisdiccionales.
- Notificar vía Internet, con apoyo del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.
- Sustituir el libro de gobierno y otros documentos similares por soportes electrónicos.
- Desaparecer los archivos judiciales para integrar un sistema digitalizado de expedientes.
- Innovar sistemas de seguimiento de expedientes.

De lo anterior se desprende que la mayor parte de los planteamientos implica la necesidad de hacer modificaciones en la legislación procesal a fin de permitir la incorporación de soluciones tecnológicas en el proceso.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se ha caracterizado por ser una institución comprometida con la sociedad, sin embargo, debido a la ampliación de su competencia en la última década, la cual no ha sido proporcional con la apertura de salas regionales, ha propiciado dilación en la resolución de los juicios interpuestos ante él.

Así, el número de juicios ingresados al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se ha ido incrementando a partir del año 2000, junto con la ampliación de su competencia, por lo que de un inventario de 37 mil 511 expedientes con que contaba en ese año, se llegó a la cantidad de 118 mil 6 expedientes en 2007, propiciándose, de esta forma, una dilación en la resolución de los juicios, llegando a 355 días hábiles promedio transcurridos para resolver un juicio, por lo que en aras de cumplir con la función jurisdiccional a cargo del Estado, contenida en el artículo 17 constitucional, de impartir justicia pronta y expedita, es necesario agilizar la tramitación de los juicios.

Además de la opción tradicional de crecimiento del tribunal en número de salas, se ha pensado en una opción moderna, posible, eficiente, segura, que implica el uso de los medios electrónicos; siendo ésta la de tramitar el juicio en línea, aprovechando la informática, que constituye un fenómeno con gran influencia prácticamente en todas las áreas del conocimiento humano, y el derecho no ha sido la excepción, ya que se ha constituido lo que se conoce como

“*Informática Jurídica*” que en un principio incluyó únicamente la creación y recuperación de información que contenía datos jurídicos como leyes, jurisprudencia y doctrina, pero que actualmente ha evolucionado a la creación de programas que permiten la emisión de actos jurídicos como certificaciones y aún, actuaciones de órganos públicos administrativos, así como judiciales y jurisdiccionales dentro de su competencia.

La idea de que el juicio contencioso administrativo federal pueda tramitarse por vía electrónica es acorde al compromiso adquirido por México junto con 182 países más, en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) celebrada en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005, en donde se comprometió a utilizar las ventajas que las tecnologías de la información y la comunicación pueden aportar a la humanidad y ver la manera en que pueden transformar las actividades y la vida de las personas, así como su interacción, para un mejor futuro.

El “juicio en línea” permitirá cumplir con la obligación de impartir una justicia pronta y expedita, dado que los avances tecnológicos, permiten que el uso de las computadoras sea cada día más común entre la población y su manejo es parte ya de la educación en el país; incluso la Secretaría de Educación Pública está implantando, dentro de las escuelas públicas el uso de los medios informáticos.

Diversas dependencias gubernamentales ya tramitan algunos procedimientos mediante vía electrónica, como en materia de información y transparencia; asimismo, destaca el caso de la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto de los procedimientos de conciliación, denominados “Concilianet”.

Con el juicio a través de los medios electrónicos, más mexicanos tendrán acceso a la justicia y se logrará acercar ésta de forma más eficiente al gobernado, ya que no será necesario su desplazamiento para poder acceder a ella; los tiempos de resolución de los juicios se disminuirán a seis meses. La finalidad de esta iniciativa es lograr una justicia más expedita, eficaz, moderna y confiable para todos.

### **Principios, criterios y fundamento de la iniciativa**

#### **A) Ley Federal de Procedimiento Contencioso y Administrativo**

Se propone adicionar a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en su Título II, el capítulo X, “Del juicio en línea”, a fin de regular de manera específica

la tramitación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en los medios electrónicos, destacando que en lo general, independientemente de las particularidades que al efecto se establecen en el referido capítulo, le serán aplicables todas las disposiciones de la propia ley, en el entendido de que se trata jurídicamente de un mismo juicio, del que varían únicamente algunos aspectos formales en su tramitación. Por lo tanto, los plazos, trámites y requisitos que no se establezcan de manera diversa en el capítulo propuesto, serán aplicables; asimismo, las figuras jurídicas reguladas en la ley como la excusa, la recusación, la improcedencia, el sobreseimiento, los incidentes y recursos, seguirán siendo los mismos en el juicio “en línea”.

Así, la propuesta es, que utilizando los dispositivos electrónicos y sistemas computacionales, la integración y consulta de los expedientes que se formen con la tramitación de los juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se realice a través de Internet. De ahí la denominación que se propone de “juicio en línea”, toda vez que en informática se dice que algo está “en línea” si está conectado a una red o sistema (que es, implícitamente, la línea) y, en lenguaje coloquial, la mayor red en cuestión es normalmente Internet, por lo que “*en línea*” describe información que es accesible a través de Internet.

Se propone que el juicio en línea sea opcional para el particular, ya sea que él demande o que sea demandado, incluso cuando intervenga en carácter de tercero interesado.

Lo anterior, tomando en cuenta que no toda persona tiene aún acceso a los medios electrónicos y que en tal sentido, no se les puede obligar a que el juicio en el que intervengan se tramite en línea, ya que ello implicaría limitar y condicionar su acceso a la justicia, en contravención al artículo 17 constitucional, por lo que, quedará en los particulares la decisión de si el juicio en el que sean parte se tramitará en la forma tradicional (por escrito) o en línea (por medios electrónicos), dependiendo de las necesidades y oportunidades de cada persona, en respeto a la garantía constitucional.

A su vez, quienes tienen acceso a medios electrónicos y están familiarizados con su uso, -y que constituyen el 75 por ciento de los usuarios potenciales-, tendrán la posibilidad de que el juicio en el que sean parte se tramite en línea, lo que les proporcionará comodidad, prontitud, eficacia y seguridad, al facilitarles la presentación de su demanda, promociones y pruebas, así como la consulta del expediente, desde cualquier lugar y a cualquier hora, redundando en ahorro de tiempo, recursos y esfuerzo.

El trámite del juicio “en línea”, queda condicionado a que en la demanda se señale expresamente el domicilio de correo electrónico para recibir el aviso para el ingreso al Sistema de Justicia en Línea, dada la trascendencia de ello, ya que todas las actuaciones se darán a conocer al interesado por ese conducto y no debe por tanto ser incierto ni dejar duda alguna al respecto; así, resulta ser un dato que no debe quedar sujeto a presunciones.

En caso de que se elija por el particular el juicio en línea, será obligatorio dicho trámite para las autoridades, sin que ello implique alguna desventaja o desigualdad de partes, toda vez que las dependencias y organismos gubernamentales cuentan en la mayoría de los casos con la estructura necesaria y, de cualquier manera, se ha previsto un tiempo previo a la entrada en vigor de las reformas propuestas, para que aquellas que lo requieran obtengan los recursos humanos y materiales necesarios e implemente los sistemas adecuados para este fin.

Asimismo, se toma en cuenta que el compromiso que adquirió México, en la ya referida Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, incluye crear sistemas públicos utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, al ser un instrumento eficaz para promover “la buena gobernanza” y el Estado de Derecho. Se trata entonces de respetar compromisos y unir esfuerzos en aras de apoyar la pronta y eficaz impartición de la justicia administrativa, siendo además que, a fin de cuentas, a la administración pública federal le significará también a mediano y largo plazo, un ahorro en tiempo y recursos, que podrán ser aprovechados en sus funciones.

De igual manera, si en un juicio decide el particular demandante o demandado que el trámite se realice en línea, y existiendo tercero interesado éste no coincide en ello, a fin de respetar la voluntad de todos, el juicio se tramitará en la forma tradicional respecto del tercero y en línea respecto de las demás partes, para lo cual, el secretario de acuerdos correspondiente, deberá digitalizar los documentos y promociones que el tercero presente a fin de incluirlas en el expediente electrónico y a su vez, imprimir y certificar las actuaciones y documentos electrónicos, a fin de hacerlas del conocimiento del tercero en la vía tradicional.

Para la substanciación del juicio en línea se implementará en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, un “Sistema de Justicia en Línea” que deberá garantizar la inalterabilidad, autenticidad, durabilidad y seguridad de todos los documentos, promociones y actuaciones que se ingresen en el mismo y que conformen los expedientes que

serán electrónicos; responsabilidad que para seguridad de los gobernados, se incluye de manera expresa en el articulado que se propone.

Además, se establece que el tribunal deberá determinar mediante acuerdos y/o reglamentos, los lineamientos técnicos y formales que las partes y quienes intervengan en la instrumentación del juicio, deberán observar, a fin de uniformar los programas y sistemas adecuados y determinar las características técnicas que deban cumplir las promociones y documentos que se presenten, lo que ayudará a garantizar la debida operación y seguridad de los juicios.

Conforme al proyecto, en el juicio “en línea” todas las promociones y documentos deberán ser presentados ante el tribunal de manera digital y contendrán la firma electrónica avanzada que los valide, misma que será proporcionada por el tribunal cuando sea solicitada mediante los formatos que para tal efecto se proporcionarán en la página electrónica del tribunal. Se establece expresamente que la referida firma electrónica avanzada es equivalente a la firma autógrafa.

Queda establecido que al hacer la solicitud de la firma electrónica avanzada mediante el formato referido anteriormente, los particulares quedarán enterados de que las notificaciones del juicio se le harán llegar vía electrónica. En concordancia con esto, se establece como obligación expresa de las partes en el juicio, acceder en un plazo de tres días al Sistema de Justicia en Línea, a fin de evitar dilaciones en ello y por el contrario, proporcionar seguridad jurídica a las mismas partes, señalando que de no cumplir con dicha obligación, la notificación correspondiente se hará al cuarto día, mediante lista.

El proyecto contempla que el Sistema de Justicia en Línea del tribunal emitirá un acuse de recibo que señale fecha y hora de recepción de las promociones y documentos que sean enviados y dirigidos al expediente correspondiente, lo que dará seguridad jurídica a los particulares de que fueron recibidos debidamente. A su vez, el mismo sistema emitirá las constancias correspondientes con fecha y hora en la que se abran los correos electrónicos que se envíen a las partes como notificación, las cuales deberán integrarse al expediente electrónico por el actuario.

Se establece expresamente la responsabilidad de las partes respecto del uso de su firma y clave electrónicas, determinando que las notificaciones a las que se tenga acceso, así como la consulta del expediente y presentación de promociones y pruebas se entenderán hechas por el titular de las mismas, esto, a fin de proteger el uso adecuado de dichos

medios y obligar a los particulares al cuidado y protección necesarios de los mismos.

De la misma forma, se establece que los funcionarios que intervienen en la integración del juicio en línea como son magistrados instructores y secretarios de acuerdos, contarán con sus correspondientes firmas electrónica y digital, con la que validarán sus actuaciones.

En cuanto a las pruebas, se contempla en el proyecto que las documentales que se presenten en el juicio en línea, tendrán el mismo valor probatorio que sus constancias físicas, siempre que se hubieren respetado los lineamientos técnicos que respecto de su transmisión y recepción se determinen en los lineamientos que se emitan. Se toma en cuenta además que siendo el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo conforme a su artículo 1, aquél reconoce como medio de prueba y establece el valor probatorio de la “información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología”, por lo que no se hace mayor referencia a ello.

Se contempla la posibilidad de desahogo de pruebas diversas a las documentales, y para ello se prevé que el secretario de acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, digitalice e incorpore al expediente electrónico las constancias de las diligencias que se lleven a cabo y haga constar en el mismo el resguardo de los originales físicos y de los bienes muebles que hubiesen sido presentados para el desahogo de la prueba correspondiente.

Dada la trascendencia de la seguridad que debe imperar en el trámite del juicio en línea, se toma en cuenta que en el Código Penal Federal, ya se encuentran tipificados los delitos relativos a la alteración o uso indebido de la información contenida en sistemas o equipos de informática, específicamente en los artículos del 211 Bis 1 al 211 Bis 7, del capítulo II denominado “Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática”, del Título Noveno “Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática”, ubicado en el Libro Segundo del citado código.

En relación al juicio en línea, aplican de manera específica las conductas señaladas como delictivas en los artículos 211 Bis 1, 211 Bis 2 y 211 Bis 3, del capítulo referido del Código Penal Federal, al señalar que incurrirá en delito quien “sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad”,

lo que se establece no sólo de manera genérica, sino que se precisa que tratándose de sistemas y equipos de informática del Estado, la pena es mayor. Asimismo, se señala que incurre en conducta delictiva quien “sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad”, precisándose también una pena mayor para cuando se trate de sistemas o equipos del Estado.

De igual manera está contemplado en la legislación penal que se hará acreedor a una pena corporal quien “estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan”, o “indebidamente copie información que contengan”.

Conforme a lo anterior, resulta que está previsto legalmente que quienes pretendan afectar, intervenir o acceder de manera indebida el “Sistema de Justicia en Línea” del tribunal, así como los sistemas o equipos de informática de los usuarios que intervengan en un juicio en línea y quienes con autorización para acceder a la información de los expedientes electrónicos o sin ella, hagan uso indebido de la misma, incurrirán en delito sancionado con penas de prisión y multa; conductas de las que se deberá dar vista al Ministerio Público cuando sean advertidas, en términos de la presente iniciativa.

No obstante lo anterior, se establece en el proyecto que se propone, el impedimento para continuar y utilizar a futuro el trámite de juicios en línea ante el tribunal y la sanción administrativa para quien indebidamente altere, destruya o provoque la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea del tribunal, con independencia de las sanciones penales que en su caso pudieran proceder.

De igual manera, se prevén los casos de contingencia en cuanto a fallas temporales en el Sistema de Justicia en Línea del tribunal, señalando la forma en la que las partes deberán de cumplir con los términos legales para la presentación de las promociones que correspondan en el trámite de los juicios en los que intervengan.

**B) Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

A fin de que exista control y vigilancia adecuados en la operación y uso del Sistema de Justicia en Línea del tribunal y se delimiten responsabilidades, se regulan las atribuciones necesarias para los funcionarios públicos del tribu-

nal a quienes se estima corresponden dichas funciones, en concordancia a lo establecido en la ley adjetiva y al ámbito de su competencia, en el entendido de que toda actuación de la autoridad debe tener sustento expreso en ley.

Así, se otorga a la Junta de Gobierno y Administración la facultad de verificar el correcto funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea del tribunal; facultad que tendrán también a nivel de sala, los presidentes de cada una de ellas.

Se otorga la facultad a los magistrados instructores, de verificar la correcta integración de los expedientes electrónicos, lo que implica su responsabilidad respecto a ello.

Se otorga al secretario general de acuerdos, a los secretarios adjuntos de acuerdos de las secciones y a los secretarios de acuerdos de sala superior y de salas regionales, la facultad de digitalizar documentos y actuaciones que deban ser integrados a los expedientes electrónicos que en turno les corresponda, así como imprimir y certificar las constancias de dichos expedientes.

En términos de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 73, fracciones XXIX-H y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de ese honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:**

**Primero.** Se reforman los artículos 4, primer párrafo; 13, primero, tercero y cuarto párrafos; 14, fracción I, segundo, tercero, cuarto y último párrafo; 24, fracción I, así como su inciso a); 65, primer párrafo; 66, 67, último párrafo; y 68, primer párrafo; se adiciona el artículo 1-A; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 13, recorriéndose los demás párrafos en su orden, se adiciona un tercer párrafo al artículo 14, recorriéndose los demás párrafos en su orden, se adiciona un párrafo segundo al artículo 31, y se adiciona el Capítulo X denominado “Del juicio en línea” al Título II, que comprende de los artículos 58-A al 58-S de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

**Artículo 1-A.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

**I.** Acuse de recibo electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico;

**II.** Archivo electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que forma parte del expediente electrónico;

**III.** Boletín procesal: Medio de comunicación oficial impreso o electrónico, a través del cual el tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo;

**IV.** Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el sistema de justicia en línea del tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo;

**V.** Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea del tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso;

**VI.** Dirección de correo electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo federal;

**VII.** Dirección de correo electrónico institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos;

**VIII.** Documento electrónico o digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada,

recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del expediente electrónico;

**IX.** Expediente electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo federal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico;

**X.** Firma digital: Medio gráfico de identificación en el sistema de Justicia en Línea, consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

**XI.** Firma electrónica avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el sistema de justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en juicio en línea;

**XII.** Juicio en la vía tradicional: El juicio contencioso administrativo federal que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales;

**XIII.** Juicio en línea: Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 58 de esta ley, a través del sistema de justicia en línea;

**XIV.** Sistema de Justicia en Línea: Sistema Informático establecido por el tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se substancie ante el tribunal, y

**XV.** Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Artículo 4.** Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Cuando el promovente en un juicio en la vía tradicional, no sepa o no pueda estampar su firma autógrafa, estampará en el docu-

mento su huella digital y en el mismo documento otra persona firmará a su ruego.

## Título II

### De la Substanciación y Resolución del Juicio

#### Capítulo I

##### De la Demanda

**Artículo 13.** El demandante podrá presentar su demanda, mediante juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter la demanda se presentará en todos los casos en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Para el caso de que el demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el juicio en la vía tradicional.

La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican:

#### I a III. ...

...

Quando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la sala, la demanda podrá enviarse a través de Correos de México, mediante correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la sala.

...

...

#### Artículo 14. ...

**I.** El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, así como su dirección de correo electrónico, cuando op-

te porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

## II a VIII. ...

En cada demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en una sola demanda.

En los casos en que sean dos o más demandantes éstos ejercerán su opción a través de un representante común.

En la demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el magistrado instructor requerirá a los promoventes para que en el plazo de cinco días presenten cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se desechará la demanda inicial.

...

En el supuesto de que conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, no se señale el domicilio del demandante en la jurisdicción de la sala regional que corresponda o se desconozca el domicilio del tercero, las notificaciones relativas se efectuarán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible de la propia sala, así como en el boletín procesal que emita el tribunal, el cual estará disponible en su página electrónica. En caso de que el actor desconozca el domicilio del tercero, deberá manifestarlo así bajo protesta de decir verdad.

## Artículo 24. ...

**I.** La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:

- a) El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

...

...

...

## Artículo 31. ...

### I a III. ...

Para el caso en que proceda la acumulación y los juicios respectivos se estén sustanciando por la vía tradicional y el juicio en línea, el magistrado instructor requerirá a las partes relativas al juicio en la vía tradicional para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por substanciar el juicio en línea, en caso de que no ejerza su opción se tramitará el juicio en la vía tradicional.

## Capítulo X Del Juicio en Línea

**Artículo 58-A.** El juicio contencioso administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el tribunal, en términos de lo dispuesto en el presente capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

**Artículo 58-B.** Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el demandante no señala expresamente su dirección de correo electrónico, él se tramitará el juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el boletín procesal del tribunal.

**Artículo 58-C.** Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme las disposiciones de este capítulo, señalando para ello su domicilio y dirección de correo electrónico.

A fin de emplazar al particular demandado, el secretario de acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante juicio en la vía tradicional.

**Artículo 58-D.** En el Sistema de Justicia en Línea del tribunal se integrará el expediente electrónico, mismo que in-

cluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten la partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el tribunal.

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

**Artículo 58-E.** La firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los archivos electrónicos, que contengan las constancias que integran el expediente electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el tribunal.

**Artículo 58-F.** La firma electrónica avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, tendiendo el mismo valor probatorio.

**Artículo 58-G.** Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al expediente electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su clave de acceso y contraseña.

**Artículo 58-H.** Los titulares de una firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al expediente electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

**Artículo 58-I.** Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del tribunal emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y hora de recibido.

**Artículo 58-J.** Cualquier actuación en el juicio en línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del tribunal en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas y firmas digitales de los magistrados y secretarios de acuerdos que den fe según corresponda.

**Artículo 58-K.** Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo a que se refiere el artículo 14, fracción V, de esta ley, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del tribunal.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promoverte, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

**Artículo 58-L.** Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al expediente electrónico. El secretario de acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

**Artículo 58-M.** Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes ex-



hiban copias para correr los traslados que la ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona el juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un juicio en la vía tradicional.

**Artículo 58-N.** Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

**I.** Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del tribunal;

**II.** El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la firma electrónica avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos;

**III.** El actuario enviará a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el expediente electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del tribunal;

**IV.** El Sistema de Justicia en Línea del tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior;

**V.** Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del tribunal genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al expediente electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a fecha de envío

del aviso a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, y

**VI.** En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por boletín procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

**Artículo 58-O.** Para los efectos del juicio en línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las salas del tribunal.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la sala regional a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

**Artículo 58-P.** Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, según corresponda, la dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del boletín procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

**Artículo 58-Q.** Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del juicio en línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente capítulo.

El secretario general de acuerdos del tribunal, los secretarios adjuntos de sección y los secretarios de acuerdos de sala superior y de salas regionales según corresponda, deberán imprimir el archivo del expediente electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los juzgados de distrito y tribunales colegiados de circui-

to, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el juzgado de distrito o el tribunal colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

**Artículo 58-R.** En caso que el tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del sistema, se cancelará su firma electrónica avanzada, clave y contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

**Artículo 58-S.** Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del tribunal responsable de la administración del sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del sistema. Para tal efecto, la sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el cómputo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

...

**Artículo 65.** Toda resolución debe notificarse, o en su caso, darse el aviso en la dirección de correo electrónico se-

ñalada, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto y se asentará la razón respectiva a continuación de la misma resolución.

...

...

...

**Artículo 66.** En las notificaciones, el actuario deberá asentar razón del envío por correo o entrega de los oficios de notificación y de los avisos en la dirección de correo electrónico, así como de las notificaciones personales y por lista. Los acuses postales de recibo y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancia a dichas actuaciones.

**Artículo 67.** ...

...

...

...

...

Las partes que así lo deseen, podrán señalar su clave o dirección de correo electrónico a la sala regional en que se lleve el juicio, a fin de que por este medio se les dé aviso de la emisión de los autos y demás resoluciones que en él se dicten, acompañado de un extracto de su contenido que comprenderá la fecha y órgano de emisión, los datos de identificación del expediente y el tipo de auto o resolución. Satisfecho lo anterior, el magistrado instructor ordenará que los avisos de que se trata se le practiquen por este medio a la parte que lo haya solicitado; el actuario, a su vez, deberá dejar constancia en el expediente de que el aviso se envió a la dirección de correo electrónico señalado hasta por tres ocasiones consecutivas y la fecha y hora en que las realizó. En estos casos, durante el plazo de cinco días siguientes a aquél en que el aviso se llevó a cabo, la parte interesada podrá apersonarse al local de la sala a notificarse personalmente de la resolución de que se trate y, a su vencimiento, si esto último no hubiere ocurrido, se procederá a su notificación por lista.

**Artículo 68.** Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas se harán por oficio y por vía telefónica en casos urgentes. También podrán efectuarse, op-

cionalmente, en la forma prevista en el artículo anterior por medio del aviso en la dirección del correo electrónico institucional.

...  
...

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción VIII del artículo 37; se reforma la fracción X del artículo 38, recorriéndose en su orden la otra fracción y, se reforma la fracción XXX y XXXI del artículo 41, recorriéndose en el mismo orden las fracciones subsecuentes; se adiciona una fracción VIII al artículo 47; se reforma la fracción VII del artículo 48, recorriéndose en su orden la otra fracción; se reforma la fracción V del artículo 49, recorriéndose en su orden la otra fracción y se reforma la fracción VI del artículo 50, recorriéndose en el mismo orden las fracciones subsecuentes, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para quedar como sigue:

#### **Capítulo V De las Salas Regionales**

**Artículo 37. ...**

**I a VII. ...**

**VIII.** Verificar que en la sala se utilice y mantenga actualizado el sistema de control y seguimiento de juicios, así como el Sistema de Justicia en Línea del tribunal;

**IX a XI. ...**

**Artículo 38. ...**

**I a IX. ...**

**X.** Supervisar la debida integración de las actuaciones en el Sistema de Justicia en Línea del tribunal, de los juicios tramitados en línea, y

**XI. ...**

#### **Capítulo VI De la Junta de Gobierno y Administración**

**Artículo 41. ...**

**I a XXIX. ...**

**XXX.** Establecer y administrar un boletín procesal para la notificación de las resoluciones y acuerdos, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos y supervisar la correcta operación y funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea del tribunal para la tramitación de los juicios en línea;

**XXXI.** Emitir los acuerdos normativos que contengan los lineamientos técnicos y formales que deban observarse en la substanciación del juicio en línea;

**XXXII a XXXIV. ...**

#### **Capítulo VII De los Demás Servidores Públicos del Tribunal**

**Artículo 47. ...**

**I VII. ...**

**VIII.** Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la sala superior y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones.

**Artículo 48. ...**

**I aVI. ...**

**VII.** Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la sección y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

**VIII. ...**

**Artículo 49. ...**

**I a IV. ...**

**V.** Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la ponencia a la que estén adscritos y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

**VI. ...**

**Artículo 50. ...****I aV. ...**

**VI.** Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la sala a la que estén adscritos y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

**VII. ...****Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, iniciará el desarrollo e instrumentación del Sistema de Justicia en Línea, a través del cual se substanciará el juicio en línea.

**Tercero.** El tribunal deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el juicio en línea, inicie su operación a los 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa promoverá una campaña masiva entre los usuarios de los servicios del tribunal para difundir las disposiciones contenidas en este decreto.

**Cuarto.** Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberán tramitar su firma electrónica avanzada ante la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, según corresponda, y registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio, en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridades demandadas, a partir de los seis meses de la entrada en vigor del presente decreto, sin exceder para ello del plazo de 18 meses a que se refiere el artículo anterior.

**Quinto.** En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, las unidades administrativas a las que corresponda la representación de las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los juicios contenciosos administrativos deberán instrumentar y mantener permanentemente actualizados los mecanismos tecnológicos, materiales y humanos necesarios para acceder al juicio en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del tribunal.

**Sexto.** En caso de que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa reciba una demanda por medio del Sistema de Justicia en Línea del tribunal, y constate que la autoridad demandada incumplió con lo señalado en el artículo cuarto transitorio del presente decreto, se le prevendrá para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se le notifique dicha prevención, proceda a cumplir con dicha disposición o, en su caso acredite que ya la cumplió.

En caso de no cumplir con la obligación a que se refiere el artículo cuarto transitorio el tribunal le impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y todas las notificaciones que deban hacersele, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del boletín procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Asimismo, se requerirá al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles, la obligue a cumplir sin demora. En caso de continuar la renuencia de la autoridad, los hechos se pondrán en conocimiento del órgano interno de control que corresponda.

**Séptimo.** Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a la fecha en que inicie la operación del juicio en línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

**Octavo.** El tribunal llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de integrar los sistemas informáticos internos en una sola plataforma tecnológica, a través del Sistema de Justicia en Línea del tribunal.

**Noveno.** Para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal a través del Sistema de Justicia en Línea, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Capítulo X de la ley respecto de otras que se contrapongan a lo establecido en dicho capítulo.

**Décimo.** Los recursos necesarios para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto provendrán de recursos fiscales autorizados en el presupuesto del ramo 32: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Reitero a usted, ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo No Reección.

Palacio Nacional, a 24 de marzo de 2009.— Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica), Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Magistrado Presidente, Francisco Cuevas Godínez, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.— Presente.

Hago referencia a su oficio número 10-45-2009 mediante el cual envió a esta área jurídica el anteproyecto de “iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, así como la evaluación de impacto correspondiente, a efecto de que por este conducto se tramitara el dictamen de impacto presupuestario de esta secretaría.

Sobre el particular, anexo al presente le remito, para los efectos a que haya lugar, copia de los oficios 353.A.1.-0337 y 315-A-01108, emitidos por la subdirección de legislación “A” adscrita a la Dirección General Adjunta de Análisis Jurídico, y la Dirección General de Programación y Presupuesto “A”, respectivamente, ambas de la Subsecretaría de Egresos, mediante los cuales dan a conocer el dictamen solicitado.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 13 de marzo de 2009.— Carmen Alicia Ornelas Sañudo (rúbrica), directora.»

«Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Subsecretaría de Egresos.

Formato para la emisión de opiniones de la administración pública federal

### Datos generales

Nombre de la iniciativa: Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

### Opinión Institucional

#### Argumentos presupuestarios e impacto estimado

Hago referencia a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y de la Ley del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Sobre el particular, con fundamento en las atribuciones que le confiere a esta DGPYP “A” el artículo 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que el documento de referencia ha sido analizado en el ámbito de nuestra competencia, del cual se presentan los siguientes comentarios:

- En la exposición de motivos se indica que no obstante que nuestro país ha avanzado en la integración de un cuerpo legal y de instituciones que permitan el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, aún persisten serías deficiencias en cuanto a la expedita impartición de justicia.
- Asimismo se indica que en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005, México se comprometió a utilizar las ventajas que brinda el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, lo cual da pauta a considerar que el juicio contencioso administrativo federal se puede tramitar por vía electrónica.
- Con estos antecedentes, en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se estableció que una de las prioridades del eje rector denominado “estado de derecho y seguridad” es la modernización del sistema de impartición de justicia a través de un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz.

- El objetivo de la iniciativa es modificar el marco normativo del procedimiento contencioso administrativo para que, a través del uso de los medios electrónicos, más ciudadanos mexicanos tengan acceso a la justicia, sin que ello implique el desplazamiento desde sus localidades, reduciéndose además los tiempos para la resolución de los juicios.
- La propuesta consta de dos partes: en la primera se adiciona el artículo 1-A, en el se presentan definiciones de conceptos ligados al uso de las nuevas tecnologías, además se reforman los artículos 4, 13, 14, 24 y 31 de la Ley Federal de Procedimientos Contencioso Administrativo, adicionándole al Título Segundo el Capítulo X denominado “Del juicio en Línea”, integrado por los artículos 58-A, 58-B, 58-C, 58-D, 58-E, 58-F, 58-G, 58-H, 58-I, 58-J, 58-K, 58-L, 58-M, 58-N, 58-O, 58-P, 58-Q, 58-R, y 58-S. En la segunda parte se reforman los artículos 37, 41, 47, 48, 49, y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Con las modificaciones antes señaladas, se busca que el juicio contencioso administrativo, se substancie y resuelva a través de Internet, utilizando para este efecto la página web del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se considera que esto es posible porque el proceso del juicio antes referido se integra por trámites que son susceptibles de llevarse a cabo a través de un sistema en línea.
- Se estima que la estrategia denominada “juicio en línea” signifique importantes ahorros en costos generales de viaje y en gastos de fotocopiado, tanto para los justiciables como para las autoridades involucradas, y que una vez que el “expediente electrónico quede debidamente integrado, se facilitará el proceso general que siguen los juicios de nulidad, reduciéndose los tiempos de espera, y revirtiendo la tendencia de los últimos años en el inventario de asuntos pendientes por resolver”.
- En la evaluación de impacto presupuestario emitida por el tribunal se señala que el costo total es de 374.3 millones de pesos; de los cuales, el Comité Técnico del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Júpica), a solicitud expresa del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aprobó destinar, durante el ejercicio 2009, para la planeación, diseño y desarrollo de dos subproductos específicos del juicio en línea, recursos por la cantidad de 84.8 millones de pesos y el restante que representa 289.5 millones de pesos a erogarse en los ejer-

cicios fiscales de 2009 y 2010 se cubrirá, de acuerdo con lo expresado en dicha evaluación, con cargo al presupuesto aprobado al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante movimientos compensados; asimismo, el costo de operación para los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 de 181.5 millones de pesos, será financiado, de conformidad con lo señalado en la misma evaluación, con el presupuesto federal que se autorice al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en cada uno de esos ejercicios fiscales.

- Asimismo, se tiene previsto la creación de una plaza nivel LB I en el tribunal, para la designación de un coordinador general, líder del proyecto “juicio en línea”, quién tendrá como misión básica dirigir y supervisar que tanto el diseño y la operación del proyecto garanticen la obtención de los beneficios previstos y su costo se cubrirá, conforme a lo indicado en la evaluación de impacto presupuestario emitida por el tribunal, con cargo al presupuesto aprobado al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En opinión de esta DGPYP “A” a efecto de reflejar en el proyecto de ley lo dicho por el tribunal en su evaluación de impacto presupuestario, se deberá incluir un artículo transitorio que establezca lo siguiente:

“Décimo. Los recursos necesarios para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto provendrán de recursos fiscales autorizados en el presupuesto del Ramo 32: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el presente ejercicio y los subsecuentes”.

Con la inclusión del artículo referido, en opinión de la DGPYP “A” la iniciativa de decreto no presentaría un impacto presupuestario.

México, DF, a 13 de marzo de 2009.— Nicolás Kubli (rúbrica), director general de Programación y Presupuesto “A”.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Licenciada Carmen Alicia Ornelas Sañudo, directora de Legislación y Consulta Presupuestaria.— Presente.

Me refiero a su oficio 529-IIDLCP-049/09, por el cual la Procuraduría Fiscal de la Federación remite para efectos de recabar el dictamen de impacto presupuestario de esta subsecretaría, el anteproyecto de “iniciativa de decreto por el

que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, así como la evaluación de impacto presupuestario correspondientes.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 18, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su reglamento; 65 y 65-B, fracciones III y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con base en lo dispuesto en el acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo federal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003), para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones de la ley anteriormente citada y de su reglamento, le informo lo siguiente:

1. Esta área, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Hacendaria, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto señalado anteriormente.

2. Se anexa copia del oficio número 315-A-01108, de fecha 13 de marzo del año en curso, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto “A”.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala que la evaluación de impacto presupuestario y su dictamen se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente al Congreso de la Unión.

La presente opinión se emite sobre la versión del anteproyecto antes citado, recibida el día 13 de marzo de 2009, por lo que nos reservamos la emisión de los comentarios respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a dicha versión.

Atentamente

México, DF, a 13 de marzo de 2009.— Licenciado J. Rafael Fernández de Lara y Olivares (rúbrica), subdirector.»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.** Continúe, señor Secretario.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO - LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS - LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS - CODIGO PENAL FEDERAL

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del presidente de la República y en ejercicio de la facultad que conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y el Código Penal Federal, documento que el titular del Ejecutivo federal propone por el digno conducto de ese órgano legislativo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 24 de marzo de 2009. Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En ejercicio de la facultad conferida al Ejecutivo federal, en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arren-

damientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, a la luz de la siguiente

### Exposición de Motivos

#### Contexto de crisis

La crisis económica global que está impactando a México requiere de respuestas y cambios coyunturales y de fondo no sólo para mitigar sus efectos, sino para corregir problemas añejos y fortalecer la economía. Las respuestas que han dado los gobiernos de las principales economías, en particular el de los Estados Unidos de América, es la de utilizar todos los instrumentos y recursos del sector público para reordenar el sector financiero y la economía en su conjunto. En México, en el último trimestre de 2008, el gobierno federal y el Congreso de la Unión acordamos impulsar reformas que permitieran hacer frente a los primeros síntomas de crisis en el sector financiero, principalmente en el marco de la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para 2009.

Sin embargo, el rápido desenvolvimiento de los acontecimientos sobre la quiebra de bancos internacionales y los problemas del sector inmobiliario, así como la baja en los precios del petróleo, expandieron sus efectos de forma sistémica a todo el mundo. A principios de este año el gobierno federal suscribió un acuerdo nacional para hacer frente al nuevo contexto de agravamiento de la crisis y a los efectos concretos. Este acuerdo se sustenta básicamente en acciones agrupadas en cinco ejes: 1. Apoyo al empleo; 2. Apoyo a la economía familiar; 3. Apoyo a la competitividad de las Pyme; 4. Desarrollo de infraestructura y transparencia; y 5. Eficiencia del gasto.

Por su parte, el Senado de la República organizó entre enero y febrero de este año el foro internacional *México ante la crisis: ¿qué hacer para crecer?*, en el que se realizó un diagnóstico de la situación y se discutieron alternativas y propuestas. Una de las conclusiones del foro fue que se requieren acciones coordinadas y rápidas para atenuar y prevenir consecuencias más profundas, en particular se propuso realizar cambios a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como al Código Penal Federal.

#### Importancia de las contrataciones públicas como palanca de desarrollo

Es innegable que nuestro sistema de contrataciones públicas se encuentra en una encrucijada en la que puede ser un apoyo vital a la economía o convertirse un gran inhibidor de la buena marcha de los proyectos que necesita el país.

En las épocas de crecimiento económico las contrataciones públicas constituyen un factor relevante para los países; un sistema de contrataciones eficiente y eficaz apoya el desarrollo y permite beneficios sociales mayores. Pero en una época de crisis económica, las contrataciones públicas son un factor clave y estratégico para detonar y expandir el crecimiento económico. En este contexto, los cambios y modernización de las normas que rigen el sistema de contratación de nuestro país constituyen uno de los ejes axiales para hacer frente a los efectos de la crisis y eficientar las compras y contratación de infraestructura que requerimos.

Un estudio del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo concluye que el sistema de contrataciones del gobierno federal “requiere modernización, simplificación y más flexibilidad para responder a las condiciones de rápido cambio que presenta el mercado. El sistema debe ser más abierto y competitivo, y concentrarse menos en el cumplimiento y control”. Por ello requiere reformas “para alinear los sistemas de contrataciones con los objetivos del gobierno y generar ahorros sustanciales mediante menores costos transaccionales y precios de mercado más bajos, así como a mejorar la transparencia, certeza y confianza del público en el sistema”. De forma específica, en el estudio se señala que las contrataciones en México en 2006 representaban 28 por ciento del presupuesto federal, lo que equivalía a alrededor de 56 mil millones de dólares o cerca de 600 mil millones de pesos, por lo que, dadas sus dimensiones, cualquier acción que dé como resultado el mejoramiento del sistema generaría ahorros significativos.

#### Principales problemas del sistema de contrataciones

Uno de los principales problemas que plantean las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas es que fueron diseñadas bajo la directriz dominante del control administrativo, entendido como el cumplimiento puntilloso de normas y formalidades, en vez de orientarse principalmente a la obtención de resultados a través de las mejores condiciones de contratación en favor



del Estado, como lo señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La concepción detrás de este control está sustentada en la desconfianza, la discrecionalidad y la propia corrupción. Los servidores públicos que llevan a cabo las funciones de contratación, por tanto, están más dedicados en buena medida en cumplir los formalismos normativos, pero no en buscar la contratación más eficiente, económica o más eficaz. Aunado a lo anterior, la cantidad, especificidad y diversidad de normas administrativas, emitidas al amparo de las leyes, tienen como efecto volver más complejo el proceso, (ni tan siquiera es fácil contabilizarlas y clasificarlas adecuadamente).

El efecto adverso más importante es que se constituyen en una trampa, donde la normatividad y su cumplimiento en la rutina burocrática son más importantes que los fines y resultados de la contratación. De acuerdo con el diagnóstico del Programa Especial de Mejoramiento de la Gestión 2008-2012, la regulación de los procesos de trabajo en el gobierno se sustentaba en 19 mil 175 normas internas, de las cuales 6 mil 572 correspondían al uso de los recursos financieros y mil 496 relacionadas con la contratación.

La Secretaría de la Función Pública ha expuesto que existen un conjunto de inhibidores que constituyen una camisa de fuerza para dinamizar las contrataciones, como son: una inadecuada planeación, programación y presupuestación; excesiva normatividad interna de las dependencias y entidades; requisitos excesivos e inadecuados en las bases de licitación; complejidad de los contratos que dificultan su cumplimiento; interpretación inadecuada de las disposiciones que regulan las contrataciones públicas; deficiencias y limitaciones en los sistemas de información (CompraNet); ausencia de un sistema de evaluación integral; legislación inadecuada para la aplicación de nuevos esquemas de contratación; poca flexibilidad de las disposiciones que regulan el procedimiento de adjudicación y ejecución de contratos. Aunado a lo anterior, los procedimientos de resolución de controversias y sanciones a proveedores y contratistas generan incentivos perversos que tienen como resultado una gran cantidad de litigios que entorpecen la eficiencia de las obras y la entrega oportuna de los bienes y servicios. Todo ello, acompañado de una valoración negativa de la sociedad sobre la corrupción en las contrataciones.

Respecto a la planeación, programación y presupuestación, es de señalar que las leyes de la materia no prevén disposi-

ciones armónica y criterios precisos para formular programas anuales en materia de adquisiciones y obras públicas, lo cual actúa en detrimento de su calidad y de su uso como herramienta para la evaluación. Las consecuencias de ello es que el acento de la verificación de los resultados se centra en revisiones ex post a partir de criterios formalistas, es decir, de medición del grado de apego de las contrataciones a procedimientos legales, bases y contratos, por lo que la evaluación de resultados es prácticamente inexistente, de modo que resulta imposible saber si las compras y las obras públicas cumplen no sólo con la presupuestación realizada, sino con los propósitos de la política de adquisiciones y contratación de obras del gobierno federal. La problemática concreta puede observarse, en el caso del desarrollo de infraestructura, en la falta de estudios y proyectos, atrasos la liberación del derecho de vía y las autorizaciones de autoridad en materia ambiental.

El exceso de normatividad interna y de requisitos en las bases de licitación permite las duplicidades, ambigüedades y carencias normativas que favorecen la discrecionalidad de los funcionarios, oscurecen el flujo de información y actúan en contra de la eficacia y la eficiencia del sistema en su conjunto. El exceso de regulación también es corresponsable de favorecer la aparición de amplias zonas de incertidumbre respecto de los resultados y los espacios de discrecionalidad escasamente contribuye a conseguir las mejores condiciones para el Estado. Asimismo, la amplia proliferación de normas administrativas (lineamientos, acuerdos, circulares, oficios, etcétera), respecto con las cuales no existen indubitables criterios de ordenación jerárquica ni material, no sólo crea un entorno de inseguridad jurídica, sino que también impide la operación eficiente de los mecanismos de resolución de controversias en la materia. A pesar de la densidad normativa del sistema, éste parece concentrarse en el cúmulo de condiciones requisitos y excepciones para los procesos de contratación, generando un vacío importante por lo que se refiere a la verificación e información. Esto ha traído como resultado prácticas para favorecer a determinados contratistas y proveedores y en general una serie de prácticas anticompetitivas.

La complejidad de los contratos ha traído consigo que se establezcan penas convencionales desproporcionadas o contrarias a la ley, prácticas indebidas en el reconocimiento y pago de ajuste de costos, criterios dispersos sobre los conceptos de obras adicionales, causas oscuras de suspensión de los trabajos y gastos no recuperables, aunado a la falta de un robusto sistema de resolución de controversias.

En este mismo sentido resulta alarmante que, en algunas ocasiones, los inhibidores en la contratación y ejecución están relacionados con la interpretación inadecuada de la ley por parte de los propios entes de fiscalización, con lo cual se genera, entre otras cosas, retrasos por la abstención indebida de la firma de servidores públicos.

Por parte de la gestión de la información y la transparencia, es claro que el sistema CompraNet no fue diseñado para reunir y organizar toda la información que los procesos van generando, ni vincularse con otros sistemas de información, como los de información presupuestal. De este modo, ni los servidores públicos, ni las dependencias y entidades, ni los particulares tienen acceso a información que les permitiría tomar mejores decisiones.

Es sabido que la falta de claridad, y más comúnmente la opacidad, inducen a comportamientos alejados de las normas. Esto se puede observar en los programas anuales de adquisiciones y de obras públicas, ya que no siempre se soportan en información oportuna, comparable y de calidad respecto de la situación del mercado, ni las diversas modalidades de contratación logran obtener las mejores condiciones de costo-beneficio, pues no existe un sistema centralizado de información que provea datos sobre proveedores, contratistas, precios, cumplimiento de contratos, calidad de los bienes y servicios recibidos, así como de las obras ejecutadas, etcétera. Asimismo, al carecer de información actualizada ni la invitación a cuando menos tres personas ni la adjudicación directa siguen reglas de selección eficientes, de modo que cada dependencia y entidad y, en particular, los funcionarios a cargo de ello, hacen uso de su discrecionalidad para llevar a cabo ambos procedimientos, generando explicaciones y justificaciones posteriores a las decisiones tomadas. Así, proveedores y contratistas se hallan en una posición de incertidumbre para participar en estos procedimientos.

Aunado a lo anterior en ninguna de las leyes materia de esta iniciativa se contemplan mecanismos sistemáticos para el manejo de los flujos de información. Es decir, los procesos de información y verificación, a pesar de su importancia, no entrañan una concepción ordenada para su manejo ni, por lo tanto, conducen a vincular la información generada con la evaluación. En las leyes no se reconoce la necesidad de tratar la información y la evaluación como productos integrales de los procesos y procedimientos de adquisiciones y contrataciones. En el mejor de los casos, se pueden distinguir elementos para la verificación de formalidades jurídicas, pero no para dar cabida a un verdadero

sistema que apoye a la evaluación y que mida resultados, además de permitir que efectivamente se hayan obtenido las mejores condiciones para el Estado y se han satisfecho los principios constitucionales que dan margen las contrataciones gubernamentales.

La ausencia de sistemas integrales de evaluación impide, en la práctica, retroalimentar con información confiable todos los datos recogidos a la finalización de las obras, o a la entrega de los bienes y servicios. Con ello, el proceso de planeación, programación, presupuestación se debilita y favorece la improvisación, en demérito de los mejores precios y calidad para el Estado. La rutina en la administración pública mexicana consiste en iniciar cada ejercicio presupuestario anual sin el respaldo de una sólida memoria colectiva sobre los éxitos y los fracasos acumulados en ejercicios anteriores. Y al mismo tiempo, los estudios de mercado carecen de referencias comparadas y acumuladas para impedir que se lleven a cabo de manera apresurada y muchas veces incompleta. De contar con un sistema de evaluación integral, el Estado rompería esa cadena de improvisación en cada ejercicio anual y contaría con mejores instrumentos para tomar las mejores decisiones.

La problemática señalada hasta aquí muestra la imperiosa necesidad de diseñar cambios que, además de atender la urgencia y gravedad de la crisis actual, permitan dar paso a soluciones de corto, mediano y largo plazo.

La experiencia diaria, aunada a las reflexiones producto de foros, seminarios y publicaciones, así como la creciente diversidad y complejidad en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, hacen necesario contar con procedimientos simplificados, ágiles, con reglas claras y de manejo práctico para servidores públicos, proveedores y contratistas, que permitan incrementar la oportunidad y la igualdad de condiciones para los participantes.

Es en este tenor que se presenta esta iniciativa de reforma a varias leyes secundarias, seguro de que la discusión plural, responsable y libre de éstas y otras ideas que se vayan sumando en comisiones de las Cámaras que integran el honorable Congreso de la Unión podrá derivar en un marco jurídico más sólido y acorde con los tiempos de crisis e incertidumbre por los que atraviesa México.

Por ello, la orientación de esta reforma considera como indispensable basar nuestra propuesta en los principios con-

templados en el artículo 134 constitucional: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Con base en estos principios la orientación de las reformas de esta iniciativa se sustenta en cuatro ejes interrelacionados entre sí:

Un primer eje de cambios está orientado a robustecer la coordinación y articulación del sistema de contrataciones a partir de la formulación de una política explícita de contrataciones, la conducción de acciones estratégicas por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizar mejoras en esta materia, así como para gestionar un sistema integral de información a través de CompraNet.

Los cambios en el segundo eje están dedicados a que los procedimientos de contratación se desarrollen de forma estandarizada, apoyados en el uso intensivo de tecnologías de la información, además de la simplificación y clarificación de disposiciones, la posibilidad de utilizar de medios de comunicación electrónica desde el proceso de planeación, programación y presupuestación hasta la finalización de los contratos, así como la capacitación y acreditación de los servidores públicos que están a cargo de las contrataciones.

El tercer eje de la reforma es la orientación a resultados, con el que se realizan ajustes estructurales a las leyes para alinearlas a los principios constitucionales con el fin de eliminar la confusión sobre las materias que regulan, mejorar la redacción y alcance de diversos aspectos de las mismas a la luz de la doctrina jurídica y la jurisprudencia, así como precisar las responsabilidades de los servidores públicos que intervienen en los distintos procedimientos.

Por último, el cuarto eje de la reforma, es el de la innovación, por medio del cual se introducen y regulan nuevos esquemas y modalidades de contratación, como los contratos marco, la contratación de obras públicas y servicios de características complejas, así como los denominados genéricamente proyectos de prestación de servicios, entre otros; de igual manera se definen los efectos y alcances en materia de inconformidades tendientes a agilizar la contratación y dotar de mayor certeza jurídica y control efectivo de la legalidad, así como el establecimiento de una regulación general sobre el arbitraje como mecanismo de solución de controversias y el fortalecimiento del procedimiento de conciliación.

Con base en lo anterior, y dada la complejidad propia de una reforma de esta naturaleza, a continuación se hace una breve presentación de las reformas y alcances comunes de las leyes, así como de los aspectos específicos de cada una.

## **Cambios comunes en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

### **Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional**

Con el propósito de que la administración pública federal realice sus contrataciones en términos de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, se confiere a la Secretaría de la Función Pública la facultad de formular y conducir la política general en la materia, con lo cual se contribuirá a eliminar esfuerzos desarticulados, que hasta ahora han traído consigo ineficiencia en el ejercicio del gasto público federal, y a construir una estrategia homogénea, y consistente de las contrataciones públicas.

### **Eficiencia y simplicidad a los procedimientos**

En coincidencia con el ánimo de reformar la normatividad vigente a favor de la eficiencia y eficacia en la erogación del gasto público y su consecuente réplica en el bienestar social, se incluye el precepto a favor de los proveedores y contratistas, de que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las propuestas, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas.

En este mismo sentido se incorpora la posibilidad de corregir errores aritméticos, mecanográficos o de cualquier otra naturaleza, que no afecten el resultado de la evaluación realizada por la convocante, siempre y cuando se cumplan con los procedimientos y requisitos previstos en esta misma iniciativa, los cuales están ideados para equilibrar dos bienes jurídicos de la mayor importancia; el combate a la corrupción, por un lado, y la eficacia y eficiencia en el gasto público, por el otro.

Se simplifica para las convocantes y los licitantes los documentos que forman parte del procedimiento licitatorio, incorporando en la convocatoria el contenido de las bases de la licitación y el respectivo modelo de contrato específico, con lo cual las bases de licitación serán gratuitas para los licitantes debido a la publicación electrónica de dichos documentos.

Se propone eliminar el carácter informativo de los programas anuales, sin que se pierda la posibilidad de ser ajusta-

dos, pues su condición de informativo ha ocasionado que pierdan la importancia que tienen. Además se propone reunir todos estos programas en CompraNet para evitar su dispersión actual y empezar a dimensionar la importancia que tienen las compras públicas como motores económico del país, a partir de que la APF es el principal comprador de bienes y servicios de México, además de que este documento es un factor que debe servir para que los licitantes interesados en venderle al gobierno, puedan hacer la planeación de su producción.

### **Certeza jurídica**

Resulta innegable que uno de los fines esenciales que debe de perseguir todo instrumento jurídico es dotar de certeza a los destinatarios de la norma, ya sea en su papel de autoridades o de ciudadanos. Para ello se propone fortalecer y clarificar aquellos casos en los cuales la vaguedad o ambigüedad de las normas jurídicas vigentes han dado lugar a innumerables litigios, ya sea en el ámbito del poder judicial o aquellos marcados por las normas del derecho administrativo, en detrimento de un pulcro ejercicio del gasto público y del combate a la corrupción.

Para atacar esta problemática se establece la obligación de incorporar en la convocatoria a licitación pública el señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las propuestas, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

Otro momento esencial de la contratación pública a la cual se le inyecta mayor claridad a favor de la certeza jurídica es la junta de aclaraciones, ya que en el decreto propuesto se establece que ésta será presidida por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, disminuyendo de esta forma a su mínima expresión los supuestos que den lugar a la interposición de inconformidades.

Por lo que se refiere a la etapa de presentación y apertura de propuestas, se abona a la claridad y certeza al establecer la obligatoriedad de incorporar en la convocatoria a la licitación el día, hora y lugar para la realización de tal acto.

Con esta iniciativa también se contribuye a eliminar el estéril debate que hoy en día existe en las dependencias y entidades respecto de las características y condiciones del dictamen que sirve como base del fallo y el fallo mismo. La reforma establece que la convocante emitirá un fallo que deberá contemplar, entre otros aspectos, lo siguiente: las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas; la relación de los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes; nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, indicando asimismo el monto total de su propuesta, así como nombre, cargo y firma de los servidores públicos responsables de la evaluación de las propuestas y de la emisión del fallo.

La reforma deja en claro los criterios y la forma en que se realizarán las contrataciones en el extranjero, permitiendo con ello asegurar las mejores condiciones para el Estado.

Finalmente, se incorpora una modificación con el propósito de aclarar que también las entidades paraestatales de las entidades federativas y de los municipios son sujetos de la Ley cuando ejercen recursos federales.

### **Mecanismos de solución de controversias**

Se incorporan importantes innovaciones para perfeccionar a la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas. Se dota a la figura de normas procesales particulares con el fin de reducir la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya naturaleza no siempre resulta compatible con los fines de la contratación pública, lo que se ha traducido en la práctica actual en dilaciones y disparidad de criterios para tramitar y resolver los asuntos.

La regulación procesal propuesta tiende a procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas.

Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales: de diez a seis días para la interposición de la inconformidad; las prevenciones pasan de cinco a tres días; la posibilidad de ampliar la inconformidad (figura no expresamente prevista en la actual ley

pero que se ha venido aplicando por tesis del Poder Judicial Federal) se reduce de diez a tres días después de rendido el informe de la convocante y la respuesta de ésta y del tercero a dicha ampliación será también en tres días, en lugar de seis; los alegatos pasan de cinco a tres días y la autoridad tendrá ya solo quince días para resolver, en lugar de los veinte días actuales.

De igual modo, se establece que el cumplimiento de las resoluciones derivadas de las inconformidades debe darse en un plazo máximo de seis días, contra los diez que actualmente se conceden. También se crea un expedito incidente de verificación del adecuado acatamiento de las resoluciones, lo que evitará la perniciosa práctica actual de tenerse que ventilar nuevas inconformidades contra la reposición de actos, cuando se estima que éstos se emitieron en exceso o defecto de lo ordenado por la autoridad.

Se aclara que las inconformidades deben presentarse directamente en la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet para evitar retrasos, ya que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé la interrupción de los plazos cuando se promueve ante autoridad incompetente.

La reforma permite facilidades a la autoridad para la práctica de notificaciones que, en muchos casos, dilataban la pronta atención de los procedimientos, estableciendo a los particulares la obligación de señalar domicilio en el lugar donde se ventila la inconformidad, así como la regulación de la figura del rotulón y de las notificaciones electrónicas.

El acto de recepción y apertura de propuestas se impugnará junto con el fallo, eliminándose así un supuesto de inconformidad que sólo entorpecía los procedimientos de contratación.

La iniciativa incluye una regulación particular respecto de la suspensión de los actos de la licitación pública como medida cautelar durante la sustanciación de las inconformidades, la cual tiende a asegurar, por una parte, el que no se ejecuten actos posiblemente viciados, y por la otra, que se otorguen garantías suficientes al Estado para resarcirle en los daños que implica detener los actos contractuales, cuando las inconformidades no resultan fundadas.

Se propone también la incorporación de las figuras de la improcedencia y el sobreseimiento, estableciéndose una serie de hipótesis para que operen, lo que se estima será de gran utilidad práctica para cerrar expedientes cuya ventilación resulta ociosa.

La propuesta fortalece la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de la instancia de inconformidad como remedio procesal para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, y con ello se garantice su imparcial y honrada actuación.

En este tenor, se especifica que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, soportando la carga de probar los motivos de su impugnación, para lo cual la autoridad no podrá suplir deficiencias en la expresión de su queja. De esta suerte, se elimina la facultad de la Secretaría de la Función Pública de realizar investigaciones de oficio en una inconformidad, sin perjuicio de sus facultades de verificación, que se regulan como procedimiento diverso.

Se precisa el contenido formal y material de las resoluciones que emite la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad, con lo cual se clarifican sus facultades. Entre otras cuestiones, se define que podrá declarar que los motivos de impugnación resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto combatido, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido. De esta suerte, las resoluciones deberán apartarse de un análisis meramente formalista en el cumplimiento de la ley, para revisar de fondo los casos planteados a fin de determinar si las irregularidades detectadas verdaderamente trascienden y afectan la validez de los actos del procedimiento de contratación.

En la misma línea, se precisan los elementos que deben contener las directrices que se dicten en las resoluciones. De manera especial, destaca la consecuencia que tendrán las nulidades cuando se desecharon injustificadamente las ofertas de los inconformes, lo que abonará a la seguridad jurídica del sistema y evitará el indebido proceder de los servidores públicos.

De igual manera, a la vez que se crea a favor de los particulares una instancia de control de legalidad más clara y eficaz, también se establecen los incentivos para el responsable ejercicio del legítimo derecho a la impugnación. Para ello, se regula de mejor manera la facultad de sancionar a los licitantes que ejercen abusivamente su derecho a inconformarse.

En coincidencia con el espíritu que anima la presente iniciativa, se fortalece el procedimiento de conciliación, previendo que se inicie a través de una simple solicitud y no

con una queja, como sucede hoy en día, y dotando a las dependencias y entidades para que puedan acudir a esta instancia de amigable composición. Lo anterior hará aún más útil a la conciliación en la búsqueda por alcanzar un acuerdo de voluntades que solucione la problemática existente entre los involucrados, dejando atrás los enfrentamientos ríspidos, que eventualmente derivan una “judicialización” del proceso de contratación, lo cual implicaba para los proveedores y prestadores de servicios, pero sobre todo para el Estado mayores costos, dilación en la entrega del bien o servicio o la conclusión de la obra y, evidentemente, un perjuicio para la población beneficiaria de las obras sociales por parte del Gobierno.

Asimismo, y como una medida para agilizar controversia y reducir costos para las dependencias y entidades por incumplimientos, que bien podrían ser objeto de solución mediante medios alternativos de controversia, se incorpora regulación general del arbitraje y la posibilidad de que las partes en los contratos convengan otros medios alternos de solución de controversias atendiendo a la experiencia positiva que éstos han tenido en otros países.

### **Responsabilidades y capacitación de los servidores públicos**

A partir de la imperiosa necesidad que en las áreas de contratación se cuente con personal capaz para realizar esta actividad, se incorpora la obligación para la Secretaría de la Función Pública, de establecer las directrices conforme a las cuales se establecerán perfiles de puestos de los servidores públicos y se dará la capacitación necesaria, con el fin de que cuenten con las habilidades y aptitudes para el adecuado desempeño de sus funciones.

Con el propósito de que el comité de adquisiciones se constituya realmente en un cuerpo que deliberé sobre los asuntos que se le presentan, se incorporan las bases de integración del comité y la responsabilidad de sus miembros, a fin de lograr que sea un órgano colegiado realmente deliberativo y cumpla cabalmente sus funciones.

En virtud de que la autorización global o específica por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya no se encuentra prevista en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se contempla la posibilidad de convocar y contratar una vez que el Poder Legislativo aprueba la asignación presupuestal en el Presupuesto de Egresos de la Federación y se cuente con el calendario de gasto correspondiente, permitiendo con ello que las de-

pendencias y entidades inicien sus procedimientos de contratación a partir del inicio del ejercicio presupuestal correspondiente.

### **Sanciones a proveedores y contratistas**

Con el propósito de propiciar que los proveedores y contratistas cumplan cabalmente con sus obligaciones contractuales, se prevé la inhabilitación de aquéllos, a los que se hubiera rescindido un contrato en dos o más dependencias o entidades, en un plazo de tres años.

Por otra parte, a efecto de no imponer multas excesivas a los proveedores de bienes y servicios, que dejan de formalizar contratos de muy bajo monto, se prevé una multa proporcional a la gravedad de su conducta, con lo cual se asegura el respeto irrestricto a la garantía establecida en el artículo 22 constitucional, en cuanto a la provisión de establecer penas inusitadas y trascendentales.

### **Sistema integral de información**

Se confiere a la Secretaría de la Función Pública la facultad de establecer un sistema integral de información, diseñado a partir de la plataforma de CompraNet, en el que se difunda la información de todos los procedimientos de contratación y no sólo de las licitaciones, así como aquella información de contrataciones públicas que abonen a la transparencia de las mismas, así como que sea una herramienta para apoyar la planeación, programación, presupuestación, contratación y evaluación que en la materia realicen las dependencias y entidades. Destaca como parte de este sistema, la integración del registro único de proveedores y contratistas, lo cual permitirá a la administración pública federal identificarlos y conocer su historial en materia de contrataciones públicas, lo que coadyuvará a una mejor toma de decisiones.

Asimismo, en respuesta a las justas demandas de los proveedores de bienes y servicios respecto de la utilización de medios electrónicos en los procesos de contratación pública, con el objeto de obtener una inherente reducción de los tiempos de adjudicación de contrato y simplificación de procedimientos burocráticos, impulsamos la utilización de medios electrónicos que, además de los fines antes mencionados, también logren reducir los escenarios que faciliten la realización de actos de corrupción, a través de la eliminación de intermediarios entre oferentes y demandantes de bienes y servicios; es en este contexto que se propone que la publicación de la convocatoria a la licitación públi-

ca se realice a través de CompraNet y su obtención sea gratuita, pero garantizando el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables.

### **Reformas específicas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

#### **Definición de oferta solvente y precio mínimo aceptable**

Además de aportar claridad a la obligación de las convocantes de adjudicar el contrato al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, también se incorporan las bases para determinar la mecánica que servirá para calcular el precio mínimo aceptable, a efecto de eliminar los precios que puedan estar por debajo de los costos de mercado y que provocaban incumplimientos y controversias a la convocante, en perjuicio de la prestación de su objeto social.

#### **Simplificación de trámites para la contratación de consultorías y seguros**

Considerando que en ocasiones el trámite que hacen las entidades a su coordinadora de sector para que estas verifiquen la existencia de estudios previos sobre investigaciones, estudios y consultorías retrasa considerablemente su contratación por falta de esta contestación, se incorpora el plazo que ya está previsto en el Reglamento a la Ley de Adquisiciones, para que las dependencias den contestación a estos requerimientos.

De igual manera se suprime el trámite que las dependencias y entidades actualmente tienen que realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de pagar suscripciones, seguros o servicios similares, quedando bajo la responsabilidad de aquellas el hacer este tipo de erogaciones.

#### **Clasificación y prelación de las licitaciones nacionales e internacionales**

Se incorporan de manera muy clara y con el propósito de fortalecer las contrataciones en el país, las clasificaciones y prelación que se debe seguir para convocar licitaciones de carácter nacional, internacional bajo la cobertura de tratados e internacional abierta; también se incorpora puntual-

mente las disposiciones para que éstas se pueden celebrar utilizando exclusivamente medios electrónicos, o se efectúen de manera presencial o sean mixtas. En ese mismo sentido se establecen medidas para que el procedimiento de contratación, desde las juntas de aclaraciones hasta la emisión del fallo y la firma del contrato, sea más ágil y transparente.

#### **Fortalecimiento de la economía nacional y las Mypime**

En atención a la difícil situación económica por la que atraviesan los proveedores mexicanos, particularmente las Mipyme se incorpora expresamente la facultad de las dependencias y entidades de utilizar la figura del “abastecimiento simultáneo”, a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo haya establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinja la libre participación y se tome en cuenta la las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica. Además de lo anterior, se enfatiza la precisión en la prelación nacional respecto con nuestros socios internacionales y el resto de los integrantes de la comunidad internacional.

#### **Incorporación de nuevas figuras de contratación**

Se incorpora la precisión de que la Ley de Adquisiciones es aplicable para regular la contratación de Proyectos para Prestación de Servicios, logrando puntualizar que aquellos proyectos que involucren obra pública serán regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se contempla que la Secretaría de la Función Pública podrá celebrar contratos marco, previa licitación pública, para que las dependencias y entidades adquieran bienes, arrendamientos o servicios en las mejores condiciones para el Estado. De esta forma se agilizará la contratación de un importante número de bienes o servicios, se transparenta el proceso de adjudicación y además se establecen las condiciones para que, por volumen, se obtengan los mejores precios para toda la administración pública federal.

#### **Agilidad en excepciones**

Para efecto de agilizar las contrataciones públicas sujetos a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Adquisiciones, se elimina la participación del comité de adquisiciones en aquellos supuestos en los cuales debido a la ob-

jetividad de los requisitos exigidos para la contratación, no se requieren la dictaminación de este cuerpo colegiado, y trasladando esta responsabilidad al área requirente, la cual, para efectos de transparencia, debe dejar constancia que se han cumplido los requisitos legales para adjudicar, en el expediente de contratación.

### **Investigación de mercado**

Debido a las características propias de la adquisición de bienes muebles y servicios relacionados con los mismos, la investigación de mercado está dotada de una gran importancia, ya que a partir de ella se está en posibilidades de conseguir las mejores condiciones para el Estado; es en este contexto que se incorpora la obligación de llevarla a cabo en todos los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

### **Reformas específicas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

#### **Agilizar el inicio de la construcción de las obras**

Esta iniciativa se ha propuesto dar respuesta a las justas demandas de la sociedad respecto de la eficiencia en la ejecución de las obras, ello a efecto de reducir los costos y potenciar las sinergias virtuosas concatenadas a un gasto público oportuno, eficaz y eficiente y la obligación del gobierno federal de actuar de manera contundente ante el enorme reto de la crisis global, a través del gasto público. En este sentido se propone reformar, entre otros, el artículo 19 con lo cual se evitará detener el inicio de ejecución de las obras por no contar con los derechos de vía y expropiación de inmuebles, ya que a partir de la publicación del citado artículo, bastará que las dependencias y entidades convocantes cuenten con los derechos suficientes que le permitan disponer legalmente de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

#### **Innovaciones de contratación en las convocatorias**

Se establece la obligación de las dependencias y entidades de incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos (ya sea sobre la base de precios unitarios, a precio alzado, mixtos o a precios diferidos), logrando romper de esta forma los paradigmas hasta ahora establecidos en materia de contrataciones.

### **Aclaración de lo que resulta más conveniente para el Estado**

El criterio de adjudicación a la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado ha provocado confusiones que traen aparejado el desechamiento o falta de adjudicación a las propuestas más convenientes para el Estado. La reforma propuesta retoma los principios contemplados en el artículo 134 constitucional, a efecto de que se puedan establecer criterios de evaluación y adjudicación más objetivos, que no den certeza jurídica a las áreas contratantes.

Actualmente las evaluaciones que se llevan a cabo en los procedimientos de contratación, únicamente utilizan el mecanismo de cumple o no cumple, para determinar la solvencia de las proposiciones; sin que exista una adecuada evaluación de los requisitos solicitados por la convocante. En tal virtud, se propone incorporar la evaluación de las proposiciones por puntos o porcentajes, que permita de manera objetiva determinar la solvencia de las proposiciones y asegurar con ello las mejores condiciones para el Estado, en cuando a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

### **Proyectos presentados por particulares y entidades federativas**

Con el fin de recoger el propósito plasmado en las recientes reformas al artículo 48 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se incorpora la posibilidad de que los particulares, así como las entidades federativas y municipios, presenten estudios, planes y programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, impulsando con ello el desarrollo de empresas de ingeniería que permita al país la realización de las obras públicas que detonen la economía nacional.

Con motivo de lo anterior, las dependencias y entidades podrán contratar directamente a los particulares la conclusión de los estudios necesarios para integrar los proyectos ejecutivos que permitan la ejecución de las obras de infraestructura. Además se incorpora la posibilidad de que las personas que previamente hayan realizado estudios y proyectos asociados a obras de infraestructura, participen en el procedimiento de contratación para la ejecución de dichas obras.



## Obras asociadas a proyectos de infraestructura

El cambio propuesto permite contemplar mayor número de proyectos a largo plazo entre los que se encuentran incluidos esquemas como los Proyectos de Impacto Diferido en el Registro del Gasto, que son utilizados por los principales ejecutores del gasto, sin embargo es necesario abrir la gama de esquemas financieros con la participación de recursos privados para el desarrollo de la infraestructura cuyo pago se difiere a largo plazo. En este sentido la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria faculta a las dependencias y entidades a integrar proyectos previstos en los programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

La referida Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria indica que tratándose de los sectores de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente y turístico, las dependencias y entidades competentes determinarán la viabilidad de las obras asociadas a proyectos de infraestructura, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, normatividad y los programas correspondientes. En virtud de lo anterior, el concepto agregado al artículo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas tiene como propósito, incluir nuevos esquemas financieros, para contar con las condiciones de aplicarlos a proyectos en los que, además de la infraestructura, se realizan trabajos para su operación y mantenimiento.

## Establecimiento de reglas para contratos derivados de emergencia

Hoy día las dependencias y entidades, en casos de emergencia, llevan a cabo la formalización de contratos de manera posterior al inicio de la ejecución de los trabajos, lo cual no se encuentra previsto actualmente en la Ley, aunado al hecho de que en muchas ocasiones se generan controversias respecto al costo de los insumos y conceptos de trabajo previamente ejecutados.

A efecto de dar certeza a las celebraciones de este tipo de obras de emergencia, se pretende reconocer en la Ley la posibilidad de iniciar trabajos, previamente a la formalización de los contratos, estableciendo las bases conforme a las cuales los servidores públicos puedan conciliar los precios a partir de insumos básicos reconocidos por las partes desde el inicio los trabajos.

## Exención de garantías

En diversos contratos de prestación de servicios relacionados con obras públicas no se presentan defectos o vicios ocultos por la naturaleza de lo contratado, de tal manera que no procede el establecimiento de garantías; sin embargo, la ley al no prever excepción alguna para el otorgamiento de dichas garantías, las dependencias y entidades se ven obligadas a exigir las.

En razón de lo anterior, en la iniciativa se faculta a los servidores públicos encargados de la contratación para eximir de garantía por defectos y vicios ocultos en los contratos de servicios relacionados con obras públicas.

## Esquema claro para penas convencionales

La aplicación de las penas convencionales genera abusos por parte de las contratantes, lo cual provoca un considerable número de procedimientos de conciliación, así como consultas reiteradas al respecto, además de pérdidas económicas importantes a los contratistas. Atendiendo a lo anterior, se incorpora un artículo completo en el que se clarificar el concepto y aplicación de penas convencionales, con el objeto de evitar la discrecionalidad de los servidores públicos al determinar su procedencia y cuantificación.

## Actualización de costos de los insumos para contratos a precio alzado

La legislación actual contempla la obligación para las dependencias y entidades, de reconocer el aumento o reducción del costo de los insumos para contratos a precio alzado, a partir de los lineamientos que corresponde emitir a Secretaría de la Función Pública, lo cual resulta inadecuado, considerando las particularidades de cada contratación, mismas que difícilmente pueden ser contempladas en un lineamiento general. La reforma tiene como objeto facultar a las propias dependencias y entidades, a partir de la información que investiguen y la que les presenten los contratistas, para acreditar y reconocer el incremento o decremento en los insumos, y determinar el importe total de las afectaciones.

## Revisión de indirectos y financiamientos

Actualmente en el Reglamento de la ley se establece la obligación de revisar los costos indirectos y el financiamiento cuando existe modificación a los contratos de obra

pública en un monto o plazo superior al 25 por ciento. Con el propósito de que esta práctica tenga el sustento legal debido, se establece en ley la citada obligación.

### **Reformas específicas a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**

Se considera necesario que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos incorpore, sin que por ello se modifique la esencia del régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos, causas eximentes de responsabilidad que permitan a los servidores públicos adoptar las determinaciones que precisa el ejercicio de su función, con la certeza de que no serán cuestionados, en virtud de que la afectación al Estado fue subsanada, sin vulnerar los intereses fundamentales de la función pública, con lo cual se logrará el equilibrio y la seguridad jurídica requeridos para no inhibir la adecuada prestación de los servicios públicos.

### **Reformas específicas al Código Penal Federal**

Respecto a la reforma al Código Penal Federal se ha considerado necesario el cambio en la denominación del ilícito contenido en el artículo 217, de “Uso Indevido de Atribuciones y Facultades” al de “Otorgamiento y Contratación Ilegal de Actos Administrativos”, atendiendo a las conductas irregulares que sanciona dicho delito, así como suprimir la denominación del ilícito del texto del artículo y solamente utilizar dicha denominación para identificar el Capítulo V, del Título Décimo del Libro Segundo, en aras de evitar que se continúen generando interpretaciones erróneas, como en la práctica acontece, en el sentido de que la denominación de los delitos forma parte de su descripción típica.

En congruencia con lo señalado anteriormente, se elimina de la descripción típica del delito el vocablo “indebidamente”, en virtud de las interpretaciones ambiguas que se han generado para su cabal acreditación. En efecto, las interpretaciones judiciales, incluso las de nuestro más Alto Tribunal, han considerado que dicho vocablo es ambiguo, y por lo tanto no es acorde al principio de legalidad que debe regir en el sistema jurídico mexicano.

Es por ello, que en la presente iniciativa se suprime en forma correcta dicho vocablo del artículo 217, y se fija, en sus fracciones I y II, de manera clara y expresa, la hipótesis que permitirá determinar cuándo las conductas descritas en los cinco incisos que en él se contienen, son merecedoras

de sanción penal, cerrando con ello toda posibilidad de interpretaciones subjetivas.

Asimismo, se propone aumentar los límites mínimos y máximos de las penas aplicables a los servidores públicos que se apartan de los principios que rigen en la función pública, toda vez que al ser depositarios de la confianza de la sociedad merecen, cuando participan en la perpetración de un delito, que se les sancione con mayor severidad al momento de imponerles la sanción penal que en derecho procede, pues nada agravia más que la deshonestidad de quienes tienen la alta función de servir.

De igual forma, con la finalidad de que los órganos judiciales, atendiendo a las particularidades del caso concreto, puedan individualizar la sanción se establecen los límites mínimos y máximos de sanción en un párrafo único.

Para lograr una sistematización de los delitos previstos en el Código Penal Federal se estima conveniente reubicar la actual fracción III del artículo 217, en un capítulo aparte (artículo 217 Bis fracción I), atendiendo al bien jurídico que en él se tutela.

En congruencia con lo señalado en párrafo anterior, se incorpora el Capítulo V Bis, que incluiría la adición del artículo 217 Bis, relativo al delito de “Aplicación discrecional de recursos económicos”; y se establecerían igualmente parámetros uniformes que orienten la imposición individualizada de sanciones.

Por lo anteriormente expuesto, por su digno conducto me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Código Penal Federal**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 1 en sus párrafos primero, segundo y sexto y en sus fracciones II y VI; 2 en sus fracciones II y VIII; 3 en sus fracciones II, III, VI, VII y VIII; 5 en su párrafo segundo; 6, 7, 8, 10, 11, 12, 12 Bis, 13 en sus párrafos primero y tercero; 14 en su párrafo primero; 15, 16, 17, 18 en su fracción II; 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 39, 40 en

sus párrafos segundo y cuarto; 41, 42 en sus párrafos primero y segundo que pasa a ser tercero; 43, 44, 45, 46, 47, 48 en sus párrafos segundo y tercero que pasa a ser el cuarto; 49 en su fracción III; 50 en su párrafo primero y en sus fracciones IV, VII, VIII y XII; 51 en su párrafo primero; 52 en sus párrafos primero, tercero y cuarto; 54, 55 en su párrafo tercero; 55 Bis en sus párrafos primero y segundo; 56, 57, 59, 60, 61 en sus párrafos primero y último y en su fracción I; 62 en su párrafo primero; 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73; asimismo, el Título Tercero denominado “De los Procedimientos de Contratación” que pasa a ser el Título Segundo; el Título Cuarto denominado “De los Contratos” que pasa a ser el Título Tercero; el Título Quinto denominado “De la Información y Verificación” que pasa a ser el Título Cuarto; el Título Sexto denominado “De las Infracciones y Sanciones” que pasa a ser el Título Quinto; el Título Séptimo denominado “De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación” que pasa a ser el Título Sexto con la denominación “De la Solución de las Controversias” y la denominación de su Capítulo Primero para quedar “De la Instancia de Inconformidad”. **Se adicionan** los artículos 26 Bis, 33 Bis, 37 Bis, 40 con un párrafo quinto; 42 con los párrafos segundo y último; 48 con un párrafo tercero; 50 con una fracción XIII y la anterior fracción XIII pasa a ser la XIV, 53 Bis, 54 Bis, 56 Bis, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85; 86; asimismo, al Título Sexto un Capítulo Segundo denominado “Del Procedimiento de Conciliación” y un Capítulo Tercero denominado “Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial”. **Se derogan** los artículos 14 en su párrafo último; 19, 25, 31, 42 en su penúltimo párrafo; 50 en sus párrafos penúltimo y último, 52 en su párrafo segundo; 53 en su párrafo último, y 62 en su párrafo último; asimismo, las divisiones correspondientes al Título Segundo denominado “De la Planeación, Programación y Presupuestación” y al Capítulo Único, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen;

I. ...

II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal;

III. a V. ...

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propio órganos de control.

...

...

...

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

**Artículo 2.** ...

I. ...

II. CompraNet: el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, en el cual se integran, entre otros aspectos, los medios remotos de comunicación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública;

III a VII. ...

VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma ini-

cial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.

### Artículo 3. ...

I. ...

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV a V. ...

VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;

VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios; y

VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

### Artículo 5. ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate

que no exista oferta en el mercado para estos. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.

**Artículo 6.** Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

A fin de cumplimentar lo anterior, las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La coordinadora de sector que sea requerida para verificar la existencia de este tipo de documentos contará con un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta a una solicitud, en caso de no contestar dentro de este plazo, se considerará que no existen estos trabajos y la consultante podrá proceder a su contratación. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

**Artículo 7.** El Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública formulará y conducirá la política general de la administración pública federal en materia de esta Ley y establecerá estrategias a efecto de obtener las mejores condiciones para el Estado, fomentando la incorporación de las mejores prácticas y su constante actualización.

La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas compe-

tencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

**Artículo 8.** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 10.** En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría y por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley; y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

**Artículo 11.** Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley.

**Artículo 12.** Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

**Artículo 12 Bis.** Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

**Artículo 13.** Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.

...

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

**Artículo 14.** En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Se deroga.

**Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

**Artículo 16.** Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se registrarán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando los bienes, arrendamientos o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el país, y se acredite previamente que su procedimiento y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, se podrá contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.

En ambos supuestos, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por la Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de éstos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

**Artículo 17.** La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá celebrar contratos marco, para que las dependencias y entidades adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos, conforme a los precios y condiciones previamente acordados en dichos contratos marco.

Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.

**Artículo 18. ...**

I. ...

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.

**Artículo 19.** Se deroga.

**Artículo 21.** Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrá ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.

**Artículo 22.** Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modifica-

ciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

III. Dictaminar el proyecto de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

a) Será presidido por el oficial mayor o equivalente;

b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;

c) Los miembros del Comité invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y

e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y

VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la excepción correspondiente.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.

**Artículo 23.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presu-

puesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 24.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

## **Título Segundo** **De los Procedimientos de Contratación**

**Artículo 25. Se deroga.**

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas; o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina de este material, deberán requerirse certificados otorgados por terceros, previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el manejo sustentable de los bosques de donde proviene la madera de dichas adquisiciones. Para las adquisiciones de papel para uso de oficina, se deberá requerir un mínimo de 50% de fibras de material reciclado y blanqueado libre de cloro. En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres per-



sonas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos. Igualmente, podrán participar personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Secretaría de la Función Pública pondrá a disposición pública, a través de CompraNet, la información de interés general, que obre en su base de datos, de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 26 Bis.** La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La junta o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda

notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

La junta o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

**Artículo 27.** Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de

comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

**Artículo 28.** El carácter de las licitaciones públicas será

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, con el grado de contenido nacional conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública, o bien por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente;

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando

a) Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, emitidas por la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, o

b) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o ninguna cumplió con los requisitos de grado de contenido nacional o los precios ofertados no resultaron convenientes, y

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a) Habiéndose realizado una de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, no se presente alguna proposición o ninguna cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones I o II de este artículo, o

b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En los supuestos de licitación previstos en esta fracción, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación.

En las contrataciones no sujetas al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias o entidades no estarán sujetas a la prelación establecida en las fracciones II y III de este artículo.

El carácter a que hace referencia este artículo será aplicable a los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en los casos que establezca la Secretaría de la Función Pública mediante las disposiciones administrativas que emita para tal efecto, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad.

**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocan se considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la junta pública, en su caso, en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;

IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato;

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u

otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas; se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que daba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignaran a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio.

XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, según lo que al efecto dispone el artículo 67 de la presente Ley;

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el

proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, sin perjuicio de que la convocante invite a los posibles interesados, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de la misma.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

**Artículo 30.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita.

**Artículo 31.** Se deroga.

**Artículo 32.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

**Artículo 33.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

**Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presenta-

ción y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

**Artículo 34.** La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones.

Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

**Artículo 35.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofrecido el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

Para determinar si el precio es conveniente, se obtendrá el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le restará el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos; consecuentemente, los precios ofertados que se encuentren por debajo de la cantidad obtenida, podrán ser desechados por inconvenientes, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley.

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales todas las razones legales, técnicas ó económicas que sustentarán tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes el enterarse de su contenido.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin

perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

**Artículo 37 Bis.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar de la misma en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto, siendo de la exclusiva responsabilidad de éstos enterarse de su contenido. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

**Artículo 38.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

Se considerará que el precio no es aceptable, cuando de la investigación de mercado realizada o de su actualización, resulte que el precio ofertado es superior a un diez por ciento respecto del que se observa como prevaleciente en dicha investigación o bien, cuando no se pueda determinar la prevalencia, del que resulte del promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación. En los casos que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41, fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 39.** Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre

dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

**Artículo 40. ...**

La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

...

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41, fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a



quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

**Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o por tratarse de obras de arte;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento ha-

ya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;

XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y

XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.

**Artículo 42.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando

menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

...

...

Se deroga.

...

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario gente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los sesenta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

**Artículo 43.** El procedimiento de invitación a cuando tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;

III. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho

plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación;

IV. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones, y

V. Difundir la invitación en CompraNet a título informativo, indicando quienes son los invitados.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.

### **Título Tercero De los Contratos**

**Artículo 44.** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Artículo 45.** El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;

V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;

VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios o bien, la forma en que se determinará el importe total;

VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;

VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XVI. Las causal es para la rescisión de los contratos en los términos previstos en esta Ley;

XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;

XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y

XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley; la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos' son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modi-

ficar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 46.** La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a firmar el documento relativo, en la fecha, hora y lugar previstos en el fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 fracción III de esta Ley, y en defecto de tales previsiones, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición a, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de

cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 47.** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad, o bien, los que se soliciten con requisitos de empaque, etiquetado u otra característica que impida su venta a otros sectores.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley.

**Artículo 48. ...**

I a II.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del

artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Las personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

**Artículo 49. ...**

I. a II.

III. Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

**Artículo 50.** Las dependencias Y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. a III.

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

V. a VI. ...

VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de

contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus formas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la forma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;

IX. a XI. ...

XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contra prestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante.

Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contados a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión, y

XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Se deroga.

Se deroga.

**Artículo 51.** La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de la entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

...

...

...

...

**Artículo 52.** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Se deroga.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

...

...

**Artículo 53.** ...

...

Se deroga.

**Artículo 53 Bis.** Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

**Artículo 54.** Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

**Artículo 54 Bis.** La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**Artículo 55.** ...

...

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del pro-

veedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

**Artículo 55 Bis.** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

...

#### **Título Cuarto De la Información y Verificación**

**Artículo 56.** La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La Secretaría de la Función Pública deberá implementar y administrar un sistema integral de información, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

- I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;
- II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y

III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

**Artículo 56 Bis.** El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de proveedores que permita a la Administración Pública Federal su identificación y conocer su historial en materia de contrataciones públicas.

**Artículo 57.** La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de Economía, atento a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o marcado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.



### Título Quinto De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 59.** Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los licitantes, injustificadamente Y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**Artículo 60.** La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente Y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento, y

VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

**Artículo 61.** La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;

II. a IV. ...

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 62.** La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

Se deroga.

**Artículo 63.** Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 64.** No se impondrán sanciones' cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de esta Ley.

## **Título Sexto** **De la Solución de las Controversias**

### **Capítulo Primero** **De la Instancia de Inconformidad**

**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le

haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

**Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet:

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como talla persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su, informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

**Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente. Entre otras hipótesis, se entenderán como consentimiento tácito los casos en que no se haya promovido la instancia de inconformidad dentro de los plazos legales;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

**Artículo 69.** Las notificaciones se harán:

I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:

a) La primera notificación y las prevenciones;

b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;

- c) La que admita la ampliación de la inconformidad;
- d) La resolución definitiva, y
- e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 70.** Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

- I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y
- II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, exhiba fianza para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contra fianza equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

Dentro de los tres meses siguientes a partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días la autoridad resolverá el incidente planteado.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

**Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable en lo conducente lo dispuesto por el artículo 66.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

**Artículo 72.** Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

**Artículo 73.** La resolución contendrá:

I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;

II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y

VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

**Artículo 74.** La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;

II. Declarar infundada la inconformidad;

III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida, en términos del artículo 65, fracción V de esta ley.

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**Artículo 75.** La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a. que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

**Artículo 76.** A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de esta ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta ley para el trámite y resolución de inconformidades.

## **Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación**

**Artículo 77.** En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

**Artículo 78.** En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciera valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

**Artículo 79.** En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

### Capítulo Tercero

#### Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial

**Artículo 80.** Podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos de prestación de servicios de largo plazo previstos en la fracción VI del artículo 3 de esta ley o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta ley.

**Artículo 81.** El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

**Artículo 82.** El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente ley.

Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.

**Artículo 83.** El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

**Artículo 84.** Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos de prestación de servicios de largo plazo previstos en la fracción VI del artículo 3 de esta ley, siempre que su procedimiento esté reconocido en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 85.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.

**Artículo 86.** Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

**Artículo Segundo. Se reforman** los artículos 1 en sus párrafos primero, segundo, sexto y séptimo, y las fracciones II y VI de su párrafo primero; 2 en sus fracciones II, VI y VII; 3 en sus fracciones III, VII y VIII; 7, 8, 9, 12, 13, 15, 16 en su párrafo segundo; 17 en su fracción III; 19 en su párrafo segundo; 22, 23 en su último párrafo; 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 en sus párrafos segundo y cuarto; 42 en sus fracciones I, IV, VI, VII, XI y XII; 43, 44 en sus fracciones II, III, V y VII; 45, 46, 47 en sus párrafos primero, segundo, cuarto y sexto; 48 en sus fracciones I y II; 49 en su fracción III; 50 en sus fracciones I y III; 51 en su párrafo primero y fracciones III, IV, VI y VII; 53 en su párrafo primero; 54 en sus párrafos segundo, cuarto y quinto; 56, 57, 58, 59, 60, 61 en las fracciones I y II de su párrafo segundo; 64 en su párrafo segundo; 65, 66 en su párrafo sexto; 74, 75, 76 en su párrafo primero; 77, 78 en sus párrafos primero, segundo y cuarto, y las fracciones II, IV y V de su párrafo primero; 79 en sus párrafos primero y segundo, y la fracción I de su párrafo

primero; 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91, asimismo, el Título Tercero denominado “De los Procedimientos de Contratación” que pasa a ser el Título Segundo; el Título Cuarto denominado “De los Contratos” que pasa a ser el Título Tercero; el Título Quinto denominado “De la Administración Directa” que pasa a ser el Título Cuarto; el Título Sexto denominado “De la Información y Verificación” que pasa a ser el Título Quinto; el Título Séptimo denominado “De las Infracciones y Sanciones” que pasa a ser el Título Sexto; el Título Octavo denominado “De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación” que pasa a ser el Título Séptimo con la denominación “De la Solución de las Controversias” y la denominación de su Capítulo Primero denominado “De las Inconformidades” para quedar “De la Instancia de Inconformidad”. **Se adicionan** los artículos 2 con las fracciones VIII, IX, X y XI; 3 con una fracción IX; 16 con un párrafo tercero; 39 Bis, 42 con las fracciones XIII y XIV y con un último párrafo; 44 con un último párrafo; 45 Bis, 45 Ter, 46 Bis, 52 con un párrafo segundo; 53 con un párrafo tercero; 61 con un párrafo tercero; 74 Bis, 78 con una fracción VI; 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104; asimismo, al Título Séptimo un Capítulo Segundo denominado “Del Procedimiento de Conciliación” y un Capítulo Tercero denominado “Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial”. **Se derogan** los artículos 3 en su fracción II; 18, 44 en su fracción VI; 61 en su fracción III; asimismo, las divisiones correspondientes al Título Segundo denominado “De la Planeación, Programación y Presupuestación” y al Capítulo Único, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I. ...

II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. a V. ...

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el ejecutivo federal. No quedan comprendidos para

la aplicación de la presente ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

...

...

...

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura, con un esquema financiero que implique inversión privada a largo plazo y cuyo pago sea diferido, estarán regidos por esta ley en lo que se refiere a los principios que deben contener sus contratos, los procedimientos de contratación y ejecución de obra, quedando sujetos a las disposiciones presupuestarias que les sean aplicables.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

...

**Artículo 2.** ...

I. ...

II. CompraNet: El sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, en el cual se integran, entre otros aspectos, los medios remotos de comunicación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública;

III. a V. ...

VI. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;



VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;

VIII. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, educación y salud, a la protección del medio ambiente, al desarrollo turístico, a actividades de carácter hidráulico, al aprovechamiento de diversas fuentes de energía y a cualquier otra actividad de las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones aplicables, el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo derivan;

IX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

X. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros, y

XI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

### Artículo 3. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

IV. a VI. ...

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura a que se refiere el sexto párrafo del artículo 1 de esta ley, incluyendo aquéllas en las que el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

**Artículo 7.** Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

A fin de cumplimentar lo anterior, las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La coordinadora de sector que sea requerida para verificar la existencia de este tipo de documentos contará con un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta a una solicitud, en caso de no contestar dentro de este plazo, se considerará que no existen estos trabajos y la consultante podrá proceder a su contratación.

En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para

llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

Cualquier persona, las entidades federativas y los municipios podrán promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.

Los estudios, planes y programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, deberán reunir los requisitos que establezcan, mediante disposiciones de carácter general, las dependencias del sector que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades realizarán el análisis de los estudios, planes o programas asociados a proyectos de infraestructura, con el objeto de determinar su viabilidad conforme a las disposiciones referidas en el párrafo anterior, así como su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

Asimismo, las dependencias y entidades notificarán al promovente de los estudios, planes o programas a que se refiere el párrafo anterior, su autorización, negativa o, en su caso, las observaciones que formulen en relación a éstos, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de la fecha de presentación del estudio, plan o programa correspondiente, sin que contra esta determinación proceda recurso alguno. En caso de que las dependencias y entidades no respondan en el término indicado, el estudio, plan o programa presentado se tendrá por rechazado.

Respecto de las propuestas de estudios, planes o programas autorizados, la dependencia o en el caso de entidades, la dependencia coordinadora del sector respectivo evaluará, dentro de dicho plazo, las condiciones y tiempos para el desarrollo de los estudios complementarios que se requieran, a fin de contar con el proyecto de obra correspondiente.

**Artículo 8.** El ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública formulará y conducirá la política general de la Administración Pública Federal en materia de esta ley y establecerá estrategias a efecto de obtener las mejores condiciones para el Estado, fomentando la incorporación de las mejores prácticas y su constante actualización.

La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta ley para efectos administrativos.

La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta ley.

**Artículo 9.** Atendiendo a las disposiciones de esta ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 12.** En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría y por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta ley; y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

**Artículo 13.** Serán supletorias de esta ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de la presente ley.

**Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Séptimo de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

#### **Artículo 16. ...**

Cuando las obras y servicios hubieren de ser ejecutadas o prestados en territorio nacional, y se acredite previamente que su procedimiento y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta ley, se podrá contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.

En ambos supuestos, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por la ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

### **Título Segundo De la Planeación, Programación y Presupuesto**

**Se deroga**

#### **Capítulo Único**

**Se deroga**

#### **Artículo 17. ...**

I. y II. ...

III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados

entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.

**Artículo 18.** Se deroga.

#### **Artículo 19. ...**

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos suficientes que le permitan disponer legalmente de dichos inmuebles. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

**Artículo 22.** Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.

#### **Artículo 23. ...**

...

...

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 24.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Pre-

supuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 42 de esta ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

**Artículo 25.** Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar el proyecto de políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios rela-

cionados con las mismas que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta ley;

IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;

b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;

c) Los miembros del Comité invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y

e) El comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

Los integrantes del comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;

VI. Coadyuvar al cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables, y

VII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.

Los titulares de las dependencias podrán autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera razonada al emitir sus opiniones.

Los asesores de la dependencia o entidad en el comité, titulares y suplentes, no podrán tener un nivel jerárquico inferior de director de área o equivalente.

## **Título Segundo De los Procedimientos de Contratación**

### **Capítulo Primero Generalidades**

**Artículo 27.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades propor-

cionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectiva.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciada el acta de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por las licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos. Igualmente, podrán participar personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, conforme a las lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Secretaría de la Función Pública pondrá a disposición pública, a través de CompraNet, la información de interés general, que obre en su base de datos, de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, así como otra información relativa a las materias que regula esta ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 28.** En las licitaciones públicas se podrán utilizar medias electrónicas, conforme a las disposiciones adminis-

trativas que emita la: Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstos sean enviados a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En el caso que los licitantes opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

**Artículo 30.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente;

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro ten-

ga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o

III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando:

a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;

b) Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten proposiciones, y

c) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

El carácter a que hace referencia este artículo será aplicable a los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.

**Artículo 31.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

- III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;
- VII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;
- VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;
- IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- X. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- XI. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;
- XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta ley;
- XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado;
- En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta ley;
- XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XVII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- XVIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XIX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XX. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir

los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;

XXI. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta ley;

XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XXIV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

XXV. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta ley;

XXVI. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta ley;

XXVII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

XXVIII. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXIX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.

XXX. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades fe-

derativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, según lo que al efecto dispone el artículo 84 de la presente ley, y

XXXI. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, sin perjuicio de que la convocante invite a los posibles interesados, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de la misma.

En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

**Artículo 32.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita.

**Artículo 33.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.



En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

**Artículo 34.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

**Artículo 35.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un

escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

**Artículo 36.** La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firma-

do por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada ley, para que resuelva lo conducente.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro de contratistas de la convocante, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cuando la dependencia o entidad se nieguen a revisar la documentación de los interesados, o bien, sin causa justificada niegue su inscripción, los interesados podrán interponer la inconformidad a que alude el artículo 83 de esta ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer la negativa.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

**Artículo 37.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

**Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de

los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desecharse sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 39.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticpos, y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del

mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes, siendo de la exclusiva responsabilidad de éstos enterarse de su contenido.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero, de esta ley.

**Artículo 39 Bis.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar de la misma en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto, siendo de la exclusiva responsabilidad de éstos enterarse de su contenido. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

**Artículo 40.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero, de esta ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los

gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta ley.

#### **Artículo 41. ...**

La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

...

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42, fracción IV, de esta ley.

#### **Artículo 42. ...**

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o por tratarse de obras de arte;

II. y III. ...

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública;

V. ...

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que

haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. a X. ...

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional, y

XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI y VII de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

**Artículo 43.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

**Artículo 44.** ...

I. ...

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;

III. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta ley que fueren aplicables;

IV. ...

V. Difundir la invitación en CompraNet a título informativo, indicando quienes son los invitados;

VI. Se deroga

VII. A las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables a la licitación pública.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.

### **Título Tercero De los Contratos**

#### **Capítulo Primero De la Contratación**

**Artículo 45.** Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista

será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales;

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado, y

IV. A precio diferido, en cuyo caso el importe o pago total de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se efectuará en función del esquema financiero del que derive el proyecto, considerando indicadores de desempeño u otros mecanismos de pago que garanticen las mejores condiciones de contratación.

Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 45 Bis.** En los casos en que, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, o de las particularidades especiales que presenten las obras a ejecutar, no sea posible determinar con precisión el alcances y cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente tampoco resulte factible definir con exactitud un catalogo de conceptos, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, siempre y cuando, para cada caso específico, se definan una serie de precios unitarios y una relación de insumos que sirvan de base o referencia para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo a las necesidades de la obra. De resultar estrictamente necesario, la dependencia o entidad podrá ordenar el inicio en la ejecución de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.

**Artículo 45 Ter.** Tratándose de trabajos de mantenimiento, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, para que los mismos se ejecuten de acuerdo a las necesidades de la dependencia o entidad, en base a órdenes de trabajo o servicio que se emitan, a efecto de que sean

atendidas en los términos y condiciones establecidas en los propios contratos.

**Artículo 46.** Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;
- VIII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- IX. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;
- XI. Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;
- XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere reci-

do en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento;

XIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley;

XV. Causal es por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato, y

XVI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.

**Artículo 46 Bis.** Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críti-

cas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Asimismo, las dependencias y entidades, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme a citado programa.

Para los contratos a precio diferido, las penas convencionales se pactarán por el atraso en la conclusión total de los trabajos, y en su caso, en forma de descuento durante la etapa de operación y mantenimiento de las mismas, en caso de que el desempeño del contratista sea deficiente o inferior, de acuerdo a la metodología específica establecida en el contrato.

**Artículo 47.** La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a firmar el documento relativo, en la fecha, hora y lugar previstos en el fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, formalización que deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

...

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

...

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

#### **Artículo 48. ...**

I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y

II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

...

#### **Artículo 49. ...**

I. y II. ...

III. Las tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

#### **Artículo 50. ...**

I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega



del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.

Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, debiendo señalarse tal cuestión en la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo;

II. ...

III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su proposición;

IV. a VI. ...

...

...

**Artículo 51.** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. y II. ...

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;

IV. Las que se encuentren in habilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

V. ...

VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

Las personas que hayan realizado, por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;

VIII. y XI. ...

**Artículo 52.** ...

El programa de ejecución convenido en el contrato, incluyendo sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

**Artículo 53.** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y

revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

...

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

#### **Artículo 54. ...**

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

...

Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura a que se refiere el párrafo sexto del artículo 1 de esta Ley, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en la convocatoria a la licitación y en el contrato correspondiente.

**Artículo 56.** Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar en oficio, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los

mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja;

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complementé la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

**Artículo 57.** El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y
- III. En el caso de trabajos en los que la dependencia o entidad tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la dependencia o entidad los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.

**Artículo 58.** La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ó utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, estos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

**Artículo 59.** Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de precio diferido, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, la dependencia o entidad junto con el contratista, sin necesidad de que medie solicitud expresa de este último, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que estas se presenten. Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán sobre el importe del costo directo de cada estimación, sin que el importe calculado se vea afectado por los porcentajes de financiamiento, utilidad y el cargo adicional del 5 al millar.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente y que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformi-

dad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a 120 días naturales contados a partir de fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate.

De las autorizaciones a que se refiere el este artículo, por lo que respecta a los convenios que se celebren conforme al segundo párrafo del mismo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

**Artículo 60.** Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

**Artículo 61. ...**

...

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro dicho plazo.

III. Se deroga.

Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

**Artículo 64. ...**

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

...

...

**Artículo 65.** A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

**Artículo 66. ...**

...

...

...

...

En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, así como cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo, lo cual deberá, en su caso, establecerse desde la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo.

**Título Cuarto  
De la Administración Directa**

**Artículo 70. a 73. ...**

### Título Quinto De la Información y Verificación

**Artículo 74.** La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La Secretaría de la Función Pública deberá implementar y administrar un sistema integral de información, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

- I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- II. Propiciar la transparencia y seguimiento en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y
- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

**Artículo 74 Bis.** El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas que permita a la Administración Pública Federal su identificación y conocer su historial en materia de contrataciones públicas.

**Artículo 75.** La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 76.** La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

...

### Título Sexto De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 77.** Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**Artículo 78.** La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. ...

II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;

III. ...

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de este ordenamiento, y

VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 92 de esta Ley.

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

...

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

**Artículo 79.** La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;

**II. a IV. ...**

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 80.** La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

**Artículo 81.** Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 82.** Cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, no se impondrán sanciones. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 78 de esta Ley.

## Título Séptimo

### De la Solución de las Controversias

#### Capítulo Primero

##### De la Instancia de Inconformidad

**Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

#### IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

**Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet:

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como talla persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.



En tratándose de la fracción r de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

**Artículo 85.** La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 83 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente. Entre otras hipótesis, se entenderán como consentimiento tácito los casos en que no se haya promovido la instancia de inconformidad dentro de los plazos legales;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

**Artículo 86.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 83 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

**Artículo 87.** Las notificaciones se harán:

I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:

- a) La primera notificación y las prevenciones;
- b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
- c) La que admita la ampliación de la inconformidad;

d) La resolución definitiva, y

e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 88.** Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y

II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la

materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, exhiba fianza para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contra fianza equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

Dentro de los tres meses siguientes a partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

**Artículo 89.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84;

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

**Artículo 90.** Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

**Artículo 91.** La resolución contendrá:

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y
- VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

**Artículo 92.** La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 83, fracción V de esta Ley.

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 77 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**Artículo 93.** La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado; dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

**Artículo 94.** A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.

### **Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación**

**Artículo 95.** En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

**Artículo 96.** En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciera valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

**Artículo 97.** En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

### **Capítulo Tercero Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial**

**Artículo 98.** Se podrá convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes, por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de, lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 99.** El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

**Artículo 100.** El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.

Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.

**Artículo 101.** El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

**Artículo 102.** Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos siempre que su procedimiento esté reconocido en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 103.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.

**Artículo 104.** Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

**Artículo Tercero.** Se adicionan los artículos 8 con un último párrafo y 17 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

I. a XXIV. ...

...

No se considerará que existe incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, cuando la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio p arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentar diversas soluciones, siempre y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó.

**Artículo 17 Bis.** La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades deberán abstenerse de

iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 21 de esta Ley o de imponer sanciones administrativas, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que se actualizan las siguientes hipótesis:

a) Que la conducta o abstención del servidor público no es considerada como infracción grave en términos de la presente Ley, y

b) Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

**Artículo Cuarto.** Se reforman la denominación del Capítulo V del Título Décimo, y el artículo 217. Se adicionan con un Capítulo V Bis del Título Décimo, y con un artículo 217 Bis, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

### **Capítulo V Otorgamiento y Contratación Ilegal de Actos Administrativos**

**Artículo 217.** Se impondrá de seis meses a doce años de prisión, de cien a trescientos días multa, y destitución e inhabilitación de seis meses a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, a:

I. El o los servidores públicos que en contravención de las disposiciones legales que resulten aplicables a los actos administrativos previstos en esta fracción:

A) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza o concesiones para la prestación de un servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la federación;

B) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamiento o aportaciones y cuotas de seguridad social o cualquier otro concepto que constituya ingreso fiscal, o bien respecto de precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por el gobierno federal.

C) Otorgue apoyos de cualquier especie o naturaleza, instrumentados por el Gobierno Federal con el obje-

to de impulsar el desarrollo económico o social de la población en general, o bien las actividades de la administración pública federal en materia de vivienda, empleo, salud, educación o cualquier otra.

D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.

II. Toda persona que solicite, promueva o gestione la realización, el otorgamiento o la contratación de los actos administrativos a que se refiere la fracción anterior, en contravención de las disposiciones legales aplicables.

### Capítulo V Bis

#### Aplicación Discrecional de Recursos Económicos

**Artículo. 217 Bis.** Se impondrán de seis meses a doce años de prisión, de cien a trescientos días multa, y destitución e inhabilitación de seis meses a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, a:

I. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados, y

II. El servidor público que con motivo de su empleo; cargo o comisión realice un pago ilegal.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

**Tercero.** En tanto se expidan las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones administrativas derivadas de este decreto, se continuarán aplicando los reglamentos de dichas leyes y disposiciones administrativas vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente decreto.

**Cuarto.** Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio.

**Quinto.** Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente decreto, continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su celebración.

**Sexto.** Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

**Séptimo.** Las adecuaciones al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales CompraNet que permitan la aplicación de las reformas que mediante el presente decreto se realizan a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Minas, deberán estar concluidas en un plazo no mayor a un año, contando a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto.

**Octavo.** A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas y sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones vigentes en el momento en que se hayan cometido, sin perjuicio de aplicar, cuando proceda, lo previsto en el artículo 56 del Código Penal Federal.

Reitero a usted, ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 24 de marzo de 2009.— Felipe Calderón Hinojosa (rúbrica), Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Túr-  
nese a las Comisiones Unidas de la Función Pública, y  
de Justicia.**

El diputado Carlos Rojas quiere hacer uso de la palabra. ¿Con qué intención, señor diputado? Abran el micrófono de su curul, por favor. ¿No funciona su micrófono? Si gusta pasar al frente a hacer uso del micrófono.

**El diputado Carlos Rojas Gutiérrez:** Es para hacerle una solicitud, señor presidente. Para pedirle que estas iniciativas que ha derivado usted a las Comisiones de Justicia y a la de la Función Pública, que sean también remitidas a la Comisión de Presupuesto, dado que el objetivo que tienen es el de agilizar el gasto público, y me parece que esa comisión debería participar en la discusión y en el dictamen de estas iniciativas que ha presentado el Ejecutivo federal.

Aprovecho también, presidente, ya que me permite usted el uso del micrófono, para solicitarle en estos momentos que pueda usted invitar a las comisiones mencionadas a que puedan entregar los dictámenes lo más pronto posible y que podamos resolver, favorablemente, o como decidamos, el destino de estas iniciativas lo más pronto posible; sin duda, antes de que termine el actual periodo legislativo. Es cuanto. Gracias.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Gracias, diputado. Continuamos con los oficios de la Cámara de Senadores.

